

AUTOS Y VISTOS: El Proceso nro. 194 del año 2012 de trámite por ante este Juzgado en lo Penal de Sentencia Nro. 5 de Rosario, procedente del Juzgado en lo Penal de Instrucción nro. 5 (Sumario nro. 989/10) seguido a **ALFREDO JUAN SANCHEZ**, hijo de Raúl y de Cayetana Davalos, argentino, nacido en General San Martín (Pcia. de Chaco), en fecha 24 de julio de 1954, Prontuario nro. 1.193.157 I.G.U.R.II, por la presunta comisión del delito de Abuso Sexual con acceso carnal -dos hechos-, a **VÍCTOR WALTERIO CENCHA**, hijo de Víctor Vicente y de Juana Manteju, nacido en Rosario (Pcia. de Santa Fe), en fecha 24 de abril de 1956, Prontuario nro. 1.126.547 I.G.U.R.II, por la presunta comisión del delito de Abuso Sexual con acceso carnal agravado por el vínculo y Lesiones Leves Dolosas; a **HÉCTOR A. VELÁZQUEZ**, hijo de Mario y de Dalmacia Saucedo, nacido en Resistencia (Pcia. de Chaco), en fecha 12 de abril de 1958, Prontuario nro. 1.161.859 I.G.U.R.II, por la presunta comisión de los delitos de Abuso sexual con acceso carnal; y a **ANTONIO CATALDO**, hijo de Antonio y de Lidia Amelia Arnandez, nacido en Rosario (Pcia. de Santa Fe), en fecha 28 de abril de 1953, Prontuario nro. 1.043.688 de la I.G.U.R. II, por la presunta comisión del delito de Abuso Sexual con acceso carnal; y, de los que;

RESULTA: 1) Que se inician las actuaciones con la denuncia efectuada en fecha 11 de septiembre de 2010, por la llamada Alejandra Noemi Fedele, quien expone “que en el día de la fecha siendo las 10:00 horas, tomo conocimiento por dichos de vecinos del Centro Comunitario de Justicia Social, ya que soy coordinadora, el cual está ubicado en calle M. 9370, que en una casa lindera al Centro Comunitario viven cinco menores de edad junto al padre Walter S. , y a una señora mayor que no sé su nombre, que sería madre de dos de los cinco menores; siendo que los menores serían N. S. , de 12 años de edad, J. Noemí S. , de 11 años de edad, Walter Víctor S. , de 15 años de edad, y dos menores más, que no sé sus datos. Que desde hace tiempo atrás los menores estarían supuestamente siendo abusados sexualmente por el padre y por otra persona que sería

conocido del barrio, como el Padrino o el Paraguayo, como así también que el padre de los chicos mandaría a trabajar de limpieza a la casa de este hombre a dos de las menores, siendo N. y J. S. . Asimismo quiero agregar que de lo expuesto tenía conocimiento la Trabajadora Social del Centro de Salud que no cuento con sus datos y testigo de lo expuesto son vecinos del lugar, que en este momento no poseo los datos filiatorios, pero no creo que tengan problemas en declarar si es necesario” (fs. 2/v).

A foja 5 depone en sede prevencional Raúl Valenzuela Isidrio, quien manifiesta: “soy vecino del barrio de calle xxxx y tengo entendido por rumores del barrio, que el llamado Walter S. , maltrataría a sus hijas y a veces las encierra en el baño y no les da de comer, como así también, eso sí lo he visto yo que les pega. Asimismo, veo a una de sus hijas seguido ir a casa de un vecino del barrio, que lo conozco como el Paraguayo, el cual tuvo problemas anteriormente y estuvo preso. Que yo solo veo a la hija de Walter ir seguido a casa del Paraguayo, siendo la menor N. , pero nunca vi manosearla o algo raro en la calle, tanto del Paraguayo, como del padre. Que solo son dichos y no puedo afirmar haber visto nada”.

A fojas 6/vuelto presta declaración testimonial Elisa M. N. , quien expresa: “mire señor con respecto al hecho que usted hace mención y me da amplias referencias, puedo decirle que hace un tiempo que tomé conocimiento por parte de una chica conocida del barrio, de nombre Cecilia, únicos datos que conozco de la misma. Ésta me dijo que uno de los hermanitos de Noemí y Daiana, dos nenas que viven en calle xxxx, iban a limpiar a la casa de un señor Paraguayo, que vive en calle xxxxxxxx y éste las manoseaba, le hacía tocar sus genitales y otras cosas. Hará un mes atrás me comentó mi hija M., de 11 años de edad, que asisten a una casa de ayuda ubicada en calle Bernain y Curizan, que estaban rezando y pidiendo por sus problemas y Daiana comienza a llorar y empezó a contarle a Liliana, una de las maestras del lugar que el padre las mandaba a limpiar y el Paraguayo abusaba de ella y de su hermana Noemí. El día miércoles próximo pasado, asistí a un piquete a la costa del Río Paraná debido a que había fallecido un vecino del barrio, en el lugar se encontraba mi nuera, la llamada Mirta, la cual le preguntó a gente del Movimiento

Evita, si sabían que el Paraguayo que vive en la cuadra violaba a las dos niñas que viven en una casa lindante al Centro Comunitario que ellas dirigen, a lo que le respondieron que ya tenían conocimiento y que estaban investigando el caso. Que iban a tratar de hablar con las niñas y después iban hacer la denuncia policial. En la fecha, siendo las 14:00 horas llama a mi nuera, una chica de nombre Carolina, del Movimiento Evita, diciéndole que iban a ir a sacar a las niñas abusadas de la casa. Siendo las 16:00 horas aproximadamente, me encontraba en la feria de ropas con M., cuando comienzo a ver muchos vecinos que se reunían y se dirigían a la casa de las niñas abusadas, sacaron a las dos menores, la llevaron al Movimiento Evita, y la mayoría de los vecinos nos retiramos. Luego, por lo que sé, los vecinos prendieron fuego la casa del Paraguayo. Que llegó personal policial y detuvo al Paraguayo y al padre de las menores. Es todo lo que puedo decir al respecto”. Seguidamente, y a diferentes preguntas que se le hacen, responde: “que según tengo conocimiento también puedo decirle que este señor que lo apodan el Paraguayo, del cual desconozco mayores datos de identidad, estuvo detenido por hechos de violación, es una persona que siempre está ebrio. Con respecto al padre de estas niñas, todos los vecinos comentan que es una persona agresiva, que constantemente está maltratando tanto física como psicológicamente a sus hijos. Con respecto a la madrastra de esta chica, la señora Josefa, pareciera que le tuviera miedo a su marido, debido a que siempre está encerrada en su casa, no se habla con nadie”.

A continuación, a fojas 7/vuelto, brinda declaración testimonial María Soledad Sanabria, quien cuenta: “puedo decirle que hace un tiempo tomé conocimiento por parte de una chica conocida del barrio, de nombre Cecilia, unos datos que conozco de la misma. Ésta me dijo que uno de los hermanitos de Noemí y Daiana, dos niñas que viven en calle, iban a limpiar a la casa de un señor Paraguayo, que vive en calle y éste las manoseaba, le hacía practicar sexo oral y otras cosas, a lo que yo le respondí a esta chica que iba a hablar con la gente del dispensario ‘Juntos Podemos’, pero debido a que tenía problemas de índole familiar, nunca hablé. Hará un mes atrás estas dos niñas Noemí y Daiana, asistieron a una casa de ayuda ubicada en calle Bernain y Curizan, en un momento dado están orando y pidiendo por sus problemas y Daiana en un momento

comienza a llorar y empezó a contarle a Liliana una de las maestras del lugar que el padre la hacía prostituir, las mandaba a limpiar y el Paraguayo abusaba de ella y de su hermana Noemi. Luego de que mi suegra, la llamada Elsa, me hizo un comentario similar comencé a pensar que lo que me decían era verdad. El día miércoles próximo pasado asistí a un piquete a la costa del Río Paraná, debido a que había fallecido un vecino del barrio, en el lugar se encontraba gente del Movimiento Evita, a las cuales le pregunté si sabían que el Paraguayo que vive en la cuadra, violaba a las dos nenas que viven en una casa lindante al Centro Comunitario que ellas dirigen, a lo que me respondieron que ya tenían conocimiento y que estaban investigando el caso. Que iban a tratar de hablar con las nenas y después iban hacer la denuncia policial. En la fecha, siendo las 14:00 horas, me llama a mi teléfono celular, una chica de nombre Carolina del Movimiento Evita, poniéndome en conocimiento que iban a ir a sacar a las nenas abusadas de la casa, si quería ir, me iban a buscar. Siendo las 16:00 horas aproximadamente me encontraba en la feria de ropas, cuando comienzo a ver muchos vecinos que se reunían y se dirigían a la casa de las nenas abusadas, sacaron a las dos menores, las llevaron al Movimiento Evita, y yo me retiré a mi casa. Luego, por lo que sé los vecinos prendieron fuego la casa del Paraguayo. Que llegó personal policial y detuvo al Paraguayo y al padre de las menores”. Luego, agrega: “que según tengo conocimiento, este señor que lo apodan el Paraguayo, del cual desconozco mayores datos de identidad, estuvo detenido por hechos de violación, es una persona que siempre está ebrio. Con respecto al padre de las nenas, todos los vecinos comentan que es una persona agresiva, que constantemente maltrataba tanto física como psicológicamente a sus hijos. Con respecto a la madrastra de esta chica, la señora Josefa, pareciera que le tuviera miedo a su marido, debido a que siempre está encerrada en su casa, no se habla con nadie”.

A fojas 10/11 se adjunta Acta de procedimiento, según la cual se desprende que en fecha 11 de septiembre de 2010, aproximadamente a las 17:15 horas, personal del Comando Radioeléctrico de la U.R.II, es comisionado por la central a Sub. Cría. 22, donde personal de este cuerpo tendría procedimiento. Arribado al lugar, se entrevista con el Cabo Caturelli, a cargo del móvil 2918, juntamente con el agente Rodrigo

Luna, Elisabet Lencina y Andrea Ribita, a cargo del móvil 3225, juntamente con el agente Walter Cardozo y Matías Moreira, quienes le dan cuenta que en momentos en que recorrían la zona asignada por la superioridad, son comisionados por la Central a calle M. y calle Nochetto, donde según un llamado al 911, habría una menor abusada. Arribados al lugar, observan muchas personas, alrededor de 100 individuos, apedreando una finca, de calle M. 9308 y todos en forma muy agresiva, manifestaban “le vamos a romper todo, hijos de puta”. Seguidamente, son entrevistados por las llamadas Viviana Centurión, de 49 años de edad, y a la llamada Alejandra Fedele, de 40 años de edad, ambas integrantes de la Asociación de Madres en Lucha, informando que días atrás dos menores habían sido abusadas y que en ese momento se encontraba el abusador dentro de la finca que estaban apedreando. Atento a esto, el agente Luna ingresa por el portón de ingreso, que se encontraba abierto, observa a un masculino, con su rostro ensangrentado, siendo que a éste se dirigían las agresiones, motivo por el cual el personal actuante lo introduce al sujeto al móvil policial, trasladándolo a sede prevencional. A su vez, varias personas que se encontraban en el lugar, sindicaban la finca de calle M. 9385, donde se encontrarían los progenitores de las menores, ante lo cual los efectivos policiales aprehenden a un sujeto y una mujer de la finca, también trasladándolos a sede policial, a fin de resguardar su integridad física. Acto seguido, el agente Luna entrevista nuevamente a la llamada Viviana Centurión, quien manifiesta nuevamente que las menores eran abusadas por uno de los masculinos demorados, siendo el padre y que la madrastra tenía conocimiento y que las menores habían sido trasladadas a seccional por un auto particular. Posteriormente, en momentos en que personal policial se retiraba del lugar, observan que varias personas salían a carrera de calle M. , por lo que regresan y constatan que dicha finca se encontraba incendiándose, logrando luego apagar el fuego y secuestrar una motocicleta de marca Motomel. Finalmente, se deja constancia que en sede policial se identifica a los demorados, quienes dicen llamarse Juan Alfredo Sanchez, domiciliado en calle M. 9305 (presunto abusador), Víctor Walterio Cencha, domiciliado en calle M. 9384 y Josefa Alegre. Por último, se deja asentado que en la guardia de prevención se encontraban las llamadas N. Daiana Cencha, de 12 años y J. Noemí Cencha, de 11 años.

A foja 12 se agrega Acta de procedimiento nro. 7941/10, de la cual se desprende que constituido personal policial de la Sub Cría. 22 en la finca de calle M. nro. 9384, entrevista a Macario Alegre y a Abelino Alegre, tíos de las víctimas, a quienes se les hizo entrega provisoria de la vivienda.

A foja 13 se anexa el Acta de secuestro de la motocicleta marca Motomel, en regular estado de uso y conservación.

Seguidamente, a foja 14, se acompaña Acta de constatación del rodado mencionado con anterioridad.

A fojas 16/vuelto se glosa Acta de entrevista con la menor N. Cenchá, de 12 años de edad, realizada en el C.A.V.D.S., quien relata: “que vive con su papá Walter Cenchá, madrastra Josefa Alegre y sus tres hermanos: Walter Víctor, de 15 años y dos hermanos más pequeños: Braian de 8 años y L. de 6 años, éstos dos últimos hijos de su papá y Josefa. N. va al sexto grado del Colegio 1331. Con respecto a su madre N. refiere que los abandonó a sus hermanos y a ella cuando eran muy pequeños, que siempre vivieron con su padre y que éste siempre los maltrató, que su papá está siempre mandándola a lavar la ropa a mano y limpiar toda la casa. Que también las manda a hacer changas con su hermano mayor y con Joana, que desde hace dos meses su papá la obliga a ir a limpiar la casa de un amigo de él, al que le dicen el Paraguayo y se llama Sanchez Alfredo, quien es un hombre como de 50 años, N. refiere que este hombre le hace lavarle la ropa y limpiarle la casa, la menor hace todo el relato demostrando mucha angustia, al preguntarle por qué está tan triste, contesta, que el Paraguayo también la golpea y haciendo unos segundos de silencio agrega que también le hace sacar la ropa, la lleva a la casa y le hace lo que los hombres le hacen a las mujeres. Al preguntarle a qué se refiere N. dice que el Paraguayo le daba besos en el cuello y la boca, que le sacaba toda la ropa, se subía encima de ella y le metía el pito en su cola de atrás, provocándole mucho dolor. Que una sola vez le metió el pito en la cola de adelante. Que en algunas oportunidades el Paraguayo le metía el pito en la cola y después lo sacaba y le hacía que se lo chupara hasta que le salía una agüita blanca del pito (palabras textuales de la menor). Que por cada vez que iba a la casa de este hombre, él le daba \$10 y ella

se lo llevaba a su papá. Que como no le gustaba lo que el Paraguayo le hacía, muchas veces lloraba y le pedía a su padre de no ir, pero éste la obligaba a ir con el Paraguayo, porque decía que su papá le debía plata y si ella iba era la forma de pagarle al Paraguayo. N. se muestra muy triste y comenta que su padre si no hacía lo que él les pedía, la dejaba sin comer y la mandaba a dormir al baño de la casa, que a su hermana J. también le hacían estas cosas de dejarla sin comer y la mandaban a lo del Paraguayo, quien es el padrino de Joana. La menor iba a lo del Paraguayo los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes y su hermana, los días sábados y domingos. Que muchas veces su padre no se encontraba y cuando el Paraguayo las iba a buscar su madrastra también las obligaba a ir, porque si no iba, le decía que no le iba a dar de comer y su padre la iba a golpear. Que Josefa también las maltrata mucho, especialmente a su hermana Joana, pero desconoce por qué razón. N. expresa no querer volver a su casa, porque no quiere ir más a la casa del Paraguayo, porque no quiere que le siga haciendo mal. Se hace constar que según N. todavía no tuvo su primera menstruación y que la última vez que el Paraguayo abusó de la misma fue el día viernes próximo pasado en horas de la tarde. Que sus hermanos menores están al cuidado de una tía, ya que su madrastra se fue con la policía”.

Luego, se agrega el Acta de entrevista con la menor J. Noemí Sencha, de 11 años de edad, realizada en el C.A.V.D.S., quien manifiesta: “que vive en su casa con su papá Walter S. , sus hermanos Walter (15) y N. S. (12). Que asiste al 6to. grado de la escuela nro. 1331 del barrio en donde vive. Que además desde pequeños su progenitora los abandonó y nunca más la vieron, desconociendo su actual paradero. Por tal motivo su padre se juntó con una mujer Josefa Alegre, con la que tuvo dos hijos B. S. , de 8 y L. S. , de 6. La menor comienza relatando que su papá los maltrata físicamente todo el tiempo, que no solo a ella, sino a su hermana N. , que las golpea con palos de madera, con trozos de hierro, con cintos, con pedazos de cadenas por cualquier motivo, sometiénola y obligándola por la fuerza a que haga los quehaceres de la casa como limpiar, lavar la ropa de toda la familia, lavar los platos, limpiar el gallinero a ambas menores por igual. Asimismo y con lágrimas en los ojos y muy tímidamente luego de encontrar la confianza con la menor

Joana, me relata que su papá la manda a ella y a su hermana N. a trabajar a la casa del Paraguay como ella dice que se llama Alfredo Sanchez y quien además, es su padrino y vive a unas cuadras de su casa. Que ambas limpian en su casa, que N. trabaja todos los días, de lunes a viernes y que Joana, los sábados y domingos. Que algunas veces va de tarde y otras de mañana. Pero que además de esto, el Paraguay “me hace cosas que los hombres le hacen a las mujeres” y al entrevistarla sobre estos términos que manifiesta, J. agrega “me coge”, agregando además con otros términos, “la mayoría de las veces se pone atrás mío y me coge por atrás y algunas veces solo por adelante”. Que luego de esto, el Paraguay me pone la pija en la boca y le sale un líquido blanco que tira al piso (textuales palabras de Joana). Y luego la hace limpiar y lavarle la ropa, dándole \$10. Que estos abusos refiere J. empezaron hace como dos meses aproximadamente y que el Paraguay la ha amenazado siempre de que no cuente nada a nadie sobre lo sucedido porque sino la iba a matar a ella y a sus hermanitos. Que luego de volver a su casa, su papá le pedía la plata y sino se la daba porque J. se compraba algo para comer, la golpeaba fuertemente con un garrote, como le dice J. y la encerraba en el baño, previo a atarle las manos y los pies con una cadena, dejándola toda la noche, sin darle de comer. Que su madrastra también la maltrataba todo el tiempo, que no hace nada en la casa, sino las golpea ella y a N. para que sean estos dos menores quienes hagan la limpieza o los quehaceres de la casa. Que en ocasiones en que su papá no está porque salió a cirujear, su madrastra Josefa la manda a ella o a N. a la casa del Paraguay y cuando regresaba le pedía la plata que éste le daba. Luego de entrevistar a J. a los fines de dilucidar si también es abusada por su papá, afirma con total seguridad diciendo “mi papá no me hizo nada, no es un violador”. Que su papá trabaja en la calle, cirujeando y que son amigos con el Paraguay y como su padre le debe plata a éste, su papá Walter la manda a casa del Paraguay en cualquier horario, tanto a la mañana, como a la tarde para que le limpien la casa” y según manifiesta J. “nosotras trabajamos y después nos lo descuenta” haciendo referencia también a N. . Agregando además que el Paraguay algunas veces la va a buscar a su casa, llevándose a cualquiera de estas dos hermanas para que, supuestamente le hagan la limpieza y como éstas dos se niegan a ir, su papá las obliga a que una de las dos lo haga, sino las golpea. Que hoy a la

mañana, como a las 11:00 horas, su papá no tenía plata y la mandó a la casa del Paraguayo, pero esta vez no le limpió la casa, sino que la abusó sexualmente, penetrándola por la vagina y el ano, a la vez que la obligó a que le haga sexo oral y después de esto, le volvió a meter el pene por atrás y J. sintió como si estuviera mojada. Que luego el Paraguayo le dio \$10 que se llevó a su papá porque hoy bautizaban a su hermanita más chiquita y no tenían plata. Luego su papá salió de la casa y ella aprovechó para ir a saludar a Romina, que es una chica que trabaja en el Centro Comunitario que está al lado de su casa. En ese momento J. sale a la vereda, su papá la ve y la llama en donde luego de golpearla fuertemente dentro de su casa, dándole golpes de puño en la cabeza, la encerró nuevamente en el baño, hasta que escuchó gritos y vino la policía a su casa, llevándose a su papá y a su madrastra a la comisaría. Que según refiere Joana, aún no ha menstruado, que el Paraguayo no usaba preservativo las veces que la accedió. Que jamás contó nada de lo que le hacía el Paraguayo a su padre, ni a su madrastra, como a nadie en virtud que ninguno de los dos, las dejaban salir de la casa. Iban de vez en cuando a la escuela y cuando lo hacían, su papá y su madrastra la amenazaba de que no hablaran con nadie, ni contaran que ellas eran maltratadas porque sino su papá les decía que si venía la policía la iban a matar a ellas y a sus hermanas y luego se mataba él. Recién hoy, luego de que la policía fue a su casa, se animó a contarle a Alejandra de los abusos del Paraguayo hacia ella. Se hace constar que ambas menores son acompañadas en este acto por la llamada Alejandra Noemi Fedele, responsable del territorio político y social firmando al pie de la presente para constancia (fs. 17/v).

A fojas 22/vuelto se acompaña Informe Médico realizado por el doctor Marcelo Trotta, de la División Medicina Legal de la U.R.II, de la menor N. Sencha, en el cual se observa: que la edad cronológica coincide con edad mental, sin lesiones visibles externas, examen genital: impresiona no desfloración vaginal, aumento de secreciones y falta de higiene vaginal solo presenta eritema en ambos labios e introito, con dolor a la palpación. Se dificulta el examen médico por la no colaboración de la niña por dolor. Sólo se puede tomar muestras de exudado vaginal en portaobjetos. Examen anal impresiona sin lesiones visibles, con tono muscular conservado, falta de higiene personal, por

la no colaboración de la niña se solicita examen con médico forense para mejor dictamen y evaluación con psicóloga. El examen médico fue realizado en presencia de la llamada Suquilvide Romina (trabajadora social).

Seguidamente, a fojas 23/vuelto, se anexa el informe Médico Legal realizado por el doctor Marcelo Trotta, de la División Medicina Legal de la U.R.II, de la menor J. Sencha, del cual se desprende que la edad cronológica coincide con edad mental, sin lesiones visibles externas, examen genital: impresiona no desfloración vaginal. Se imposibilita el examen médico por la no colaboración de la niña. Aparentemente sin lesiones visibles en himen y ambos labios. Solo presenta eritema en ambos labios. Y aumento de secreciones con falta de higiene personal y dolor a la palpación. Examen anal: sin lesiones visibles aparentes, tono muscular conservado. Se toman tres hisopados vaginales y otra muestra de extendido vaginal en portaobjetos. Se niega a tomar muestra de hisopado anal. Se solicita examinación por médico forense para mejor dictamen y evaluación psicológica. El examen fue realizado en presencia de la llamada Fedele Noemi (trabajadora social)”.

A fojas 24/vuelto se recibe declaración testimonial a Alejandra Noemí Fedele, quien comenta: “que pertenezco a un Centro Comunitario denominado “Justicia Social”, y mi función es actualmente la Coordinadora General de la Agrupación Movimiento Evita, sito en calle M. nro. 9370. En dicho Centro ofrecemos apoyo escolar, damos la copa de leche, alfabetización, en fin, todo lo que respecta al bien social del vecindario, desde hace cuatro años que estamos ayudando en dicho lugar. Por tal motivo, desde hace tres años, tanto N. Cencha, de 12 años de edad, J. Cencha, de 11 años, concurren para el apoyo escolar y copa de leche. En el día de la víspera, en horas del mediodía, Joana, me comentó que su padre Walter Cencha, desde hace bastante tiempo, tanto a ella como a su hermana N. , son maltratadas por él. Las encierra en el baño y, a veces, han pasados días sin comer. Que también su madrastra presenciaba estos maltratos. En fin, y también nos comentó que tiene un padrino que es Paraguayo y que juntas van a su casa a limpiarle la vivienda y ropa y que este hombre, en varias oportunidades, le sacaba “el pito” y se le introducía en la boca. Que también las obligaba a otras prácticas sexuales, que esto me lo comentó J. y que

este hombre les pagaba la suma de diez pesos”.

A foja 29 se recepciona declaración interrogatorio sumario a Alfredo Juan Sanchez, quien manifiesta su deseo de declarar ante la magistratura que entiende en la causa.

A foja 33 se agrega interrogatorio sumario de Víctor Walterio Cenchá, quien también se reserva el derecho de declarar en sede judicial.

A fojas 41/42 se agregan vistas fotográficas de Víctor Cenchá y de Alfredo Juan Sanchez.

A fojas 46/vuelto se glosa declaración indagatoria de Alfredo Juan Sanchez, a quien se le hace saber el hecho que se le atribuye: “haber abusado sexualmente desde hace aproximadamente dos meses atrás en la finca sita en calle A. M. 9305 de dos menores de 13 años de edad, conociendo esta circunstancia, haciéndoles sacar todas sus ropas, subiéndose encima de las mismas y accediéndolas carnalmente por la vagina y por el ano y obligándolas a tener sexo oral ejerciendo violencia física sobre las mismas”. Seguidamente, el encartado expresa: “niego la imputación. Me abstengo de declarar”.

A continuación (fs. 47/v) se recepciona declaración indagatoria de Víctor Walterio Cenchá, a quien se le hace saber el hecho que se le imputa: “haber participado entregando y obligando a sus hijas menores de edad, las llamadas J. Cenchá y N. Cenchá, a concurrir al domicilio del llamado Sanchez Alfredo Juan, sito en calle A. M. 9305, a sabiendas de que eran sometidas sexualmente siendo accedidas carnalmente por la vagina, por el ano y obligadas a tener sexo oral con el mencionado, para así saldar una deuda económica que usted sostiene con el mencionado”. Luego, el inculpado expone: “niego la imputación. Me abstengo de declarar hasta tener una entrevista con el defensor”.

A foja 56 brinda declaración testimonial Claudia Marcela Acosta, empleada policial, quien afirma lo que se encuentra plasmado en el acta de procedimiento por ajustarse a la verdad de cómo ocurrieron los hechos, reconociendo como propia la firma inserta al pie de la misma.

A foja 63 se acompaña Evaluación Psicológica de la

menor J. Cencha, realizado por la División Medicina Legal de la U.R.II, en la cual se deja constancia que “el estado psíquico que presenta es normal. Se la observa muy tímida y vergonzosa. Que la relación entre la edad cronológica y la edad psicofísica resulta coincidente. Con respecto a la capacidad discursiva, la misma es conservada. Que se encuentra en condiciones de ser entrevistada por personal idóneo del C.A.V.D.S. Y finalmente, se deja asentado que ambas hermanas se encuentran en estado de abandono e indefensión. Son obligadas a trabajar y maltratadas, tanto por el padre y madrastra, como por el vecino (en casa de quien trabajan). Éste último, ha abusado sexualmente de ellas. Se sugiere el inicio de tratamiento psicológico para ambas, así como la separación definitiva del grupo familiar, el cual resulta insano y violento para las niñas. Es indispensable que permanezcan con algún adulto responsable, capaz de brindarle afecto y contención”.

A foja 65 se adjunta Evaluación Psicológica de la menor N. Cencha, realizado por la División Medicina Legal de la U.R.II, de la cual se desprende que “el estado psíquico que presenta es normal. Que la relación entre la edad cronológica y la edad psicofísica resulta coincidente. Con respecto a la capacidad discursiva, la misma es conservada, aunque habla con su tono. Que se encuentra en condiciones de ser entrevistada por personal idóneo del C.A.V.D.S. Y finalmente, se deja asentado que es una niña muy introvertida. A pesar de ello cuenta con mucha vergüenza lo ocurrido con su vecino, amigo del padre. Vive con el padre, quien también las maltrataba, abusaba del alcohol. Se encuentra en un estado de indefensión, sin ningún tipo de apoyo de un adulto (solo la gente de la agrupación). Se sugiere la intervención de un profesional en trabajo social y el inicio de un tratamiento psicológico a los fines de superar situación traumática. Refiere padecer enuresis, patología posiblemente de origen emocional”.

A fojas 67/vuelto obra Informe del Laboratorio Biológico, del cual surge que el material remitido es: un sobre de papel blanco, conteniendo: 1-Un tubo de ensayo de vidrio transparente, con tapón de goma rosa, sin rotular, conteniendo tres hisopos con asa de madera, con un material incoloro, cada uno, que se trataría de flujo vaginal de J. Cencha. Los tres se cortan al medio, tomándose una mitad de cada uno,

estrictamente al azar, con las que se confecciona un pool de material donde se investigará la presencia de semen y que se agotará en la pericia, las otras tres mitades son devueltas intactas para realizar sobre ellas eventuales estudios posteriores. 2- 2(dos) portaobjetos con flujo vaginal de J. Céncha. Este material se inutiliza con las tinciones aplicadas. El análisis solicitado es la investigación de la presencia de semen. Examen directo de flujo vaginal y búsqueda de espermatozoides. El procedimiento realizado: Investigación de semen. Los resultados de este examen son: “la investigación de plasma seminal no permitió constatar la presencia del mismo en las alícuotas estudiadas del material contenido en el pool de hisopados vaginales. La observación microscópica de los extendidos coloreados, realizados con el sedimento del material extraído del pool de hisopados vaginales no permitió constatar la presencia de espermatozoides completos, ni de fragmentos identificables de los mismos. En la observación microscópica de los extendidos (portaobjetos) originales con flujo vaginal, coloreados, se observa citología y flora normal de vagina. No se advierte la presencia de espermatozoides completos, ni de fragmentos de los mismos. Finalmente, “cabe destacar que no se aplica sobre el remanente de los elementos estudiados y devuelta sustancia alguna que pueda alterar las características químicas, físicas o genéticas del material biológico contenido en los mismos. Con respecto a los hisopos, las mitades utilizadas para el estudio se agotan en la pericia y el resto es devuelto indemne, para eventuales estudios posteriores. El material de los portaobjetos originales se inutiliza con la coloración practicada. Se devuelve el material remitido, en su estado pos-pericial (sin las alícuotas estudiadas), intacto y convenientemente acondicionado, en su soporte original, para realizar sobre el mismo eventuales estudios posteriores, en caso de que la investigación así lo requiera.

A foja 73 se agrega Pericia sobre el material remitido, con referencia a la menor N. Céncha, que es un sobre de papel blanco debidamente rotulado que contiene: 1- Un sobre de papel blanco sin rotular que contiene dos portaobjetos con extendido de material orgánico correspondiente a muestra vaginal (según nota de C.A.V.D.S.) y 2- Un tubo de ensayo de vidrio con tapa de goma color rosa que contiene tres hisopos de asa de madera correspondiente a muestra vaginal (según nota C.A.V.D.S). Se corta la mitad de

cada uno de ellos y se incuban en solución fisiológica para posterior análisis. El análisis solicitado en investigación de manchas de semen. Los resultados obtenidos son: Extendido Vaginal: no se observan espermatozoides ni cabezas de los mismos. Hisopados vaginales: las reacciones químicas generales, microcristalográficas, de actividad enzimática y observación microscópica no permiten detectar la presencia de semen. Cabe destacar que no se agrega sustancia alguna que pueda modificar las características o genéticas del material en estudio.

A fojas 76/77 depone en sede judicial M. Gisela Milisavich, domiciliada en calle M. 9315, quien luego de manifestar ser vecina del lugar de los hechos, relata que: “tuve conocimiento por la repercusión que tuvo en el barrio, después me interioricé de lo que había pasado y me comuniqué con Alejandra para saber dónde estaban las nenas y qué había pasado con ellas. N. es mi ahijada. Del abuso sexual no tenía conocimiento, pero del maltrato físico que padecían las dos tengo conocimiento desde que N. era bebé, consistían por ejemplo cuando bautizamos a N. ella tenía un año y un par de meses, nos contó Walterio que cuando era bebé se ponía nerviosa, él le sumergía la cabeza en un balde con agua para calmarla. Aparte de bebé siempre estuvo abandonada, siempre estaba sucia, sin pañales con olor feo, ya de grande, cuando tenía creo que 7 u 8 años de pronto se puso a llorar y nos contó a mi mamá y a mí que el padre estaba borracho una noche y que ella estaba durmiendo y la despertó, y se puso a pegarle, y hace tres años, una noche la encontramos con mi hermano, que estaban las dos nenas, a eso de las 2 de la mañana en el pasillo con toda la ropa tirada porque el padre las había sacado a la calle, el pasillo era descubierto. En ese momento llamé a la policía, fue un comando y justo uno de los policías era vecino nuestro y consideró que lo mejor era tocarle el timbre y decirle que las deje pasar. Últimamente, con lesiones visibles a las nenas no las vi, pero yo estuve un tiempo de un año viviendo alejada del barrio. Ahí fue cuando la psicóloga del centro se puso en contacto conmigo para ver si me la podía llevar a N. tres veces por semana, porque sabía del maltrato que padecían ahí adentro para ir alejándola un poco y tenerle más alejada del padre. Yo le dije que si, pero no se volvieron a comunicar conmigo”. Preguntada para que diga si las veía jugar o salir de su casa, responde: “no, siempre estuvieron encerradas en su casa, limpiando, no las

dejaba salir ni siquiera a hacer mandados, nunca las vi jugando ni con una amiga a ninguna de las dos”. Preguntada para que diga si conoce a Sanchez Alfredo y si sabe si tenía acercamiento con las nenas, responde: “A Sanchez lo conozco de vista, en un principio yo empecé a ver que iban a la casa de Walterio y se sentaban en el patio de la casa y se ponían a tomar vino, cabe destacar que Walterio es borracho, nunca lo vi trabajar, hace años que Walterio no trabaja. Después supe que el Paraguayo les hacía regalos a las nenas, les compraba ropa, solo a ellas dos, teniendo en cuenta que también estaba el hermano más grande, el primo de Leandro, de esto hablo de una navidad de hace aproximadamente tres años”. Preguntada para que diga si vio alguna vez a alguna de las nenas salir o visitar la casa de Sanchez, responde: “sí, la vi a N. salir de su casa. A mí nunca me gustó ese tipo, en una oportunidad me quedé controlando cuánto demoraba en salir de la casa, pero salió, no demoró mucho, pero lo visitaba. Mi marido y la vecina del Paraguayo también lo veían. Mi vecina tiene un nieta que cuando veía a las nenas quería ir a jugar y la señora no las dejaba ir a jugar por el hecho de que era la casa del Paraguayo. Mi marido me ha comentado que ha visto salir a las nenas bañadas, pero no sé a cuál de las dos. Tengo entendido que esta vecina tendría una relación amorosa con el Paraguayo. Ese día que los detuvieron mi mamá me comentó que J. estaba bañada, con una vincha y una campera que le había regalado el Paraguayo. Eso me lo contó la vecina del Paraguayo. Preguntada para que diga el nombre de su marido y el de la vecina, responde: “Cristian Curiotti y Ana María Cienfuego”. Finalmente, agrega que “hay un vecino que se llama Ricardo, que vive en M. 9383, que las veía llegar de noche en un auto y no conocía a la persona que las traía, las dejaba en su casa y aparte N. le había comentado a una nena en una plaza, que también se tenía que ir a la casa, “pero cuando llegamos mi papá y mi hermano nos venda los ojos y nos llevan a un lugar y nos dejaban con unos señores y nos hace hacer la mala palabra”, que es quien las traía en el vehículo”.

A fojas 78/79vuelto presta declaración testimonial Romina Andrea Suquilvide, quien expresa: “yo soy militante del Movimiento Evita, de ese modo es que me acerco a un local que nosotros como agrupación tenemos en calle M. al 9370, hace aproximadamente desde año 2007; el local queda al lado de Walterio Cencha

compartimos el patio, ese local era una casa que nosotros alquilamos a otro señor, es parte de una casa que está fraccionada en tres alquileres, entonces yo conozco a N. y a J. porque viven al lado, nosotros siempre organizamos copa de leche y apoyo escolar, como acercamiento al barrio y es lo que hicimos en ese lugar después de limpiarlo. Yo quiero decir que en ese momento, cuando voy por primera vez, no conocía que Walterio pertenecía al Movimiento Evita, yo voy como participante, como un taller de voluntariado, en el que era disertante. De ahí al hacer todo el taller conozco a los chicos del barrio y entonces me quiero sumar, a Cenchá lo conocemos como 'el Colorado'. Respecto del hecho, lo primero que yo noto es que tanto N. como Joana, no participan del grupo, quedan en un rincón, comiendo comida escondidas, eso me llama la atención, empiezo a observarlas, acercarme más y esto se repetía también, escondían comida, se atragantaban y no participaban de las actividades, siempre estaban aisladas del grupo y no podían respetar las consignas. Ellas el único tipo de dibujo que hacían es este que acompaño. Las nenas estaban siempre sucias, nosotros le hicimos un roperito, nunca le vi puesta la ropa que le dimos, estaban en ojotas en invierno, nunca le vi medias. Yo a Sánchez lo conozco desde finales de 2008, él viene hacia el grupo y pregunta quién mandaba en el grupo y mi compañero le dice que yo y entonces se me acerca llorando y me abraza y me dice que él es paraguayo, que estaba angustiado por la situación de maltrato y violencia que sufrían las nenas por parte de Walterio, a quien conozco como 'el Colorado', él me dice que Walterio la encierra en el baño atadas y las deja sin comer, que la noche anterior a este encuentro se habían peleado, no solamente de gritos sino también de puño y me dice claramente que lo va a matar a Walterio, total yo si entro a una comisaría no salgo más, no tengo nada que perder, me decía de estar en contacto con él y yo para ayudar a N. y a Joana, me dice que cuando Walter se va a algún lado, Leandro, el sobrino de Walter le avisaba y él iba y le llevaba cosas, como comida a las nenas, que les daba plata, entonces me propone un pacto, que él se va a encargar en la semana de que las nenas coman y que no las maltrate y me pide encarecidamente que no deje de venir al barrio. Yo voy los días sábados, me pregunta también qué conocimiento teníamos de lo que pasaba en la casa y yo ya sabía lo que pasaba en la casa, yo sabía de los golpes, de la falta de comida, de los maltratos y del trabajo continuo al

que eran sometido los chicos, por ejemplo, la limpieza de bidones con soda cáustica”. Preguntada para que diga qué conoce respecto del hecho en concreto de abuso sexual que se investiga, responde: “yo directamente no sé del abuso sexual. Desde el 2009 mis visitas se espacian y en mayo de 2010 me operan y dejo de ir para regresar no recuerdo en qué fecha. Respecto del abuso sexual nadie me dijo directamente de lo que estaba pasando. Yo vuelvo al barrio por otro hecho un 02 de septiembre, un jueves a la noche, uno de los chicos se ahogó. A raíz de este hecho se genera un corte de Prefectura, donde van los vecinos del barrio, ahí es donde esos vecinos comentan este hecho, concretamente, yo no me entero ahí de este hecho, sino que Alejandra Fedele se entera por boca de los vecinos, es que me informa a mí”. Preguntada para que diga si desea agregar algo más, responde: “cuando estaban en la comisaría sub 22 a mí me dejan sola con J. y con N. y ella me dice que tiene una enfermedad y que si pienso si se puede llegar a curar, yo le pregunto qué enfermedad tiene y ella me dice que se hace pis en la cama, entonces yo le digo que eso es miedo por las cosas que vivieron y que eso se va a curar y que van a vivir otra vida y otras de las cosas que me dice que estaba preocupada por la ropa y que quería su ropa, yo le digo que no importaba la ropa y ella me dice que yo la dejo preparada arriba de la mesa del comedor, entonces yo le pregunto para qué tenía preparada la ropa nueva y ella me dice para escapar de su casa. Cuando estábamos en la comisaría traen a Sanchez y a la pareja de Walterio, y las nenas entran en pánico, porque nos habían dejado esperando y entonces estábamos en la puerta y llegan en una camioneta y las nenas empiezan a llorar y entonces los hacen pasar a una sala que no tenía puerta y ahí nos dejan a las tres. N. especialmente se ponía nerviosa cada vez que escucha voces masculinas, me decía que ese era ‘el Paraguay’ y se ponía dura con miedo, paralizada. En otro momento nos sacan de esa sala y estábamos en la puerta y llega una persona con la bicicleta en la mano y ahí N. entra en pánico otra vez y me agarra y me dice bajito, que ese es el hijo del Paraguay, al rato salió y a mí me comentan, no me acuerdo si fue Alejandra Fedele, de que le había dado la llave de la casa del Paraguay a su hijo y a nosotros nos lleva del barrio un compañero Jorge Palombo en su auto, porque la Sub 22 no tenía móviles porque estaba el partido de ‘Las Leonas’ y no sé si o vinculaban con nosotras pero él estaba parado en la puerta

de la comisaría y sale alguien de la comisaría hablando por teléfono donde dice cayó el Paraguay lo tenemos acá, era personal de la policía, no recuerdo más”. Preguntado para que diga si el día en que se desencadena esta situación usted vio a las nenas con algunos de los imputados y en qué situación, responde: “el día 11 de septiembre nosotros estábamos con un grupo de vecinos de mujeres, en la puerta del local haciendo una feria de ropas y vemos venir al Paraguay de la mano con Joana, ella venía bañada y con una bolsa de supermercado blanco debajo del brazo, que la trae hasta la casa pero Alejandra Fedele vio que venían de la casa del Paraguay. Venía por la vereda de la casa de Walterio”. Preguntado para que diga si presencié el examen médico realizado a las dos niñas, responde: “yo presencié el examen médico de N. y Alejandra Fedele, el de J. y a Alejandra le leyeron la declaración de las nenas”. Preguntada para que diga si tiene conocimiento que algún integrante de la familia tuvo problemas por abuso sexual con Walterio Cenchá, responde: “conozco a la hermana de las nenas Celeste Martínez y ella me ha relatado situaciones de maltrato, pero puntualmente de abuso sexual, no lo sé. Ella me ha contado que sufría de amenazas por parte del padre para que no vea a sus hermanas, ella a los 12 años se fue de la casa, se fue a un hogar. Un día fuimos un domingo y las nenas estaban muy golpeadas. N. tenía reventado un oído y J. tenía una marca roja como de un palo que le cruzaba todo el pecho. Yo quiero decir que cuando íbamos al barrio, yo tenía que buscar a las nenas a su casa, porque siempre estaban adentro trabajando, lavando ropa a mano. Ese día cuando voy, él me dice que las había golpeado, que había tenido que pegarles, supuestamente habían robado una plantera, un masetero. Y por eso tuvo que pegarles. Nosotros intentamos tener contacto con la trabajadora social del centro de salud, en vano porque no estaba nunca y tampoco atendía, quien se encargó de realizar este trabajo fue Maraina Robustelli, que es estudiante de trabajo social, de acuerdo a la modalidad de trabajo para mí era muy difícil lograr estar sola con las nenas, porque lo que se quería lograr era su integración. En otra oportunidad también vi heridas, yo le curé un pie a J. que lo tenía infectado, lo tenía envuelto con una bolsa de plástico que se había puesto ella, donde yo le recomendé que fuera al centro de salud a curarse. Entonces ella me decía que su papá se iba a enojar, entonces yo le decía que si se enojaba que viniera y hablara conmigo”.

A fojas 90/91vuelto depone en sede judicial Alejandra Noemi Fedele, quien ratifica en todos sus términos la denuncia efectuada en sede prevencional, reconociendo como propia la firma inserta al pie de la misma. Seguidamente y preguntada para que diga desde cuánto tiempo hace que tiene conocimiento que las menores que menciona estaban siendo maltratadas físicamente y/o abusadas sexualmente, responde: “del maltrato físico hace aproximadamente un año y del abuso sexual un día antes de la denuncia”. Preguntada para que diga cómo llega a su conocimiento esta situación, responde: “fallece uno de los chicos que participaba en el centro ahogado y había vecinos y una vecina cuando empezamos hablar del maltrato de los chicos, me comenta que estas nenas eran abusadas sexualmente. No puedo brindar los datos de la vecina que me comentaba esto, porque no me acuerdo cómo se llama, vive a una cuadra y media de las nenas, ella fue a declarar a la comisaría el mismo día. Yo no me acuerdo el nombre”. Preguntada para que diga si tuvo oportunidad de conversar con las menores y si éstas le ratificaron que eran abusadas sexualmente por el padre y/o por el apodado Paraguayo, responde: “respecto del padre las nenas no me dijeron si eran abusadas sexualmente y respecto del Paraguayo, que me parece que el apellido es Sanchez, por él sí eran abusadas sexualmente y por otras personas que iban a la casa del Paraguayo, un tal Tony, que también las nenas saben dónde vive, un tal Tucumano que vive a cuatro cuadras de la casa dónde vive actualmente la mamá. Que también las retiraba de la casa de las nenas para abusar. De Tony las nenas me decían que a veces iban a la casa del Paraguayo y este tal Tony las filmaba, mientras que el Paraguayo las violaba y después las violaba el Tony y filmaba el Paraguayo. Después las llevaban a un departamento que está cerca de la Sub Cría 22, también me hablan de que iban otras nenas pero que ellas no saben quiénes son, también decían las nenas que el Paraguayo abusada de las nietas. También me decían que a veces el papá y el hermano Cachito les ponían una venda pero no saben dónde las llevaban porque siempre quedaban vendadas. Y después me hablan de un tal A. , que vive al lado de la casa de las nenas y que un vecino una vez llamó a la policía porque este A. había encerrado a J. y vino la policía pero no se lo llevó porque estaba tomando. Yo estoy siempre con las nenas, desde el día de la denuncia no perdí contacto con las nenas, ese fin de

semana y 20 más, las nenas se quedaron conmigo y tuvimos charlas en las que me comentaron todo lo que estoy diciendo. Tuve una llamada telefónica de un compañero que me dijo que las nenas eran filmadas, a raíz de esto me acerco a J. y le pregunto si sabe lo que es una filmadora y ella se pone mal y me dice que si y le pregunto si cuando el Paraguayo le hacía esas cosas que denunció las filmaba y la nena me contesta que sí”. Preguntaba para que diga si entre el Paraguayo y el llamado Cachito hubo alguna vez algún problema, responde: “N. y J. por separado pero es la misma versión que el paraguayo secuestra un día a Cachito, el padre trata de hablarle al Paraguayo para que lo libere, como no se lo entregaba el padre llama a la policía, viene la policía saca a Cachito de la casa, todo golpeado en la cara, sangrando yo le pregunto si la policía había llevado detenido al Paraguayo y las nenas me responden que no, porque estaba borracho, yo les pregunto si después de este incidente el padre las deja siguiendo del paraguayo y me dicen que si”. Preguntada para que diga si las niñas le han contado episodios de tortura y/o maltratos severos y en su caso por parte de quién, responde: “las nenas me contaban que el padre en varias ocasiones, las hacía dormir afuera en invierno, lo cual una vez la madrina de N. llamó a la policía porque una vez a la madrugada las había visto dormir afuera, lo cual la policía vino y golpeó para que las nenas durmieran adentro, después otra vez a N. le reventó el oído con un palo, que como era un fin de semana y no estaba abierto el centro de salud, la cura con mi compañera Suquilvide, también que cuando ellas se negaban a ir a la casa del Paraguayo, él las golpeaba violentamente, las desnudaba a las dos, las paraba contra la pared, y les tiraba agua fría con hielo, también las dejaba días enteros sin comer y nosotros íbamos a darle de comer por la ventana”. Preguntada para que diga si advertido de la violencia cuando iban a darles de comer por la ventana, realizaron la denuncia policial, responde: “la denuncia policial no la realizamos, somos una organización política y todos nuestros informes los tiene la trabajadora social y la psicóloga del centro de salud que depende de la Secretaría de la Niñez y nosotros confiábamos que ellas iban a sacar a las nenas de ahí, porque ellas nos dijeron que las nenas tenían que ser sacadas por la policía y fuerzas de seguridad”. Preguntado para que diga si las nenas le comentaron si habían pensado en escaparse, responde: “si, J. cada vez que yo iba al centro me pedía si la podía llevar a mi casa,

ellas siempre preparaban una bolsita con ropa porque el primo, Leandro, también sufría maltratos y ellos lo ayudaron a escapar y el primo les decía que iba a volver para ayudarlas a ellas. Nosotros hablamos con el sobrino, que ahora está en guarda con una familiar y él nos dice que las nenas eran abusadas sexualmente por su papá”. Preguntada para que diga si en todo este tiempo que tuvo contacto con las nenas y con situaciones de maltratos, si tuvo contacto con la madre y si la conoce y en su caso si la anotició a la madre de todas estas situaciones, responde; “personalmente yo no lo conocía a la madre, hasta después de haber sacado a las nenas de la casa. Que ella se presentó en la Dirección de la Niñez, ahí la veo por primero vez, pero si por mi equipo la conocía, que trabajaba en el Centro comunitario y por la hermana Celeste, hermana de N. y J. que el padre no les permitía ni a la madre, ni a la hermana”. Preguntada para que diga si tiene conocimiento si la gente del equipo que usted menciona durante todo este tiempo de maltratos y hechos que se investigan previos a su denuncia tenían contacto con la madre, responde: “sí, mi equipo tenía conocimiento y tenía contacto con la madre por medio de Celeste”. Preguntada para que diga si usted con posterioridad al conocimiento de la madre o su equipo anteriormente que ya la conocían, no le comentaron si la madre tenía algún interés en recuperar a sus hijos o realizar alguna denuncia por los hechos que ellos le comentaban, responde: “sí tenía interés lo que pasa es que ella estaba en tratamiento psicológico, sé que estuvo internada, creo que la dolencia que padecía es esquizofrenia. No sé dónde estuvo internada. Con Celeste su tuvimos contacto antes y es más, ella es una chica que se la sacaron a Cenchá por intento de abuso sexual y el juez le dio la guarda”. Preguntada para que diga si sabe por qué las nenas le hayan contado cuál era la versión paterna que el padre les daba a las nenas respecto a su madre, responde: “el padre les había dicho que la madre de N. la había vendido y a J. la había abandonado en un campo y después el día que yo la saco de ahí le pregunto a las nenas si había tenido alguna novedad de la madre y ellas me dijeron que el padre les había dicho que la madre estaba presa por haber prendido fuego a su pareja actual”. Preguntada para que diga si la testigo o algún miembro de su equipo si hubo alguna discusión judicial o extrajudicial por la tenencia de los menores entre los padres, previas a este hecho, responde: “vuelvo a repetir eso está en la Secretaría de la

Niñez, lo que yo sé es lo que me dice la abogada del equipo, me dijo que la mamá anterior a este hecho estaba yendo a la Secretaría de la Niñez con el fin de recuperar a las niñas judicialmente”. Por último, la compareciente cuenta que: “las niñas me dicen que el hermano Cachito tiene conocimiento de todo. En una ocasión las niñas estaban en mi casa, llaman al hermano desde mi casa y entonces el hermano le dice que había muerto el Paraguayo en la comisaría y las niñas inmediatamente me preguntan a mí si tenía conocimiento de esto te averiguo pero me informan que no. Al otro día voy al barrio hablo con Cachito y Cachito me niega haberles dicho eso a las hermanas. Todo pasó tal como declararé en sede prevencional”.

A fojas 92/vuelto presta declaración testimonial Marcelo Oscari Trotta, médico de la División Medicina Legal de la U.R. II, quien transcribe los informes médicos obrantes en autos, dictados a viva voz, siendo luego ratificados, responde: “Informe de S. N. , a fojas 22, edad cronológica que coincide con edad mental, sin lesiones visibles externas, examen genital: impresiona no desfloración vaginal, aumento de secreciones y falta de higiene vaginal solo presenta eritema en ambos labios e introito, con dolor a la palpación. Se dificulta el examen médico por la no colaboración de la niña por dolor. Sólo se puede tomar muestras de exudado vaginal en portaobjetos. Examen anal impresiona sin lesiones visibles, con tono muscular conservado, falta de higiene personal, por la no colaboración de la niña se solicita examen con médico forense para mejor dictamen y evaluación con psicóloga. El examen médico fue realizado en presencia de la llamada Suquilvide Romina (trabajadora social). Examen obrante fojas 23 de J. S. : edad cronológica que coincide con edad mental, sin lesiones visibles externas, examen genital: impresiona no desfloración vaginal. Se imposibilita el examen médico por la no colaboración de la niña. Aparentemente sin lesiones visibles en himen y ambos labios. Solo presenta eritema en ambos labios. Y aumento de secreciones con falta de higiene personal y dolor a la palpación. Examen anal: sin lesiones visibles aparentes, tono muscular conservado. Se toman tres hisopados vaginales y otra muestra de extendido vaginal en portaobjetos. Se niega a tomar muestra de hisopado anal. Se solicita examinación por médico forense para mejor dictamen y evaluación psicológica. El examen fue realizado en presencia de la llamada Fedele Noemi (trabajadora

social)”. Seguidamente, se le pregunta si cuando se refiere a eritema en ambos labios y a falta de higiene tiene relación una con otra cosa, responde: “el eritema en muchos casos en niñas que tiene falta de higiene personal, generalmente se asocia a un caso de bulbovaginitis, inflamación de la mucosa, que no significa que se puede descartar una lesión por roce, no puedo determinar si es violento, que para mí no es un signo de violencia, pero yo no puedo determinarlo, pero tampoco puedo descartarlo. Que es frecuente también en la edad propia de las víctimas la bulbovaginitis”. Preguntado para que diga si considera que se realizó un examen completo, responde: “no, por eso dictaminé que se necesita colaboración forense y psicológica por el pudor de la edad y por la lesión que constaté”. Finalmente, agrega que: “el hecho que no haya desfloración no quiere decir que no hubo penetración, nada más”.

A fojas 126/127 depone en sede judicial Lorena Beatriz Colla, quien preguntada si conoce a las menores J. y N. , responde: “las conozco desde chicas porque somos vecinas. Cencha es cuñado mío porque la mujer actual que tiene, Josefa Alegre, es cuñada mía, es la hermana de mi marido. Cuando comenzamos a tener relaciones, si bien nunca fui a la casa de Cencha, sí iba a comprar productos de perfumina, porque tienen un negocio de forraje, me ponía a hablar con mi cuñada y ella me contaba lo que pasaba ahí. Josefa me comentaba que cada dos por tres las nenas robaban plata de ahí, del negocio y yo le decía que le dijera al padre pero ella me comentaba que no le decía al padre porque les pega o las desnudaba y las dejaba en pleno invierno y les tiraba agua fría. Sé que a Leandro lo dejaban encerrado en el baño. Supe que Cencha se hizo amigo de Sanchez y empezó este hombre a ir a la casa de Cencha. Cuando yo pasaba para ir a la casa de mi suegra, que vive enfrente de Cencha, los veía que estaban los dos tomando, cuando Cencha le mandaba a las nenas a comprar vino, Sanchez las llamaba para que fueran a su casa y las he visto entrar a las nenas un montón de veces, primero a N. y luego a Joana, tardaban como media hora y después se iban con la cajita de vino, al tiempo las nenas se iban solas a la casa de Sanchez, entraban a la mañana y salían al mediodía para ir a la escuela. A la tarde volvían a pasar y se quedaban hasta la una de la mañana. Había veces que entraban las dos juntas y, a veces, entraba una y después se iba y venía la otra, eso pasaba, más a la tarde y a la noche. Las

nenas iban primero a la mañana al colegio y luego Cencha las cambió a la tarde. Yo vivo enfrente de la casa del Paraguay, cuando las nenas iban a hacer mandados el Paraguay las llamaba para que les vayan a limpiar la casa. Una vez le pregunté a N. para qué iba a la casa del Paraguay y ella me respondió que el padre las mandaba a limpiar la casa y yo le dije si no le hacía otra cosa y me contestó, con vergüenza, que no. Y me dijo que el padre la mandaba a limpiar. Yo al Paraguay lo conozco desde que tengo 7 años y él ya estuvo implicado en otra causa de abuso, porque se lo culpó de violar a su propia hija y de golpeador con su mujer. También con su ahijada que se decía que la abusaba, siempre se dijo que abusaba a menores y que las compraba con caramelos, con plata. El Paraguay siempre vivió en la zona, siempre buscó nenas para que le hicieran mandados y siempre vivió solo. Cuando en una época vivía por 27 de Febrero y Colombres de allí lo corrieron porque también se lo vinculaba con abuso de menores, desde ahí llegó nuevamente a la calle M. 9315, empezó a alquilar y volvió a empezar a frecuentar otras menores, antes de N. y Joana, había otras menores hijas de una amiga mía. Yo una vez le pregunté a Josefa si sabía algo de esto, que se lo vincula con abuso de menores y le dije a Josefa que no mande a las nenas porque el Paraguay les va a hacer algo, le dije a abusaba a las nenas, y Josefa le dijo a las nenas que no vayan más y las nenas le dijeron que las mandaba el papá y que nos lo podían contradecir porque sino el padre les iba a pegar o mandaba a las nenas a que le pidan plata al Paraguay y Josefa le dijo al marido y él le dijo que no se meta porque eran sus hijas y que sabía lo que estaba haciendo. Yo le dije a mi cuñada no te metas más, inclusive mi cuñada tenía los hijos de ella ahí en la casa y por un discusión la hija más grande de Josefa, que se llama Cintia, varias veces se ha metido en el baño a bañarse y Cencha la miraba cómo se bañaba, cuando la nena se dio cuenta de esto, me comentó a mí para que llamara a mi cuñado Jorge Allegre, que estaba en el Chaco cuando se la dejó a Josefa. Esa noche que la nena me dice a mí que Cencha la miraba, entonces llamé desde mi casa a mi cuñado al Chaco y le dije que Cintia estaba llorando que quería hablar con él porque se quería ir de la casa de Josefa y la nena le dice a la madre que cada vez que se iba a bañar el marido la miraba y Josefa primero no le creía. Ese mismo día se fueron los chicos de ahí, Josefa tuvo problema con los nenes que los tuve yo hasta que vinieran del Chaco mi

cuñado. También hubo problemas con Leandro que es el sobrino de Cencha, que también vivía con ellos y Leandro vino a mi casa a pedir ayuda para que lo haga escapar de la casa y yo le pregunté por qué y me dijo que el tío, le pegaba, lo trataba mal, lo encerraba en el baño. A veces le daba de comer y en una oportunidad que Leandro había quedado encerrado en el baño Cencha lo lleva a Leandro al cementerio frente a la tumba de la madre y lo hace hacer cosas frente a la tumba de la madre, le pega en la cabeza, dejándole marcas. Después a la noche, como tipo una de la mañana, N. lo ayudó a escaparse de la casa. Josefa desde que se juntó con él, siempre le tuvo miedo”.

A foja 148 se glosa declaración testimonial de Julia Alodia Gonzalez, a quien preguntada si conoce a las menores N. y J. Cenchas, contesta: “si, las conozco desde que eran chiquitas, éramos vecinos, después se mudaron, ahora aproximadamente hace unos años que volvieron al barrio. Cuando vivían los padres de Cencha, las cosas funcionaban bien, cuando fallecieron los abuelos de las nenas, el padre las empezó a maltratar. También vivían con ellos el sobrino, ya que los padres habían fallecido. N. me comentaba que el padre las encerraba en el baño y no les daba de comer y que castigaba a los tres. Recuerdo que una vez hablé con Walter y le dije que era muy feo castigar a las nenas, que era feo pasar hambre y él me dijo que, por eso mismo lo hacía. No dejaba salir mucho a las nenas de su casa. Noemí una vez me comentó que N. iba a trabajar a la casa del Paraguayo yo le pregunté de qué trabaja ahí, porque era chica y ella me dijo que el Paraguayo les pagaba y les compraba. A Noemí no hace mucho la vi rasguñada y le pregunté qué le pasaba y me dijo que la madrastra Josefina Alegre la había golpeado. Las nenas me repetían varias veces que el castigo siempre era que el padre las encerraba en el baño y las dejaba sin comer. El día que lo detuvieron vi pasar por mi casa a Noemí con el Paraguayo con ella, estaba con el pelo mojado. Respecto del Paraguayo es vecino mío pero no tengo relación, ni contacto con él pero los comentarios son que es un violador.”

A foja 150 se agrega declaración testimonial de Christian Gonzalo Curiotti, a quien preguntado si conoce a las menores N. y J. Cencha, responde: “si las conozco del barrio, somos vecinos, ellas tienen más relación con mi señora,

ya que es madrina de N. . Yo lo único que veía es que las nenas entraban en la casa del que le dicen el Paraguayo, que vive a dos casas de mi casa. Veía que entraban y salían bañadas con el pelo mojado. Eso se lo conté a mi señora varias veces. Después veía que este tipo iba mucho a la casa de las nenas, iba constantemente, no sé qué relación tenían con el padre de las nenas, vi cuando el padre de las nenas varias veces las dejaba en la puerta de la casa del Paraguayo, eso es todo lo que sé respecto del Paraguayo y con relación a las situaciones de violencia que vivían las nenas con el padre yo veía siempre que las nenas se quejaban del padre, pero todo esto lo sabe mejor mi señora, porque las nenas andaban siempre descalzas, sucias, en realidad mucho lo sé por lo que me comentaba mi señora, no recuerdo una situación en especial donde las haya visto marcadas o golpeadas pero sé por mi señora, que el padre las maltrataba. Que esto viene desde que las nenas son chiquitas, inclusive el hermano que se fue de la casa es por ese motivo por el maltrato del padre hacia ellos, las nenas yo veía que iban a hacer mandados para este hombre, el Paraguayo, pero es todo lo que sé”.

A fojas 152/vuelto presta declaración testimonial Leandro Emanuel Acuña, a quien preguntado para que diga si conoce a las menores J. y N. , responde: “las conozco porque son mis primas, desde que fallecieron mis padres se hizo cargo mis abuelos y pase a cargo de mi tío, desde entonces. Cuando hacíamos una macana o porque yo le contestaba por algo, mi tío Walterio Cenchá me encerraba en el baño, me dejaba sin comer a mí y a mis primas. Me encerraba por un día en el baño cuando hacíamos una macana, a nosotros no nos dejaba jugar a la pelota y yo cuando estaba aburrido me iba con mi prima a jugar y entonces se enojaba cuando nos veía, porque nos decía que en vez de hacer las cosas, estábamos jugando. Tenía que limpiar el gallinero, la casa y nos decía que lo hacíamos mal y como yo le contestaba me mandaba al baño, me pegaba con cualquier cosa que tenía a mano y como yo siempre le contestaba me dijo que le contestaba mucho, entonces me llevó a la tumba de mi vieja y adelante de la tumba de mi mamá, me pegó con las manos, me pegaba en la cara y en el pecho. Cuando me encerraba en el baño, nos ataba a la puerta con cadena para que no saliéramos y no nos daba de comer en todo el día. Algunas veces cuando estaba enojado nos tiraba agua en el piso del baño para que no pudiéramos acostarnos ni dormir en el piso del

baño. Con mi prima N. cuando era más chica y se hacía pis encima, mi tío agarró un pedazo de diario y le quiso pegar y quemarla pero no alcanzó a quemarla, a ellas también las encerraba en el baño y también las dejaba sin comer. También le pegaba con palos de la misma forma que me pegaba a mí. También le pegaba con mangueras, yo tengo una cicatriz en el brazo izquierdo por un cinto, respecto del Paraguay vivía en la esquina de mi casa y como mi tío era amigo de él se juntaban a tomar vino. El día que pasó la detención yo estaba en Casilda, yo me escapé el 21 de diciembre del año pasado y estuve viviendo en Casilda casi 4 meses. Respecto al abuso sexual nunca vi nada y mis primas tampoco me comentaban nada respecto de si el Paraguay las tocaba o abusaba de ellas, lo que mis primas hacían era ir a limpiar la casa del Paraguay, esto lo sé porque mi tío las mandaba a limpiar la casa o hacer los mandados del Paraguay cuando yo vivía en la casa de mi tía, mis primas frecuentaban la casa del Paraguay pero no iban todos los días. Mi tío me obligaba a trabajar, yo repartía ensalada de frutas, carbón, me levantaba a las 6 de la mañana y volvía a las 12 y si hacía 20 pesos le tenía que dar 15 a mi tío y con esa plata tenía que comer y sino le daba, no me daba de comer. Esto es así desde los 11 años que es cuando fallecieron mis padres. Mis primas iban contentas a la casa del Paraguay porque éste les daba plata cuando le limpiaban la casa, con esa plata algunas veces se la daban al padre, otras se la guardaban para cuando las dejaba sin comer”.

A fojas 153/vuelto se adjunta Informe Médico Forense, realizado a las menores J. Noemí Cencha Martínez y a N. Daiana Andrea Cencha; dejándose constancia que “las mismas presentan un examen psíquico dentro de parámetros normales y están en condiciones de ser examinadas físicamente. En relación a su capacidad de declarar, ambas están aptas, aunque J. mostró algunas dificultades, prima facie superable. Al examen físico: J. presenta múltiples cicatrices de antigua data de heridas cortantes (al menos 6), en región parieto-occipital, y temporal izquierda del cuero cabelludo; cicatriz de antigua data de herida cortante en región lumbar a la derecha de la línea media. Otra cicatriz cercana en el tiempo (un mes). Se corresponden con el efecto de haber sido golpeada con objeto resistente dotado de arista en el cuero cabelludo (de metal, madera, plástico duro, etc). En N. , se constata cicatriz de antigua data en extremo externo de arcada superciliar derecha (lo

atribuye a quemadura con fuego). Cicatrices de antigua data en cuero cabelludo parietal izquierdo y frontal derecho. También de heridas contuso cortantes, de etiología similar a la de Joana. Advierto en el conducto auditivo externo derecho, un taponaje con algodón, dice que está tratada por afección en el oído con Cefalexina 500 cada 8 horas. Ambas menores no presentan signos de descompensación en el estado general de salud orgánica. Al examen ginecológico: En J. constato orificio himeneal pequeño pero con desgarró parcial en hora 1 del cuadrante horario, en posición ginecológica. Se compadece con la introducción de objeto como asimilable al tamaño de un dedo. La semimucosa de los labios mayores aparece despulida. Pudiendo corresponder, entre otras noxas físicas, a la exposición de frotamiento. El ano aparece infundibuliforme y presenta mucosa congestiva, con hipotonía esfinteriana leve. Tales hallazgos pueden corresponder a accesos carnales reiterados. En N. , el himen presenta desgarró de antigua data completo en hora 9, con apertura de ampolla rectal vacía (gruta), los márgenes tegumentarios aparecen líqueniformes. Tales hallazgos corresponden con habitualidad de coito anal. No se constata en los menores la presencia de signos con infecciones transmisibles por vía sexual”.

A fojas 162/197vuelto se acompañan copias foliadas y certificadas de los legajos nro. 1617 y 1618 de la Dirección Provincial de Promoción de Promoción, Derechos de la Niñez Adolescencia y Familia, iniciados en relación a las niñas Daiana N. Cenchá y J. Noemí Cenchá.

A foja 262 obra ampliación de declaración indagatoria de Víctor Walterio Cenchá, a quien se le hace saber el hecho que se le imputa: “haber causado a su hija la llamada J. Noemí, heridas cortantes al menos seis, en región parieto occipital y temporal izquierdo del cuero cabelludo. Herida cortante en región lumbar a la derecha de la línea media. Pudiendo corresponder con objetos resistentes dotados de aristas en el cuero cabelludo y a la llamada N. Daiana Andrea, haberle provocado heridas en el cuero cabelludo parietal izquierdo y frontal derecho, como así también heridas contuso cortantes de etiología similar a las de Joana, según consta en Informe Médico Forense que obra en autos”. Acto seguido, el encartado expresa: “niego el hecho y me abstengo de seguir declarando”.

A fojas 276/283 se glosan Informes de la Oficina de Asistencia a la Víctima del Centro de Asistencia Judicial Rosario, de las menores.

A fojas 284/285 se glosan actas que dan cuenta de la realización de las entrevistas de las menores en Cámara Gesell, realizada por la doctora Alicia Cadierno.

A foja 286 se agrega declaración testimonial de Alejandro Noemi Fedele, quien manifiesta: “que vengo aportar que el tal Tony que las nenas mencionaban, que él que tiene una chata 4 por 4, color gris, que desconozco más características, se llama Antonio Cataldo, las nenas saben cómo llegar al departamento donde las llevaba pero no conocen la calle. Que desconozco dónde vive, no estoy segura pero algunos dicen por las 'cuatro plazas' y otros dicen por ‘La Florida’. Este nombre me lo da una vecina del lugar del hecho. Yo no lo conozco personalmente y esta vecina por el momento no quiere salir de testigo por miedo. Que tenía una red de verdulerías, que tenía muchas relaciones con gente del mercado de Fisherton y respecto de una tal Ana sin fuego. Sé que vive frente al centro de salud, que era las que llevaba a las nenas, no a las de Cencha, sino a otras nenas más su nieta, se las entregaba al Paraguayo, al parecer por intercambio de dinero, esto que digo me lo comentaron las nenas y después vecinos del lugar también lo sabían. Es una señora de estatura media, de cincuenta y pico de años, camina con un bastón o renguea, está teñida de colorado, de tez trigueña. Del tal A. que nombraron las nenas, respecto de A. que vive al lado del domicilio de las nenas, que es un hombre grande, que vive solo, yo lo veía pasar en bicicleta pero no sabría precisar una descripción física del mismo. Tengo entendido que actualmente sigue viviendo allí”.

A fojas 292/vuelto se adjunta Informe elaborado por la doctora Alicia Cadierno sobre la entrevista en Cámara Gesell a la niña J. Noemí Cencha Martínez, quien: “dice convivir actualmente con Viviana Noemí Centurión y su hija Michele junto a su hermana N. desde hace un mes, a causa de que “...nos sacaron de la casa porque nos pasaron cosas feas desde los ocho años. Me pasaron en casa y fuera de mi casa..., papá me pegaba a mí y a mi hermana..., y la Jose cuando se pelearon...” (muestra cicatriz de cuero

cabelludo de antigua data que le habría inferido la mujer). “Me pegaron desde los 10 años porque tomaba vino, me di cuenta que Josefa me pegaba de grande (de chiquita no me acuerdo)”. Preguntada qué pasaba afuera, dice: “me hacían cosas feas...el Paraguay me ponía el pitito acá (señala su boca) y adelante y atrás, a veces sola, a veces con el Toni, a veces con las nietas del Paraguay Pitu y Tamara, que eran chiquitas como yo..., papá me mandaba a limpiar la casa..., comencé a los once años. Con el Tucumano no sé si cuando era chiquita iba también..., el Paraguay hacía a las nietas lo que nos hacía a nosotras. Una vez estuvimos juntas cuando la fui a buscar a N. , sino estaba una u otra...ponía película en la pieza de él o en el comedor y veíamos películas feas de lo que hacen los grandes..., el Paraguay filmaba con una camarita chiquita gris..., filmaba el Toni lo que me hacía el Paraguay..., pasó muchas veces..., no sé si filmaba a las nietas. Nunca, no recuerdo que me llevara a otro lado. El Paraguay me dio dinero para darle a papá, o sábado o domingo, 15, 10 o 20, a mi hermana le daba más...el Paraguay lo llamaba a Toni..., el Paraguay me llevaba a comprar ropa (campera, pantalón, bombacha, medias) para el cumpleaños...se quemó la ropa...a veces estaba Toni, a veces no. A mí no me golpeó, a mi hermana si. A Walter lo tuvo en la casa de él y no lo dejaba salir, fue a la policía. El A. muchas veces me lo hizo. Una vez me encerró en casa con una excusa y no me dejaba salir. Vino el Paraguay con N. y el Paraguay pateó la puerta....el Tucumano es amigo de mi papá, se quedó a vivir en su casa..., trabaja a la vuelta de la casa de mamá...hace bolsones, junta botellas en casa de Mingo. Me hacía lo mismo que el Paraguay en casa de mi papá. Papá estaba adentro y abría la ventana a cada rato y espiaba, sabía que yo estaba ahí. Con N. también pasaba. Toni tiene una camioneta gris. Yo nunca subí. Solo subí a remise con el Paraguay para ir a comprar ropa, después un taxi y a casa de papá...papá me pega con la mano, una manguera, fierros, un palo por la cabeza. Fuerte, una vez que quedé mareada no me llevaron al doctor. Josefa a mí me pegaba más, a mi hermana algunas veces. Una vez me golpeó con un cucharón y me dejó una cicatriz. Define un esquema, rasgos distintivos de su papá, del Paraguay, de Toni y del Tucumano. Cuadro socio-familiar al momento del hecho: Dice convivir con su padre desde los tres años de edad, con sus hermanos, con un primo y la concubina del padre (Josefa Alegre). Consideraciones del estado

mental: No advierto en la menor signos evidentes de alteraciones morbosas o deficitarias de sus facultades mentales ni de personalidad con particular tendencia a la fabulación o mitomanía que condicionen la veracidad de sus dichos. Reconoce adecuadamente la diferencia entre verdadero y falso y bueno de malo. No advierto en el discurso signos evidentes de exageraciones o contradicciones. El lenguaje es concreto y el relato verosímil. Consideraciones respecto al caso particular: No surge de la entrevista elemento alguna que amerite a considerar la influencia de terceros en el discurso de la niña. Grado de certeza y posibilidad de ocurrencia de los hechos: francamente posible”.

A fojas 293/vuelto se agrega Informe elaborado por la doctora Alicia Cadierno sobre la entrevista en Cámara Gesell a la niña N. Daiana Cenchá, quien comienza diciendo que su padre le daba a tomar alcohol a su hermano Walter y su madre lo denunció y dice “papá nos pegaba a mí, a J. y a mi primo, casi todos los días, porque no limpiábamos. Josefa también nos pegaba con un palo o con lo que tenían cerca. Todos (Leandro, yo, Joana, Walter y el chiquito) íbamos a la escuela, al comedor escolar. Nos bañábamos a veces, siempre con agua fría. Dormíamos en una tarima, las dos hermanas en el comedor, las dos juntas. Los varones en su pieza, en su cama. Todos tenían cama, menos nosotras. Papá y Josefa dormían con los dos hermanitos chiquitos”. En esta instancia al rememorar, el gesto es de sufrimiento. Sigue diciendo “papá nos pegaba y nos ahorcaba a J. y a mí..., por un sandwich, por no limpiar, por no lavar la ropa, por no ayudar a Josefa. Ella también nos golpeaba. A Walter lo golpearon una vez, a los dos chiquitos nunca..., nos violaron a J. y a mí..., A. , que vive al lado de casa, Toni, el Paraguayo, otro que no me acuerdo cómo se llama que trabaja con mi papá y se quedaba a dormir en mi casa y el Tucumano. El primero fue A. , que un día llamó a mi hermana J. para comprar vino en el quiosco, papá la dejó y fue y A. la agarró... vino la policía y no se lo llevó. Él se cruzaba el alambrado bajito y nos llamaba, algunas veces, otras nos tironeaba y nos llevaba a su casa. No sé si lo sabía mi papá, me parece que se habrá dado cuenta, no sé. El Paraguayo una vez secuestró a Walter (actualmente de 17 años de edad) y le pegó...tenía la nariz rota, no sé si le hizo otra cosa. Papá dijo que nosotras éramos culpables de que a Walter le pegaran (por

defenderlas). Le puso el Paraguayo una cuchilla de cortar pasto en el cuello para que no contara nada. Los vecinos sabían lo que les pasaba a los cuatro (que nos violaban), Josefa sabía, porque una vecina le dijo y papá nos dejaba ir igual. Algunas veces nos venía a buscar el Paraguayo..., el Paraguayo también violaba a sus nietas Tamara y Pitu, que son mayores que nosotras, que venían en bicicleta, no sé dónde viven. También con A. estuvimos muchas veces también los cuatro, dos semanas antes del incendio la última vez. El Paraguayo le daba dinero a papá porque nosotros limpiábamos ahí. El Paraguayo trabaja en el mercado y tenía un amigo, Toni que iba a buscar fruta para su verdulería. El Paraguayo nos llevaba a la plaza (a dos esquinas de casa) y Toni esperaba con su camioneta gris nueva 4 por 4 con tapizado azul. Toni es medio petiso y de pelo gris, de ojos celestes, no tiene barba, ni bigotes. Apareció como cuatro veces...Yo iba a limpiar de lunes a viernes y J. los sábados y domingos. Algunas veces nos violaba, nos daba 50 pesos por semana, a veces a papá, a veces a nosotros para darle a papá. El Tucumano trabaja con papá lavando bidones. Desapareció un tiempo y después vino, se quedó a comer, a dormir en casa en el auto de mi papá. Nos pegaba, nos violaba adentro del auto. Papá se iba a buscar con Josefa en la moto cosas para el quiosco y el Tucumano nos agarraba ahí (en el auto), a J. también le pasaba. Yo vi que él la tocaba. Se comía cosas de la heladera y papá nos pegaba a nosotras. No sé si sabían Josefa y papá. Toni lo hacía en un departamento de él, cerca de 'las cuatro plazas', tres cuadras para atrás, cerca de la sub-cría 20, es de piso, subí la escalera y entrás a la casa, tenía vinos guardados y una T.V grande. Algunas veces me vendaban la cara. Nos violaba. J. fue solo uno o dos días. El Paraguayo siempre lo acompañaba, yo estaba con Toni en la pieza, el Paraguayo se iba a la cocina porque papá sabía que estábamos con él. Papá lo conoce a Toni pero no sabía nada (de lo que éste les hacía). El Paraguayo nos filmaba con el celular en su casa cuando nos hacía bañar, nos obligaba a hacer cosas a las dos y también (refiere felatio y cunnilingus). Toni le daba al Paraguayo billetes de diez pesos a escondidas. Cuadro socio-familiar al momento del hecho: Dice convivía con su padre desde los tres años de edad, con hermanos, con un primo y la concubina del padre (Josefa Alegre). Consideraciones del estado mental: No advierte en la menor signos evidentes de alteraciones morbosas o deficitarias de sus facultades mentales ni

de personalidad con particular tendencia a la fabulación o mitomanía que condicionen la veracidad de sus dichos. Reconoce adecuadamente la diferencia entre verdadero y falso y bueno de malo. No advierto en el discurso signos evidentes de exageraciones o contradicciones. El lenguaje es concreto y el relato verosímil. Consideraciones respecto al caso en particular: No surge de la entrevista elemento alguno que amerite a considerar la influencia de terceros en el discurso de la niña. Grado de certeza y posibilidad de ocurrencia de los hechos: francamente posible”.

A fojas 294/301vuelto obra Auto de procesamiento por el cual se considera a Alfredo Juan Sánchez como probable autor Abuso sexual con acceso carnal -dos hechos- (arts. 119 primero y tercer párrafo y 45 del Código Penal); y a Víctor Walterio Cenchá como probable partícipe primario del delito de Abuso Sexual con acceso carnal agravado por el vínculo y Lesiones leves dolosas agravadas por el vínculo (arts. 119 primero y tercer párrafo e inc. 'c' y 45, arts. 89 y 92 del Código Penal).

A foja 342 obra acta de procedimiento de fecha 08 de abril de 2011.

Seguidamente (f. 343) obra acta de procedimiento, de fecha 14 de abril de 2011.

A foja 387 obra el acta de diligenciamiento del allanamiento practicado en el domicilio de M. nro. 9382, acta en la que consta la detención de A. Héctor Velázquez y a foja 389 se agrega el Informe Médico Legal del mismo.

A foja 390 se recibe declaración interrogatorio sumario de Héctor A. Velazquez, quien se reserva su derecho de declarar en sede judicial.

A fojas 403/vuelto se recepciona declaración indagatoria de Héctor A. Velazquez: “haber participado y abusado sexualmente con acceso carnal a las llamadas J. y N. Cenchá, ambas menores de 13 años de edad, en reiteradas oportunidades y a veces en compañía de los llamados Tony, el Paraguayo y el Colorado”. Seguidamente, el inculpado manifiesta: “que yo no voy a declarar hasta tanto designe a mi abogado personal, voy a declarar con la presencia de mi abogado defensor, antes no”.

A foja 417 se recibe declaración testimonial de José Bendersky, quien manifiesta: “que ratifico y certifico el contenido y la forma del certificado médico, emitido con fecha 11 de mayo de 2011, agrego que la patología sufrida por el paciente Cataldo Antonio, hace imposible su permanencia en un lugar de detención común, pues requiere atención de enfermería y médica permanente, corriendo peligro su integridad física y salud mental por su inestabilidad diagnosticada. Se recomienda su internación domiciliaria, donde se podrá brindar la debida asistencia. Eso es todo”.

A fojas 425/vuelto se glosa declaración indagatoria de Antonio Cataldo, a quien se le hace saber el hecho que se le atribuye: “haber abusado sexualmente con acceso carnal a las llamadas J. y N. Cenchá, ambas menores de 13 años de edad, llevándolas en reiteradas oportunidades a su departamento ubicado cerca de ‘las cuatro plazas’, a tres cuadras para atrás, cerca de la sub-cría 20, en un departamento de piso, subiendo las escaleras, siendo trasladadas las menores en su camioneta de color gris, 4x4, con tapizado color azul, solo y/o acompañado por el Paraguayo y el Tucumano”. Seguidamente, el encartado expresa: “niego totalmente la imputación, es mentira y me encuentro muy mareado y con situaciones de vómito, y no me siento en condición de seguir en la audiencia. Solicito que urgentemente se me atienda”. Se deja constancia que el Dr. Silvestre en este acto reitera la solicitud de arresto domiciliario por ser inminente los estudios que se le deben realizar y por su situación física.

A foja 426 se agrega Informe Médico Forense realizado a Cataldo, a quien tras examinarlo se deja constancia que el mismo se encuentra en condiciones de prestar declaración y trasladarse al Tribunal a los fines que corresponda.

A foja 438 obra ampliación de declaración indagatoria de Héctor A. Velázquez, quien en relación al hecho que se le imputara oportunamente, expone: “primero y principal, no tengo nada que ver en la causa. Yo al único que conozco ahí es al Paraguayo, al Tony no lo conozco, lo vi cuando estuvo detenido en la décima, antes nunca lo había visto. Que con el Paraguayo somos vecinos y solamente nos saludamos cuando nos cruzamos en la calle, no había otro tipo de amistad. Que el Colorado,

será el padre de las niñas, no sé quién es. El padre de las niñas era vecino mío y también solamente nos saludábamos, que yo estoy todo el día afuera de mi casa, que salgo de mi casa a las 7:30 horas y llego al taller a las 08:45 horas aproximadamente y vuelvo a mi casa a las 20:30 horas de la noche, todos los días. Que yo conozco a las niñas porque eran mis vecinas, niego totalmente el hecho del abuso, que yo no tenía ninguna relación ni con el padre, ni con las chicas, solamente los saludaba cuando los veía. Que yo nunca tuve contacto con las niñas. Eso es todo lo que quiero declarar”.

A fojas 444/vuelto se recibe declaración indagatoria a Antonio Cataldo, quien ante la reiteración de la primigenia imputación, expresa: “yo quería decir que yo conozco al Paraguayo, que él trabajaba esporádicamente para mí, que él me hacía el mantenimiento en dos galpones en mi casa, en un negocio de motos, que yo lo iba a buscar a la mañana porque le quedaba lejos y a la tarde cuando yo salía del mercado lo volvía a llevar a su casa. Que un par de veces lo fui a buscar y vi a las chicas paradas en la vereda de la casa de él, porque según tenía entendido le hacían los mandados y le limpiaban un poco la casa. Una vez lo fui a buscar que estaba pintando las aberturas de un departamento mío y lijando y como había terminado de lijar y estaba muy sucio le pedí que al otro día lo limpiara antes de empezar a pintar. Que cuando lo voy a buscar al otro día estaba con las dos chicas y me pidió si las podía llevar a limpiar al departamento así se ganaban unos pesos. Que yo los llevo y los dejo por Mendoza, en Guatemala y Mendoza. Otra vez lo iba a buscar y venían caminando por la calle que vive él, que no recuerdo en este momento el nombre, los tres por la calle para el lado de Wilde y me dijo si lo podía acercar hasta las cuatro plazas porque le quería comprar unas ropas a las chicas y yo los llevé y los dejé en las cuatro plazas y me fui. Que después de eso iba a trabajar al departamento. Que cuando me voy a Italia le hago un duplicado de la llave porque seguía trabajando él. Que yo nunca subí con las chicas al departamento, ni tampoco nunca las llevé solas. Yo siempre le pagué a él por el trabajo. Que nunca abusé de las niñas, nunca tuve ningún contacto con las mismas, más que el que referencíé allí. Que me pongo a disposición del Tribunal para lo que necesiten pero estoy en una situación que no doy más, porque estoy detenido con los graves problemas físicos que tengo. Eso es todo lo que quiero

declarar”.

A fojas 447/506 se agregan Pericias Informáticas sobre el material secuestrado en el domicilio de Antonio Cataldo, arrojando resultados negativos.

A fojas 510/vuelto se practica reconocimiento en rueda de personas en sede judicial, en donde se deja constancia que la menor J. Cencha, reconoce al imputado (Antonio Cataldo), remitiéndose a lo declarado anteriormente. Seguidamente el abogado defensor aclara que el imputado reconoció haber tenido contacto con las menores.

A fojas 511/vuelto se agrega acta de reconocimiento, de la cual se desprende que la menor N. Cencha, tras observar a los sujetos que integran la fila, reconoce al imputado Antonio Cataldo, señalando: “es el número 4”, lo dice levantando su mano derecha y con voz temblorosa. Inmediatamente es asistida por la psicóloga, el médico Forense al sufrir la menor una descompostura. Luego de unos instantes, ya recuperada, se la interroga sobre la persona que acaba de reconocer, a lo que la menor le responde quiero aclarar que es el Tony, el que manejaba la chata 4x4, no está cambiado, está exactamente igual, solo tiene un poco más largo el pelo”.

A fojas 535/vuelto se adjunta acta de reconocimiento, de la cual surge que J. Cencha reconoce al imputado Héctor A. Velazquez, expresando: “es el nro. 2, es A. ”.

A continuación, se glosa el acta de reconocimiento efectuado por N. Cencha, quien reconoce al imputado Velázquez, manifestando: “es el nro. 2, es A. ” (fs. 536/v).

A fojas 537/vuelto presta declaración testimonial Marcelo Oscar Trota, quien manifiesta: “ratifico lo declarado a foja 92 de los presentes autos. Reconozco como mía la firma obrante al pie de la declaración. Leído que le fuera el examen de Médico Forense obrante a foja 152 de autos, la Fiscal solicita que aclare las diferencias con el Informe expedido Médico Legal constatadas en dicho examen tanto en la vagina como en el

ano de las menores, a lo que el compareciente responde: “dado el contexto en que se llevó a cabo el examen médico y fundamentalmente el estado de las víctimas, de resistencia, se imposibilitó mucho examinarlas y fundamentalmente el proceso inflamatorio que había y falta de higiene que hace imposible un examen adecuado y completo en ese contexto. Por esa circunstancia siempre se hace derivación al examen médico forense para un mejor dictamen. Yo quiero aclarar que es un examen incompleto, por eso tal la interpretación que uno puede suponer que pudo haber informado a partir de lo que pude ver. Acá el proceso inflamatorio que lo que vi es una bulbo vaginitis puede enmascarar o encubrir los signos que vio el forense en su examen y fundamentalmente la resistencia de las niñas. A veces es mejor no realizar un examen en estas circunstancias que realizar un examen incompleto que no aporta mayores elementos para la causa o que pueden dar lugar a malas interpretaciones en un futuro en otro contexto. Como yo advertí que se trataba de un examen incompleto por todo lo expuesto es por eso que derivé al Médico Forense. Lo que constata el Forense al examen ginecológico de las menores son signos de cronicidad que justamente en las circunstancias que yo examiné a dichas niñas pueden pasar desapercibidos (falta de higiene, resistencia de la niña al examen, el contexto, lugar y el momento en que fueron examinados, etc).

A fojas 559/567vuelto obra Auto de procesamiento por el cual se considera a Héctor A. Velázquez y Antonio Cataldo como probables autores del delito de Abuso Sexual con acceso carnal (art. 119 primer y tercer párrafo y 45 del Código Penal).

A foja 592 obra ampliación de indagatoria de Antonio Cataldo, quien ante la reiteración de la imputación formulada oportunamente, declara: “yo quería decir que mi abogado me trajo una copia del expediente y cuando lo leo quiero decir que esta causa la nombre como del 2010, pero lo que yo declararé se refiere al 2009, que mi declaración de foja 44, todo lo declarado allí ocurrió en el año 2009. Que después Sanchez no trabajó más conmigo, porque empezó a trabajar en un puesto del señor Cabañas, en el Mercado de Concentración de Fisherton..., nada más”.

A fojas 593/vuelto se amplía la declaración

indagatoria de Alfredo Sanchez, quien, ante la reiteración de la imputación que se le efectuara en su oportunidad, manifiesta: “niego la imputación de abuso sexual a las menores. La realidad es que las mismas concurrían a mi casa a realizar la limpieza y además, me seguían a todas partes dado que los padres me decían que les pegaba y las maltrataba. Yo con lo que ganaba les daba unos pesos por día y por semana. Que también le he comprado ropa. Que yo llamé telefónicamente al comando porque viene el hermano de N. a mi casa y estaba ayudándome y yo le pregunté por las pibas y él me respondió que se quedaron en la casa, pero yo los vi pasar al padre y a la madrastra que se iban de la casa, y este chico me dijo que estaban con Mario, que es uno que siempre iba de visitas a la casa de las chicas, por lo que yo volví a preguntarle y me dijo que estaban jugando en la pieza y después a la tardecita volví a insistir a ver lo que estaban haciendo y el pibe me dijo que estaban jugando en la pieza, y entonces yo le dije al pibe que iba a llamar a la policía y le explicara él lo que estaban haciendo. Que esa noche vinieron dos comandos. Que yo llamé de mi celular al Comando y habló con el pibe una mujer policía, que de ahí nos trasladamos hasta la casa de él y nos atendió la madrastra y yo lo dejé al pibe en la casa con la policía y la madrastra. Que después me entero que ellos me hicieron una denuncia por borracho, por lo que yo estaba tratando de que la policía averigüe de que si había abuso o no en ese momento. Que Mario es amigo de la familia, que es un hombre morochito, de unos 40 años de edad, de estatura mediana, delgado, que tiene un auto Volkswagen color azul metalizado, que este señor frecuentaba todo los fines de semana. Que N. tenía las llaves de mi casa porque iba a limpiar, que ella tenía un sueldito que era para comprar ropa y para la escuela. Que N. me seguía a todos lados, hasta en mi trabajo, inclusive había una policía afuera de donde trabajo en el Mercado de Concentración que no la dejaba entrar, la hacía esperar afuera. Que yo trabajo en el Mercado de Concentración desde hace 40 años, que yo soy changarín, no trabajo para un puesto solo sino para todos”. Preguntado para que diga si conoce al Tucumano Velazquez y Tony Cataldo, responde: “al Tucumano lo conozco de la casa de N. Cenchá, a Cataldo le he hecho trabajos de albañil y de pintura, le he hecho muchos trabajos, he tenido las llaves del departamento de él, que queda en Guatemala y Mendoza, en donde la menor iba conmigo o me seguía. Que yo

la he llevado a comprar ropa y en el interín conoció el departamento, pero en otras ocasiones yo iba a trabajar temprano al departamento de Cataldo y N. agarraba la bicicleta y se iba hasta donde estaba yo, tanto en el departamento o en los galpones. Que cuando iba N. me esperaba para ver lo que yo hacía y yo cortaba el trabajo y la llevaba a comprar comida. Que N. me ayudaba a la limpieza en el departamento de Cataldo cuando yo le hacía la pintura. Que a Velazquez lo conozco como A. y vive al lado, es del barrio. Que yo realizaba trabajos en la casa de Cataldo en el año 2009”. Preguntado para que diga si Cataldo conoce a las menores, responde: “que Cataldo siempre me venía a buscar y me acercaba ropa, que las conoce a las menores porque cuando me trae ropa las pudo haber visto. Que yo un día pedí a Cataldo que me lleve a Donado y Mendoza a comprar ropa a N. y fuimos los tres porque lo utilicé de remis a Cataldo. Que la ropa se la compré yo a N. porque habíamos arreglado con el padre y con N. que le compraba ropa y le daba plata para la escuela. Quiero decir que yo tenía las llaves de la casa de Cataldo. Que Cataldo una sola vez nos llevó en la camioneta de él 4x4 de color oscuro. Nada más”.

A fojas 599/601 se agrega fotocopia certificada de la Escritura nro. 31, de la cual se desprende que el llamado Roberto Ramón Masetto le vende a Antonio Cataldo el inmueble de calle Guatemala 1084/1088.

A fojas 602/vuelto se agrega fotocopia certificada de la visa y seguidamente (fs. 603/604) consta boleto de compra venta automotor del automóvil propiedad de Cataldo.

A continuación, a fojas 605/606vuelto, se adjuntan vistas fotográficas del automóvil referenciado supra.

A continuación (fs. 617/v) se practica reconocimiento en rueda de personas, de la cual surge que N. Cenchá reconoce al imputado Peralta, manifestando: “es el nro. 3, se cortó el pelo”.

A fojas 626/634 depone, en sede judicial Horacio Cano, Antonio Luis Ruggirello, Alejandro Roberto Genes, Juan Manuel Pérez, Iván Jesús Villaruel, Hugo Alejandro Guillen, Fabian Cano, Aníbal Villarruel y Cristófer Villarruel, todos

en relación a José Luis Peralta, quien fuera sobreseído por extinción de la acción penal.

A fojas 642/vuelto se glosa declaración testimonial de la menor Tamara Beatriz Sanchez, a quien preguntada para que diga si conoce a Alegre Josefa, Sanchez Alfredo Juan, Cenchá Víctor Walterio, Cataldo Antonio, Velazquez Héctor A. , Peralta José Luis, J. Cenchá y N. Cenchá, responde: “de todos los nombrados anteriormente conozco a Sanchez Víctor Walterio ya que es mi abuelo, a Antonio Cataldo, ya que era patrón de mi papá y de mi tío y amigo de la familia y a las menores ya que, a veces, iban a comer a la casa de mi abuelo Sanchez Alfredo Juan”. Preguntada para que diga si concurría asiduamente a la casa de su abuelo, con qué frecuencia y por qué, responde: “iba a veces a visitarlo porque me daba verduras ya que trabajaba en el mercado, que iba los fines de semana y a veces los días de semana”. Preguntado para que diga si cuando concurría a la casa de su abuelo estaba las menores J. y N. Cenchá y si sabe el motivo por el cual iban, responde: “que cuando yo ya estaba ahí, ellas iban a pedirle monedas, a hacer mandados y, a veces, a comer”. Preguntada para que diga si atento a las declaraciones de las menores J. y N. Cenchá si la declarante ha sido abusada por alguna persona en el domicilio de su abuelo, responde: “que no, que nunca fui abusada en el domicilio de mi abuelo por ninguna persona”. Preguntada para que diga si las menores N. y J. en alguna oportunidad le hicieron algún comentario de haber sido abusadas por su abuelo o por alguna otra persona, responde: “que nunca me hicieron ningún comentario”. Preguntada para que diga si tiene una hermana de sobrenombre Pitu, responde: “que no es mi hermana, pero si es una amiga que la conozco del barrio donde vivía, que desconozco datos de identidad y su actual domicilio”. Preguntada para que diga si la indicada como Pitu la ha acompañado en alguna oportunidad cuando fuera a visitar a su abuelo, responde: “que en algunas oportunidades me acompañaba cuando iba a visitar a mi abuelo”. Preguntada para que diga si la sindicada Pitu le comentó en alguna oportunidad que haya sido abusada o intentado hacerlo por parte de su abuelo u otra persona, responde: “que nunca me comentó nada de haber sido abusada”. Preguntada para que diga si el referido Cataldo lo ha visto en domicilio de su abuelo cuando iba a visitarlo, responde: “que nunca lo vi cuando iba a visitar a mi abuelo”.

A fojas 672/685 se glosa Requisitoria de elevación a juicio, considerando la Fiscal de la causa que la conducta enrostrada a los inculpados debe encuadrarse en las siguientes figuras penales: Alfredo Juan Sanchez, como coautor del delito de Abuso Sexual con acceso carnal -dos hechos- y Corrupción de menores agravada (arts. 119 primer y tercer párrafo, 125, tercer párrafo del Código Penal); de Víctor Walterio Cenchá, como partícipe primario del delito de Abuso Sexual con acceso carnal agravado por el vínculo y como autor de Lesiones leves, agravadas por el vínculo y como coautor por el delito de Corrupción de menores agravada (arts. 119 primer y tercer párrafo a inc. C, art. 89, 92, 125 párrafo tercero del Código Penal). A Héctor A. Velázquez y a Antonio Cataldo como coautores del delito de Abuso Sexual con acceso carnal y Corrupción de Menores agravada (arts. 119 primer y tercer párrafo del Código Penal y 125, tercer párrafo y 45 del Código Penal).

A fojas 715/719vuelto la parte Querellante formula acusación, subsumiendo la conducta de los inculpados en: la de Alfredo Juan Sanchez en el delito de Abuso sexual con acceso carnal -dos hechos- (arts. 119 primer y tercer párrafos C.P) en concurso real con varios hechos independientes entre sí (art. 55 C.P) y Corrupción de menores agravada (art. 125, tercer párrafo del C.P) en carácter de coautor (art. 45 del C.P). Respecto de Víctor Walterio Cenchá, en el delito de Abuso Sexual con acceso carnal agravado por el vínculo (art. 119, primer párrafo y tercer párrafo e inc. 'b' del C.P) en concurso real con varios hechos independientes entre sí (art. 55 C.P); Corrupción de Menores agravada (art. 125, tercer párrafo del C.P) en carácter de coautor (art. 45 C.P) y Lesiones leves dolosas agravadas por el vínculo en carácter de autor (arts. 89, 92 y 45 C.P). En relación a Héctor A. Velázquez, en el delito de Abuso Sexual con acceso carnal (art. 119 primer y tercer párrafo C.P) en concurso real con varios hechos independientes entre sí (art. 55 C.P) y Corrupción de Menores agravada (art. 125, tercer párrafo del C.P) en carácter de coautor (art. 45 del C.P). Por último, y con referencia a Antonio Cataldo, en el delito de Abuso Sexual con acceso carnal (art. 119 primer y tercer párrafo del C.P) y Corrupción de Menores agravada (art. 125, tercer párrafo del C.P) en carácter de coautor (art. 45 del C.P).

A fojas 744/745vuelto el asistente técnico del imputado Cenchá, contesta la requisitoria solicitando la nulidad de las declaraciones de las menores N. y J. Cenchá en Cámara Gesell, y la consiguiente absolución de su asistido por orfandad de pruebas ciertas producidas en su contra y por aplicación de los artículos 1, 3 y 5 del C.P.P.S.F.

A fojas 750/752 los abogados representantes de Velázquez, presentan su defensa, solicitando la nulidad de la Cámara Gesell y la absolución de culpa y cargo de su asistido.

A fojas 758/766 el asistente técnico de Antonio Cataldo, contesta la acusación contra su defendido.

A fojas 817/819vuelto la defensa de Sanchez, contesta la acusación fiscal solicitando la absolución de su asistido, en virtud del artículo 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe. Subsidiariamente, pide que se aplica el mínimo de la escala penal, en suspenso.

A fojas 825/826 la Defensora general, asistiendo técnicamente a Sanchez contesta la acusación del querellante.

A fojas 833/834vuelto el abogado defensor de Cenchá contesta la querrela y plantea su nulidad.

Se dispone la apertura de la causa a prueba (f. 836).

A fojas 882/883 presta declaración testimonial Lorena Paola Navarro, quien dice ser amiga de la hija de Héctor A. Velázquez, quien comenta: “en general no conozco de los hechos, solo sé por comentarios, yo nunca vi nada, solo comentarios del barrio el día que se supo todo fue un desastre en el barrio”. Preguntada para que diga todo lo que sepa del comportamiento de Héctor A. Velázquez, sus movimientos, sus horas de trabajo, si conoce horarios, si conoce la relación de Velázquez, sus nenas, responde: “él vivía solo, sé que entraba a las ocho y volvía a las ocho de trabajar, he ido a la casa de la hija, nos hemos quedado a comer, nunca vi nada raro en él. Que la relación a Velázquez con las nenas no tenía ningún vínculo y nunca las vi en la casa”. Preguntada para

que diga si desde su casa hay algo que obstruya ver la casa de Velázquez, responde: “no, porque no se ve desde mi casa, en la de él (Velázquez) si estás afuera si se ve porque es tejido”. Preguntada para que diga cómo es la división entre las casas, la compareciente responde: “es tejido, no era alto, ni bajo”. Preguntada para que diga si tiene conocimiento por haberlo visto la testigo o por comentarios si sabe que las nenas iban a la casa de Velázquez, responde: “nunca las vi, por comentarios del barrio sabía que las nenas iban a la casa”. Preguntada para que diga si tiene conocimiento que el padre de las nenas tenía vínculo de amistad con Velázquez, responde: “nunca lo vi, no”. Preguntada para que diga sobre el vínculo entre Velázquez y el padre de la nena, responde: “no, no tenía vínculo de amistad”. Preguntada para que diga sobre comentarios de que las víctimas iban a la casa de Velázquez eran antes o después de conocerse los hechos, responde: “después de conocerse los hechos”. Preguntada para que diga cuánto hace que conoce a N. y J. Cenchá, contesta: “de chiquitas las conozco, si vivían en frente de mi casa, yo siempre viví ahí, de chiquitas vivieron ahí. Después se fueron a vivir con la madre, cuatro o cinco años, no sé bien. No sé cuánto tiempo vivieron con la madre. Actualmente no viven frente a mi casa, después de lo que pasó a las nenas se las llevaron, no viven más ahí, ni sé dónde viven”. Preguntada para que precise cuáles fueron los comentarios que recibió que los refiere en la respuesta a la pregunta de la Fiscalía en cuanto a que las víctimas iban a la casa de Velázquez, responde: “comentarios de la gente que decían que las nenas iban ahí, de la chusma, de la gente, no sé qué decir”. Preguntada para que diga si sabe cómo fue la vida de estas niñas desde su infancia referido concretamente si iban a la escuela, si estuvieron enfermas, lastimadas, si fueron felices, si jugaban con los chicos del barrio, responde: “más o menos sé como eran sus vidas, a la escuela iban, no sé si estuvieron enfermas, a la mamá no se la veía, porque vivían con el padre, lastimadas se veían siempre, vivían pobremente”. Preguntada para que diga si sabe que el Estado Nacional, Provincial o Municipal, entidades de bien público o agrupaciones políticas se ocupaban de la situación de las niñas y de otras personas que vivían en el mismo estado de fragilidad, responde: “sí, había un grupo de gente que ayudaba a los chicos, del Movimiento Evita, esta participación la vi desde antes de que se conocieron estos hechos”. Preguntada para que diga si la dicente

pertenece al Movimiento Evita, responde: “que no”. Preguntada para que diga si el Movimiento Evita tiene un trabajo importante en el barrio y si tiene mucha gente que lo acompaña, responde: “es que el Movimiento Evita después de fue del barrio”. Preguntada para que precise una respuesta cuando dijo que a las nenas se las veía siempre lastimadas, si esas lesiones que observó eran producto de golpes y quién se las produjo, responde: “sí, eran productos de golpes, golpeadas por el padre”. Preguntada para que diga si vio u/o presencié golpiza alguna del padre a la hija que mencionara en su contestación anterior, la compareciente responde: “nunca la vi, pero escuché porque él les gritaba y se sentían los golpes”. Preguntada para que diga sobre qué tiempo de trabajo tuvo el Movimiento Evita antes de que se conocieron los presentes hechos, responde: “habrá estado dos años más o menos, ellos se quedaban en el local donde estaban, ayudaban en el colegio y le daban la leche y las nenas iban a este local porque estaban al lado de la casa de las nenas”. Preguntada para que diga acerca de sus dichos de que conoce a Cataldo de vista, para que diga dónde lo vio al mismo, responde: “lo vi una o dos veces en la casa de Walter, de las nenas”. Preguntada para que diga cuando lo vio a Cataldo, si llegó caminando a la casa o de qué modo, responde: “la vez que lo vi estaba en una chata, las veces que lo vi sería entonces, entró al patio de la casa, estuvo un rato y salió, no sé, no sé cuánto fue el rato, no sé cuánto tiempo, no le controlaba el tiempo, se fue solo, nunca lo vi con nadie que se haya ido”. Finalmente y preguntada para que diga si conoce de qué trabajaba el papá de las niñas, responde: “tenía un forraje en la casa de comida para pájaros, jabón en polvo, lavandina, el negocio lo tenía en la casa”. Preguntada para que diga cómo era el movimiento de negocio en la casa, responde: “no había que entrar a la casa, porque atendían por una ventanita y las nenas si atendían el negocio”.

A fojas 884/vuelto depone en sede judicial Juana Delia Galeano, ex mujer de Velázquez, quien cuenta: “que sí, va cuando lo detuvieron por lo que me cuenta mi hijo y por el abogado, a mi hija le cuentan porque es ella la que va al abogado, a mi me cuenta muy poco, por ahí. En relación al hecho yo sé que a Velázquez creo que lo acusan de violación o de intento, al principio no me contaba mi hija, después sí. Mientras yo iba a llevarle comida a las ocho y media nueve de la noche, todos los días, iban

con mi nieto Eros o la llevaba mi nene (Oriana Pérez) y su hermano (Juan Cruz Perez), Velázquez salía del trabajo más o menos entre las ocho y ocho y cuarto de la mañana para ir a trabajar, porque siempre tomaba el mismo colectivo, eso era muy religioso, muy puntual porque no faltaba jamás. Él trabajaba en un galpón de chapería y pintura, detrás del mercado de Abasto, de San Nicolás a Cafferata, pero no sé muy bien la dirección. Yo cuando iba me quedaría unos 15 a 20 minutos, era re puntual cuando volvía del trabajo, sino yo lo esperaba en la puerta de su casa, tenemos muy buena relación y los vecinos saben de esa buena relación; inclusive cuando yo salía él se quedaba a cuidarme mis chicos, mis hijos menores y mi nieto. Que los domingos siempre iba a un súper que está cercano, me hacía un pedido y venía a comer con sus hijos y sus nietos, él se levantaba muy temprano los domingos para limpiarse su casa y lavar su ropa, que él trabajaba de lunes a sábados. Yo los días sábados, no le llevaba la comida porque hacía asado con los compañeros y me decía que me daba libre el sábado. Que cuando Velázquez regresaba a su casa de trabajar me contaba de su trabajo, que yo también me quería ir, no obstante igual me contaba y en ese horario veía a su nieto todas las semanas, o a veces le llevaba a alguno de mis hijos, pero mayormente siempre fui yo”. Luego, la Dra. Coronel, solicita se pregunte a la compareciente para que diga cuál fue su impresión cuando se enteró de los hechos, manifiesta: “terrible, yo hasta ahora voy a una psicóloga, pánico, yo lo conozco de toda la vida a él, y nunca pensé que llegara a hacer una cosa así y también tengo a mi hija del último matrimonio que le dicen tío, nunca, cuando nos enteramos de eso lo que hicimos fue preguntarle a Oriana Perez, que en ese entonces tenía 15 años, de si alguna vez el tío (Velázquez) le insinuó algo y me dijo que jamás; no nunca se le había insinuado nada, ni el varoncito ni ella, jamás. Que yo siendo la ex mujer jamás me tocó la mano, jamás, es que no era así él, no es así él. En el horario que yo iba nunca las vi a las nenas Cenchá adentro de la casa, si en la vereda o el tumulto de chicos, de día no sé si iban. Si sé que de día mi hija (Yamila Galeano) a contado con la chica que declaró antes (Navarro) porque eran amigas, que si estaban en la casa de Velázquez en el día cuando Velázquez no estaba él se quejaba de que mi hija (Yamila) llevaba amigas a su casa. Mi hija Yamila que estaba todo el día en la casa del padre contaba que las chicas Cenchá se metían en el patio y le robaban”.

A fojas 885/vuelto se agrega ampliación de declaración indagatoria de Héctor A. Velázquez, quien luego de afirmar y ratificar sus anteriores declaraciones, reconociendo como propias las firmas insertas al pie de las mismas, manifiesta que: “yo salí de mi casa a las siete y media de la mañana y llegaba al trabajo más o menos nueve menos cuarto o nueve, me acuerdo cómo venían los colectivos porque tomaba dos (133 verde en la esquina de mi casa y 128 rojo, en la terminal, en Cafferata y Córdoba). Que me quedaba todo el día en el trabajo, yo volvía recién a las ocho y media, nueve de la noche, de lunes a sábado, los domingos no trabajaba y si había alguna urgencia si lo hacía los domingos. Que cuando llegaba a mi casa, mi ex mujer, me traía todos los días la comida ella, porque tenemos un nieto en común y lo estábamos criando los dos, yo la ayudaba económicamente. Después de que a mi me detuvieron, lamentablemente, ahora a mi nieto lo tiene mi hija Mara (la tía), como yo era el sustento y ahora ya no estoy, es por eso. Que conmigo vivía la piba más chica (Yamila), Lucas, estuvo separado pero después estuvo un tiempo conmigo, no sé qué más. Que con las chicas Cencha, las conocía por ser vecinas, pero otra cosa jamás. Que el tejido que divide mi casa de la de Cencha debe tener la medida normal, standar de un tejido, más o menos como yo mido, de un metro setenta, aparte tenía ligustrines en la parte del tejido. Que yo volvía tarde a casa, comía con mi esposa y después me encerraba y punto, no me enteraba de nada, por tanto, no sé nada, ni escucho nada de lo que pasaba a mi alrededor o de lo que pasaba con las nenas. No tengo bicicleta desde que me la robaron en el año 1993, y de ahí nunca más tuve bicicleta, siempre me movilicé en colectivo. Yo no estaba ni enterado de que involucraron en esto. Yo me enteré cuando me detuvieron, de comentarios del barrio no me enteré de nada. A mí me detuvieron en el trabajo y mientras trabajaba estaba con los muchachos, me dijeron aguantá que ahora te decimos, luego vino un móvil y me llevaron, revisaron mi casa, de ahí a Jefatura, luego a la décima y ahí quedé. Yo a Cataldo lo conocí en la décima cuando me dijeron es Cataldo, pero no tengo ningún vínculo, ni con él ni con el Paraguayo. No tenía conocimiento de que el Movimiento Evita estuviera trabajando en el barrio y hace 21 años que estoy ahí y conozco nada porque trabajo siempre de día y no estoy en mi casa, ni en el barrio, lo único que hago es llegar, cenar

y dormir. No tengo más nada que agregar”.

A fojas 889/890 se adjunta Informe de Trabajadora Social, respecto a la situación de las víctimas.

A fojas 891/vuelto se recepciona declaración testimonial de Ernesto Elio Amichetti, amigo de A. Velázquez, quien preguntado para que diga todo lo que conoce en relación al llamado Velázquez, días y horarios de trabajo, cómo se comportaba, cómo llegaba al lugar de trabajo, responde: “yo le prestaba un pedazo del galpón para que trabaje de pintor de autos. Yo ya había dejado el oficio mío y él trabajaba ahí. Velázquez llegaba a las ocho y media de la mañana y se iba a las siete y media de la tarde, que lo hacía en colectivo, laburaba como loco. Yo lo conozco de cuando tenía 15 años. Trabajaba para la familia, para darle de comer a la familia, a los nietos, era trabajador, nunca supe que anduviera en cosas raras, hasta que salió el asunto ese, estaba en el diario, lo detuvieron seis, siete meses después, pasó septiembre y a él lo detuvieron en abril. Yo estuve presente cuando lo detuvieron en el taller”. Preguntado si alguna vez le hizo algún comentario con respecto a lo que pasó en el barrio, responde: “que estando una mañana tomando mate me comentó que le prendieron fuego a la casa del padre, que en una palabra las hacía trabajar a las hijas, y que quería vender la casa, se ve que se veía venir la milonga encima. Yo lo leí en el diario, es una suposición mía. Yo le dije por qué querés vender, dónde vas a ir a vivir, yo le había prestado la plata para comprar la casita hace 25 años atrás. Después me la devolvió. Había una amistad. Yo también soy chapista. No tengo más para agregar salvo muchacho de primera y la suposición, cual es, que le han hecho como una camita, porque hay mucha gente metida en el barullo, eso no lo escriba porque son suposiciones que hago yo”. Preguntado si Velázquez le comentó por qué quería vender la casa, responde: “me dijo que tenía temor porque como habían incendiado la casa de al lado, la del padre de la piba, yo de todo eso me enteré por el diario, salió más de 10 veces, yo le dije a dónde vas a ir a vivir, me hizo como un pensamiento en voz alta de que tenía ganas de vender la casa”. Preguntado para que diga desde cuándo es jubilado, responde: “siete años”. Por último y preguntado para que diga si puede decir la dirección del taller, responde: “tiene dos direcciones, ya fui a la Municipalidad como 10 veces

para que lo cambien, en el agua y la luz figura Cafferata 2795 y en el inmobiliario y el Municipal, Cafferata 2791”.

A continuación (fs. 892/v) presta declaración testimonial Yamila Fernando Belén Galeano, hija de crianza de A. Velázquez, a quien preguntada para que diga con quién vivía, cuenta: “siempre viví con mi papá y con mis hijos, en el domicilio de M. 9382, ahí vivía con mi papá, siempre vivía con él. Que yo a veces me peleaba y me iba a vivir dos días a lo de mi vieja”. Preguntada para que diga si puede explicar del trato con las nenas Cencha y del movimiento respecto de su padre y todo otro dato que pueda dar referencia con respecto a eso, responde: “yo estaba todo el día ahí, yo muchas veces las corría a las chicas porque se metían en mi casa y me robaban, ropa o lo que podían. Yo tengo mi amigo Lorena Navarro que vive enfrente y por ahí yo me cruzaba un ratito y dejaba la puerta abierta y cuando volvía estaban las dos (N. y J. Cencha) en mi casa, siempre había alguna de las dos. No había trato con las nenas (Cencha) porque mi papá no estaba durante el día, se iba a las ocho de la mañana y a las ocho de la noche volvía y los domingos se iba a la casa de mi mamá. Muchas veces las nenas, N. más que nada, hacían los mandados. Yo les pedía si me podían ir a comprar algo”. Preguntada para que diga en relación al tejido que dividía la casa de la dicente con la casa de las nenas como ea, responde: “era alto, bien cerrado, tenía como arbustos o ligustrines, aparte en la parte de adelante tenía como una lona, pero no se veía de un lado a otro y no se podía pasar de un lugar a otro, no se pasaba”. Preguntado para que diga si tenía conocimiento de cómo las nenas recibían ayuda del Movimiento Evita y dónde estaba ubicado el centro de reunión, responde: “al lado de la casa de ella, eso era una vez a la semana, los sábados a la tarde iban, ahora hace mucho desde que pasó todo esto. El Movimiento ese desapareció del barrio”. Preguntada para que diga si observó que había alguna clase de violencia hacia las nenas Cencha, responde: “que sí, los padres le pegaban, golpes, golpes, todos los nenitos estabas golpeados, se veían desfiguradas las caras”. Preguntada para que diga si puede decir si tiene conocimiento de algo con respecto a los abusos, responde: “yo solo veía a N. con el Paraguayo, él la llevaba de la mano, eso ya no te puedo decir lo del abuso porque si lo hubiese sabido yo lo hubiere denunciado”.

Preguntada para que diga si el trato que refiere de la nena (Cencha) con el Paraguayo era paternal o era algún otro trato, responde: “no, no, una persona normal no va a llevar a su casa a una nena y la va a tener todo el día”. Preguntada para que diga si ese traslado era en forma oculta o a la vista de todo el mundo, responde: “así, la agarraba de la casa y se la llevaba él, no era en forma violenta, ni la obligaba, nada, yo siempre lo veía con N. , la nena lo iba a buscar al mercado, todo”. Preguntada si puede decir los motivos por los que se mudó, responde: “porque estaba sola con mi hijo de 10 años, yo estuve muy mal junto a mi hijo y me fui de mi mamá que era a dos cuadras. En esa casa donde yo siempre viví quedó mi hermano viviendo ahí”. Preguntado para que diga entre qué años vivió con su papá en ese lugar que refiere, responde: “yo me fui cuando tenía 5 años, volví cuando tenía 14, hace 11 años volví al barrio hasta que mi papá cayó preso”. Preguntada para que diga si recuerda en qué año se instaló el llamado Movimiento Evita cerca de su casa, responde: “3 años, no sé bien, 2010, si por ahí, que yo me acuerdo, si porque ellos iban los sábados, nada más, hacía un tiempo que ellos estaban ahí, antes de que ellos caigan presos”. Preguntada para que diga si sabe qué tareas o funciones desarrollaba el Movimiento Evita, responde: “iban los sábados, le daban la leche a los chicos, nada más, los hacían jugar y funciones sociales no sé porque nunca fui ni mandé a mis chicos ahí”. Preguntada para que diga si sabe por qué se fue el Movimiento Evita, responde: “no se, no sabría decirlo, después que pasó lo de Walter se fueron cuando cayó preso Walter, después ya no me acuerdo más, solo que ya no estaba este Movimiento en el barrio, que en ese lugar no hay nada. Hicieron una casa, hay un pool y una casa”. Preguntado para que diga si recuerda cuál era la explicación que le daban las niñas cuando las encontraba en su casa, responde: “nada, no decían nada, lloraban o que decían que tenían hambre, N. reconocía que sacaba cosas y decía que lo hacía porque tenían hambre”. Preguntado para que diga si sabe y le consta en qué horarios las nenas se iban a su casa a dormir, responde: “todo el día andaban, yo a veces, volvía a las dos o tres de la mañana y las nenas estaban en la calle”. Finalmente, preguntada para que diga si su padre tenía bicicleta, responde: “no, no tenía bicicleta, vivía el día, ni para bicicleta tenía”.

José Urraco, quien manifiesta que: “conozco a dos personas, nada más, Walter (Cencha) y A. (Velázquez), que a las otras personas no las conozco, hay uno que le dicen “Paraguay”, así de vista lo conozco pero no sé; que a las nenas (N. y J. Cencha) las conozco porque se criaron ahí, un tiempo estuvieron viviendo con la mamá y después con el papá”. Seguidamente cuento que tuvo conocimiento del hecho “cuando se hizo público, pero no sabía de las cosas que estaban pasando, sí de que las nenas no estaban bien ahí, en su casa, yo lo había hablado en la escuela que iban las nenas, donde creo le hacían un seguimiento, no sé quién lo hacía, se que una de las seño iba, pero ya estaba retirada, la escuela es 1080, Gabriela Mistral y después la cambiaron. Que en una oportunidad yo le pregunté a N. : ¿vos qué hacés de ese lado?, y me dice mi papá nos cambió de escuela, pero no sé a qué colegio iban después”. Luego preguntada para que diga sobre horarios de ingreso y egreso de Velázquez a su casa, si se veía desde adentro hacia afuera, si veía que tenía algún contacto con las nenas, todo lo que pueda informar al respecto, responde: “yo a A. (Velázquez) lo veo todas las mañanas cuando llevo a mis chicos al colegio lo veía siempre en la parada del colectivo que iba a su trabajo y después lo veía cuando volvía, porque no estaba en todo el día, venía tipo siete, siete y media, ocho de la noche. A veces paraba a comprar algo en el negocio que estaba frente al domicilio de mi mamá. Después no sé qué más hacía, la relación era la del vecino, la del saludo”. Preguntada para que diga si vio a Velazquez con las nenas (Cencha), responde: “yo jamás vi nada de eso”. Preguntada para que diga si alguna vio a las nenas golpeadas, responde: “por comentarios sé que eran maltratadas, yo nunca vi que fueran maltratadas, de golpearlas no vi que las golpearan, maltratadas si, entendiendo que estaban mal alimentadas, las hacían hacer trabajos que no eran para las criaturas”. Preguntada para que diga por qué lo conocía y como lo conocía al apodado “Paraguay”, responde: “si, porque al apodado Paraguay lo conozco porque se alquilaba por M. no sé si era una casita, una piecita que era para él, no sé si se lo alquilaba a Carlos Martínez. Creo que trabajaba en el mercado, me parece, que se yo. Pero en realidad tenía una cara que nunca me gustó, porque era de mirar a las chicas, a las nenas, a las chicas”. Preguntada para que diga si vio al Paraguay con las nenas (Cencha), responde: “si, porque él iba a la casa de ellas y me parece que una de las nenas N. , la más grande, le iba a

limpiar, o ese era el pretexto”. Preguntada para que diga dónde se reunían y quienes, responde: “sí, en la casa de Cencha, yo dije que él (el Paraguayo) iba ahí. No sé quiénes, por ahí había un viejito que estuvo viviendo ahí; pero no sé quién era”. Preguntada la compareciente para que diga si además del “Paraguayo” veía a otras personas, responde: “a veces había un auto pero no sé de quién era el auto, no conozco de marcas, no puedo decir, no sé, estoy hablando con la verdad, sé que había un auto pero no sé quien iba. Ellos (los chicos) trabajaban, les hacían calentar agua y les hacían limpiar los bidones a los chicos y yo decía si se les cae eso a los chicos se quema todo, creo que trabajaban de eso, no sé”. Preguntada para que diga cuál es el domicilio de su madre, responde: “M. 9359 y es el que figura en el documento, yo estoy viviendo a tres casas, media cuadra, más o menos”. Preguntado para que diga si Velázquez vivía solo, responde: “él vivía solo, porque tiene hijos grandes, a veces se quedaba un hijo, por ahí eran los chicos los que estaban, Yamila o el otro nene que no me acuerdo ahora el nombre que solía estar solo”. Preguntada para que diga si con anterioridad de haber tomado conocimiento del hecho supo de algún incidente que involucra a la policía en la casa de Velázquez respecto de las niñas Cencha, responde: “no, la verdad que no”.

Seguidamente, a fojas 896/vuelto, brinda declaración testimonial Ricardo Flores, vecino de Cencha, quien da cuenta que: “yo nunca he visto porque nunca lo vi, yo trabajo mucho, trabajo todo el día y yo lo veía a la mañana cuando me iba a trabajar, ellos se iban a la escuela, y a la tarde cuando volvía a mi casa, a partir de las seis de la tarde, siete”. Luego y preguntado para que diga en qué circunstancias sintió hablar de los restantes imputados, responde: “lo sentí por los noticieros, por la gente que hablaba, los vecinos, todos porque siempre el comentario ese sale, aparte yo nunca tuvo contacto con esa clase de personas. Yo tampoco podía creer lo que hacía el tipo ese”. Preguntado para que diga si conoce a M. Gisella Milisavich, que vive en A. M. 9315, responde: “M. debe ser la hija de mi vecino, vive cruzando, enfrente de mi casa”. Preguntado para que diga si vio en algún momento llegar un auto al domicilio de Cencha de noche o si vio traer de noche en auto a las niñas J. y N. , responde: “no, de noche no, y no porque yo casi no estaba en casa”. Preguntado para que diga si los comentarios eran antes o después del hecho, responde: “después que

estuvo detenido él”. Preguntado para que diga si conocía los movimientos de Héctor A. Velázquez, si lo vio alguna vez con las nenas, responde: “que no”. Preguntado para que diga si estuvo en el allanamiento y a qué hora fue el mismo, responde: “que sí. Creo que al mediodía, no encontraron nada, lo único los DVD esos que escuchaba música, nada más”.

A fojas 930/931 se adjunta Informe de Planimetría del domicilio de M. 9384 y 9382.

A fojas 935/938 se glosa declaración testimonial de Alejandra Noemí Fedele, quien relata: “nosotros, yo soy la coordinadora regional del Movimiento Evita, teníamos un centro comunitario en M. al 9800, centro comunitario donde dábamos apoyo escolar, hacíamos alfabetización a los niños y niñas del barrio, dábamos la copa de leche y hacíamos actividades con los chicos. Estas dos nenas vivían al lado, pegado al centro comunitario, en algún momento mis compañeras que iban ahí, que iban los sábados semanalmente a mí me pasan un informe y me ponen en conocimiento de que las nenas venían golpeadas, venían con hambre, escondían la merienda en su ropa, mis compañeras empezaron a hacer un seguimiento, inclusive a ir una vez más al centro comunitario, así que bueno, ellas empezaron a prestar mas atención a estas dos nenas, porque no se incluían en el equipo de los demás chicos, no iban seguido al colegio. En un año fueron cambiadas dos veces de colegio, en una ocasión N. (Cencha) viene del centro con el oído reventado y dice que es un palazzo que le dio su papá y en otra ocasión Romina Suquilvide, que es una compañera, le cura el pie a J. (Cencha) que estaba infectado porque le habían hecho un corte, eso fue un día sábado que el centro de salud no estaba abierto y además le dijo que el papá no les permitía ir al centro de salud. Bueno las nenas notábamos que siempre estaban sin bañarse, en invierno con ropa de verano, con ojotas, y bueno empezamos a hablar con los vecinos a ver si sabían algo, los vecinos nos decían que sí, que el papá las maltrataba. Nos comunicamos con el centro de salud “Juntos Podemos”, que está a una cuadra del lugar, nos dijeron que estaban en conocimiento, que habían tomado algunas intervenciones, incluso en el colegio, que estaban preocupados, y que ya habían pedido intervención a la Dirección de la Niñez. Así que bueno nosotros somos una organización social, no somos el Estado, así que esperamos que la Dirección de la Niñez

tome una decisión, quiero aclarar que siempre le dábamos ropa y calzado a las niñas que siempre nos donan y nunca se la veíamos puestas. En algún momento el papá ya no las dejaba venir al centro comunitario y yo en algunas oportunidades las iba a buscar a su casa, le decía al padre de las niñas que las dejara venir. Bueno, estando en comunicación con el “Juntos Podemos” y esperando una decisión de la Dirección de la Niñez, un día fallece accidentalmente un niño de 12 años que iba al centro comunitario y entonces me avisan y voy a hablar con los familiares y bueno ahí había un grupo de vecinos por lo que había pasado. Al otro día los vecinos hacen un corte porque Gendarmería había cesado la búsqueda del niño. Bueno me llegué al corte, había muchísimos vecinos del barrio, una de ellas se acerca, me habla sobre las niñas muy preocupada, me pregunta si nosotros estábamos al tanto, le dije que sí, de las situaciones de maltrato y que estábamos esperando la intervención de la Dirección de la Niñez y ahí me dice que ellos sabían que las niñas eran abusadas por un tal “Paraguayo” y maltratadas por su papá y que el papá probablemente abuso de ellas, así me lo dijeron. Eso fue un viernes a la tarde, a la noche convoco por teléfono a todos los chicos que trabajaban en el centro comunitario, me reúno el sábado a las 10 de la mañana con ellos, conversando sobre esto, me dijeron que ellos también habían hablado con los vecinos, que ellos también estaban preocupados, que los vecinos también le dijeron que las niñas eran abusadas. Así que inmediatamente tomamos la decisión de sacar a las niñas de la casa, pongo en conocimiento a la policía y de la Dirección de la Niñez cuando yo estaba para el centro comunitario nuestro. Llegamos más o menos a las una menos cuarto, estábamos en la vereda cuando vemos que Joana, la más chica, cruzaba la calle, salía de la casa del Paraguayo. En ese momento bañada, con una vincha, prolija, con una bolsa de supermercado y la deja en la casa, se la entrega al padre, a Cenchá, a J. yo le hago señas que venga y viene. En eso veo a N. que sale andando en bicicleta de su casa y se va hacer los mandados, entro con J. hablo con ella, le pregunto si ella era maltratada por su papá, que estuviera tranquila, que nos contara, que nosotros íbamos a ayudarla y ahí nos cuenta las situaciones de maltrato de su papá y me pide si la podemos llevar a ella y a su hermanita pero para no volver más. Me cuenta, en ese momento, que en varias ocasiones ellas habían preparado un bolsito, una muda de ropa para escaparse de la

casa, pero tenían miedo, ahí me habla de un primo también, el cual yo no lo conocía, donde me dicen que habían sufrido maltrato por el padre y que una madrugada lo ayudaron a escapar; y que su primo les había dicho que volvería a ayudarlas, pero que todavía no había vuelto. En ese momento, me llama la policía, era una mujer, donde me dice que esperara porque estaba la final de hockey, que estaba toda la policía avocada ahí. Yo le dije que no puedo esperar demasiado porque ellos se iban a ir porque J. le dice que era el bautismo de su hermanito. Ahí lo que nosotros sentimos, que era Cenchá que estaba gritando, comenzamos a sentir golpes, salimos a la vereda, Cenchá estaba golpeando a N. , porque J. en ese momento no estaba, yo voy a la casa, en la puerta le empiezo a gritar a Cenchá que salga, me pregunta qué pasa, le dije que quería ver a N. , que salga, todo esto a los gritos. N. se asoma llorando, le pido que venga, él como que la sostenía en la puerta, me pregunta a mí qué pasa, y yo le decía que nos de la nena, bueno ahí ya había un montón de vecinos, le empezaron a gritar cosas, la nena empezó a llorar, ahí agarré la nena, tironeamos con la nena, hasta que vino con nosotros y las encerramos en el centro comunitario esperando la llegada de la policía. La policía no llegó y nos fuimos con un compañero en un auto a la comisaría de ahí del barrio, la Sub. Cría. 22 creo que era, y ahí voy y presento la denuncia con las nenas. Al principio, expongo lo que había pasado, lo que me habían comentado los vecinos, me atiende un sumariante que es el que me iba a tomar la declaración, en ese momento que estábamos esperando, estábamos en la guardia y vemos que traen en la chata a Cenchá, al “Paraguay” y Josefá que es la concubina de Cenchá. Las nenas se asustaron cuando los vieron, así que las pasaron a otra habitación. Bueno el sumariante nos toma la declaración, me dijo si yo iba hacer la denuncia, le dije que sí, expongo lo que nos habían contado los vecinos, me toma declaración, después llega el comisario, vestido de civil, me lleva a la oficina con la declaración que me había tomado el sumariante, me dice que es gravísimo lo que yo estaba diciendo, le dije que no iba a cambiar, que yo no dije lo que había visto, sino lo que me habían contado los vecinos y las nenas, la menor me dijo que era maltratada por su papá. Yo expongo y después la justicia investigará. Bueno, volvemos con el sumariante, me hace leer otra vez y me hace firmar, me dice que espere, que me vaya a la guardia a esperar, salgo afuera y el compañero que nos había

trasladado hasta la comisaría y ahí sale el comisario a la vereda y mi compañero me pregunta quién es él y yo le digo que es el comisario, entonces él me dice:- ¿cómo el comisario?, si, le digo es el comisario, entonces me dice que escuchó una conversación por teléfono de este hombre (el comisario) que salió hablar afuera, donde no sabía con quien hablaba, escuchando que decía cayó el pelotudo del Paraguay. Bueno eso fue todo, de ahí me llaman de la comisaría de la mujer y me dice que nos están esperando con las nenas, que si nosotros necesitamos ser trasladadas, también recibo una comunicación de la guardia de la Dirección de la Niñez y me confirman que tengo que ir a la comisaría de la mujer, a todo esto ya eran como las siete de la tarde. Yo les digo que recibo la llamada y que me tenía que ir con las nenas a la comisaría de la mujer y entonces el comisario, me dice que todavía no me puedo ir, que tengo que buscar los testigos que me habían contado lo de las nenas, que ya había tomado conocimiento el Juzgado y que pedían que yo fuera a buscar a los testigos, así que nos fuimos en un auto policial al barrio a buscar los testigos y bueno le fuimos a decir a los vecinos. Hablé con tres o cuatro, no recuerdo bien nombres, sé que uno vive enfrente del Centro Comunitario M. al 9800, no recuerdo bien, es un hombre grande, recuerdo que tiene problemas para caminar, a la vuelta, no para el lado del río, sino para el otro lado, es una señora que estaba con la hija que era una de las que había hablado conmigo, porque la hija de esta señora había ido a buscar a dos más, pero no recuerdo nombres, apodos, tampoco recuerdo cómo se llama la persona que me habló en el corte, solo recuerdo que eran muchas mujeres y recuerdo que le pregunté vos cómo te llamás, pero no recuerdo el nombre pero si recuerdo cómo es. Es una señora morocha, media alta, más o menos como yo. El móvil policial volvió a la comisaría con los testigos, ellos se quedaron declarando y nosotros nos fuimos a la comisaría de la mujer con las nenas que también nos acompañó un móvil de ahí. Y ahí estuvimos en la comisaría de la mujer, estuvimos bastante porque las nenas revisadas, creo que vinieron psicólogos, que esperamos que vinieran, Romina acompaña a una de las nenas (N.) en la revisión que la hacen pasar y yo a la otra (Joana) también la acompaño a la revisión. Bueno primero pasó N. , después pasó J. y después paso yo y me ponen en conocimiento de que el Juzgado que interviene en esa causa era el de Instrucción nro. 5 de la Dra. Pérez Vara y el Secretario

Trueno, que ya estaban en conocimiento y que me iban a tomar una declaración ahí. Bueno firmé la declaración, me vuelven a llamar de Dirección de Niñez y me dicen que no tenían donde ubicar a las nenas y si yo me las podía llevar, esto era a las dos de la mañana de la madrugada, domingo, solo por el fin de semana hasta que las reubiquen y me las llevo a mi casa. El domingo al mediodía nos vamos a comer a la casa de una amiga, bueno a las nenas las bañamos, le dimos de comer. N. me manifiesta la preocupación de que tenía una enfermedad, le preguntó cuál y me dice que se hacía pichi de noche, le digo que no se haga problema, que se iba a solucionar. Al otro día vamos a comer a la casa de una amiga, un asado, las llevamos a una plaza después volvimos, cenamos en casa, se bañaron, se acostaron, al otro día yo las tenía que llevar a las diez de la mañana a la Dirección de Niñez, tipo 11 de la noche del día domingo recibo una llamada a mi celular que decía desconocido, era una señora del barrio, donde me pregunta si yo soy Alejandra Fedele, le digo que sí, me dice que no iba a decir su nombre porque tenía miedo y me dice de este tal “Tony” que traslada a las nenas a otros lugares y que las nenas eran filmadas cuando eran abusadas. Le vuelvo a preguntar por su nombre, que no tuviera miedo, que quería hablar con ella y me corta. Que esa noche J. estaba mirando televisión con la más chica y entonces me acerco a ella, le digo si puedo hablar con ella, me dice que si, le pregunto a ella si alguna vez la habían filmado y me dice que sí; pero no seguí preguntándole nada porque se puso mal, se quedó como paralizada y decidí esperar al otro día. Después inmediatamente llamo por teléfono a mi compañero Eduardo Toniolli, lo pongo en conocimiento de ese llamado y entonces me dice que va a hablar con su mamá, que es la diputada Alicia Gutierrez y ella me llamó por teléfono a mí, me dice que vaya a la Dirección de Niñez, como me habían dicho y que ponga en conocimiento y me dice que vaya al Centro de Asistencia a la Justicia, me da la dirección y bueno, al otro día hice eso. Le comenté lo que había pasado a la Dirección de la Niñez, al equipo que me estaba esperando, dije todo ahí, el equipo habló individualmente con cada nena y después derivaron las nenas al Centro, eso es todo”. Luego, preguntada para que diga si las menores le mencionaron a A. Velázquez y qué mencionaron sobre el mismo, la compareciente responde: “de A. Velázquez me dijeron que era un vecino, que vivía al lado. Yo la verdad no lo conozco, nunca lo vi. Me lo nombran

porque me relatan cosas de su vida y ahí sale el nombre de A. . Lo de A. es una situación que las nenas me relatan, precisamente N. , que la buscaban a Joana, no la encontraban, que su papá en ese momento no estaba, si estaba la madrastra Josefa. Que N. va a buscar a J. a la casa del Paraguayo y que el Paraguayo va con N. , se cruza a la casa de A. , entra de prepo y le dice dónde estaba Joana, que le dé a J. y que J. estaba abajo de la cama de la casa de A. . Que el Paraguayo se pelea con este A. y saca a Joana, este relato es a partir de lo que me cuenta N. , por eso sale el nombre de A. ”. Preguntada para que diga el horario en que sucedió esto que relata, responde: “no me acuerdo, si me lo dijo la nena no me acuerdo, con respecto al horario, por los relatos que me habían hecho las nenas hay cosas que pasaban de día y cosas que pasaban de noche, por ejemplo los maltratos del padre, las maltrataba a cualquier hora, no tenía un horario específico. Yo nunca le pregunté a las nenas horarios de cuándo sucedían los abusos y nunca profundicé porque estaban bajo tratamiento psicológico, no sé si el tratamiento psicológico iban y al centro de salud y veían a la psicóloga que creo que se llamaba Jimena, no estoy segura”. Preguntada para que diga si conoce a A. Velázquez, responde: “yo personalmente conozco a Cenchá, que le dicen el “Colorado” y al Paraguayo, a los otros no los conozco, ni tengo referencia, solo conozco a estas dos personas. A A. que vivía al lado no lo tenía ni registrado, si otras compañeras, como Romina Suquilvide”. Seguidamente, y preguntada cuando habla con la diputada Gutierrez, contesta: “eso fue el domingo a la noche”. Preguntada para que diga si recuerda qué edad tenían las niñas al momento de la denuncia, responde: “10 y 11 años, J. 10 y N. 11 años”. Preguntada para que diga si conoce a la madre de las niñas, responde: “sí, a la madre de las nenas las conocí después que sucedió todo esto. La Dirección de Niñez, le da mi teléfono y a Celeste una hermana mayor y entonces me van a ver a mi trabajo”. Preguntada para que diga si sabe si la mamá de N. y J. padecía alguna enfermedad, responde: “ella me dijo en ese momento cuando la encontré, que estaba atendida en el Centro de Salud de Empalme Granaderos, no recuerdo cómo se llama, sí que tenía problemas de salud, problemas de presión, no recuerdo si alta o baja, que se habían enterado de lo que había pasado con las nenas y que estaba hablando en la Dirección de la Niñez para recuperarlas y dijo era asistida por una psicóloga y que la Dirección de la Niñez que siempre

estaba trabajando con ella”. Preguntada para que diga si la mamá de las nenas tenía alguna patología psíquica o psiquiátrica, responde: “no sé”. Preguntada para que diga si sabe cuál era la razón por las cuales las niñas no convivían con su madre y si con su padre, responde: “las nenas me dijeron que el papá les había contado que la madre las había vendido, una cosa así, si algo así, pero cuando ella apareció me dijo que no era verdad que él las golpeaba a Celeste (su hija mayor) y a ella”. Preguntada para que diga cuál fue el futuro inmediato luego de la denuncia, responde: “de eso se encargaron los de la Dirección de la Niñez, las nenas pasaron a “familia solidaria”, que es un programa de esta Dirección, que en casos de medidas excepcionales toman las medidas que dice la ley. Esta ley dice que por un tiempo determinado deben tener a los niños que son maltratados. Las nenas estuvieron conmigo 20 días o más desde la fecha de la denuncia”. Preguntada si luego de esta convivencia que tuvo con las niñas las volvió a ver en forma reiterada o en forma periódica, responde: “que sí, como lo hacemos con todos los chicos donde interveníamos, siempre estamos en contacto con los chicos, las niñas fueron a un hogar y actualmente están en un hogar, estuvieron en su momento en el hogar del huérfano”. Preguntada para que diga hasta cuándo estuvo abierto el local del Movimiento Evita, responde: “permaneció abierto pocos días después de lo que había pasado, porque nos echaron de ahí, porque quien nos alquilaba era amigo del colorado Cencha, nosotros abrimos otro local a la vuelta”. Preguntada para que diga si sabe el nombre del primo de las nenas que mencionó y que ayudaron las nenas a escapar y donde se puede ubicar e igual pregunta por el hermano “Cachito”, creo que es Walter su nombre, responde: “Leandro se llama el primo y creo que Cachito es Walter, la dirección exacta de este no la sé. Cachito vive a tres casas de la casa donde vivían las nenas, desde ese momento vive ahí con intervención de la Dirección de la Niñez, y en cuanto a Leandro dos casas más de donde está Cachito, sería a cinco casas del domicilio de las nenas”. Preguntada para que diga si a raíz de esta declaración recibió amenazas de alguna índole, responde: “bueno fue de público conocimiento, si, el domingo pasado yo estaba en Whellrigh y Oroño, ahí llegué a las tres y media de la tarde, como a las cinco y media decido irme, aclaro que estaba en una actividad política, repartiendo volantes, estaba con mi compañero Eduardo Toniolli y decidí a esa hora irme, cuando voy a

cruzar la calle siento que me gritan forra y entonces mi compañero Eduardo me dice por qué me gritaban forra y yo le dije a Eduardo hay 250.000 personas, mirá si me iban a gritar a mí, era la voz de una mujer. Íbamos a buscar el auto, habíamos caminado una cuadra junto a Eduardo y su hijo de ocho años, ahí nos rodean cuatro mujeres, justo en la esquina de Oroño y Güemes, ahí una de ellas me pregunta si yo era Alejandra Fedele, yo le dije que sí y entonces me preguntan si yo sé quiénes son ellas y les digo que no, bueno y ahí empezó toda una agresión verbal, ahí me dice una de ellas, yo soy la hija de Cataldo, somos las hijas de Cataldo, no sé si las cuatro son las hijas de Cataldo, bueno ahí me empezó a gritar que tenía el padre preso, no sé cuántos años hacía. Yo le dije no tengo nada que hablar con vos, una estaba con un palo, con una rama de un árbol, ahí hubo una cuestión tensa, yo quiero sacar al nene, cuando me quiero correr, ahí me empezaron a pegar, me tiraron de los pelos y entonces justo venía otro compañero con otro compañero más que veían la situación, me sacan a mí porque Eduardo intentaba separar. Yo también trataba de empujar y me agarran a puñetes y una chica rubia que es la que me tira para un lado y me tira de los pelos, ella me dijo que yo tuviera ojo con lo que iba a decir el martes. También me decían que lo mío era una cuestión política, que yo todo lo que hago es político. En un momento yo les dije que no conozco al padre, no sé quién es el padre y bueno ahí me sacaron. Que por este hecho hice la denuncia, vine a la noche pero no había nadie, así que vine al día siguiente hacer la denuncia no sé a qué Juzgado, si se que el Fiscal se llama Covani y ahí también fui al consultorio médico donde me hicieron la revisión médica. Quiero manifestar que soy una militante social que trabajo en los barrios, donde quiero aclarar que hace 18 años que hago este trabajo, donde trabajo con niños y niñas y adolescentes, que no conozco a las partes y que no tengo nada personal contra nadie y lo pueden averiguar en la Dirección de la Niñez, que este caso se haya hecho público no tiene nada que ver con nosotros, eso salió de la política, como en otros casos que hemos intervenido. Nosotros intervenimos en muchos casos pero no hacemos públicas las intervenciones”.

A fojas 940/vuelto depone en sede judicial Jorge Alberto Figueroa, quien cuenta que. “yo conozco a Cataldo, trabajaba con él y también

conozco al apodado Paraguayo (Alfredo Juan Sanchez) a las otras personas, no las conozco. Luego agrega: “yo he trabajado en los cuatro galpones que hizo Cataldo, yo trabajaba con él, en Provincias Unidas y Pellegrini hay uno, otro en Oroño y Patria, el otro en Avenida Santa Fe de Granadero Baigorria y después trabajé al lado del Mercado de Fisherton, ahí Cataldo, tenía otro galpón. Para Cataldo trabajé al menos diez años, armábamos cableadas, techado, revoque, pintura, todo completo, éramos cinco o seis personas trabajando, trabajé en la casa de él también”. Preguntado para que diga si entre las personas que menciona que trabajaban lo hacía el Paraguayo Sanchez, en su caso, cuánto tiempo atrás, responde: “que sí, ahí en Provincias Unidas y Pellegrini, ahí trabajó conmigo, después en la casa de Cataldo, que en la primera dirección debe hacer siete años y en la casa de Cataldo tres o cuatro”. Preguntado para que diga si era normal y habitual que Cataldo fuera a buscar al personal de la obra a sus domicilios y al terminar el trabajo los reintegraba a los mismos, responde: “que sí, nos buscaba en un lugar, nos reunía en mi casa y nos llevaba al trabajo, él se iba al mercado y después cuando él volvía del mercado nos llevaba de regreso a nuestros respectivos domicilios”. Preguntado para que diga si trabajo exclusivamente en los galpones y en la casa de Cataldo y para que diga cuál esa dirección y si es donde vive actualmente, responde: “que sí, estuve en la construcción de los galpones y después haciendo el mantenimiento de un chalet que tiene pileta de natación, haciendo pintura y todo eso, en calle Mazza y David Peña, en la Florida, por calle Mazza donde vive actualmente”. Preguntado para que diga si la calle Mazza a la que hace referencia no se trata de la calle Miranda, responde: “en realidad la calle que mencionó como Mazza es Francisco Miranda, Mazza es una paralela”.

A foja 941 brinda declaración testimonial José Luis Florentín, quien expresa: “que conozco a A. Velázquez, él tenía el taller enfrente de la gomería, hace unos veinte años más o menos que lo conozco, que respecto a las otras personas que me mencionan no las conozco”. Luego, manifiesta: “que me enteré de este hecho por el diario y en relación a Velázquez los dos hacíamos el mismo horario de ocho a ocho y los sábados hacíamos mediodía, eso nomas, lo conozco del taller, llegaba en colectivo porque vivía lejos, cerca del mercado de Fisherton, no tenía bicicleta, yo nunca fui a su domicilio. Era

una persona normal, laburante, la relación era la del taller, yo sé que a lo último no salía porque andaba jodido, andaba enfermo, no sé si tenía diabetes, no podía tomar, no podría comer pastas, tenía un problema, era muy cumplidor con los horarios porque tenía mucho laburo, tomaba Anapril para la presión. Yo no trabajaba con él, yo estaba en la gomería que está enfrente del taller donde estaba él. Sé de su familia que estaba separado, pero tenía una buena relación, porque decía le voy a llevar algunos pesos a mi señora, que conocía a los dos pibes, a las pibas no. Quiero manifestar que vivía con Lucas y que tenía novia que no vivía con él”.

A foja 942 se agrega testimonial de Juan Pablo Fassiano, quien afirma que “conozco a A. Velázquez, por ser el mejor amigo de su hijo Lucas, que respecto a las otras personas que me mencionan no las conozco”. Seguidamente, relata: “yo a A. lo conozco porque soy amigo del hijo desde hace 9 años. Yo de A. mi relación era ir a comer un sábado a la noche o por ahí cuando vivía por ahí lo cruzaba en la parada del colectivo porque coincidíamos con los horarios del trabajo, más que eso nada, charlas, mates. Él vivía con el hijo Lucas y Yamila que es la hija de A. y bueno eso es la única relación con A. . La casa de él primero hay un terreno y después está la casa, del lado derecho hay un tejido todo cerrado, la parte de atrás tiene medianera y la parte izquierda hay una casa de dos pisos y el frente es alambrado, no es cerrado, se ve todo desde el frente, aparte tiene una ventana desde donde se ve todo, la altura del tejido es de un metro sesenta y pico, no exacto pero más o menos, siempre nos juntábamos en el terreno a comer algún asado porque adentro es muy chico. Que yo sepa él se iba a trabajar a las ocho de la mañana y volvía a las ocho de la noche, que yo sepa mucho en el barrio mucho no estaba él. Que no lo vi relacionarse con personas del barrio, yo iba a veces después de las ocho de la noche y lo veía con los hijos, que yo sepa no tuvo problemas policiales, se manejaba en colectivo, no tenía bicicleta”.

A fojas 943/944 se acompaña Informe de Sección Scopometría de los domicilios de calle M. 9382 y 9384.

A fojas 948/968 se anexan vistas fotográficas de los

respectivos domicilios.

A fojas 969/990 se agregan fotografías de Velázquez.

A foja 1047 se dispone la clausura del período probatorio.

A fojas 1067/1070 la Fiscal de la causa formula sus conclusiones requiriendo para el imputado Cenchá, Víctor Walterio la pena de 14 años de prisión, accesorias legales y costas por el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo y lesiones leves dolosas agravadas por el vínculo en concurso real con corrupción de menores agravado en el carácter de autor de las lesiones y de partícipe de los otros delitos (arts. 119 primero y tercer párrafo, y párrafo cuarto inciso b, 89, 92, 125 párrafo tercero, 55 y 45 del C.P.). Y requiriendo para los imputados Velázquez, Héctor A. , Sánchez, Alfredo Juan y a Cataldo, Antonio, por el delito de abuso sexual con acceso carnal y corrupción de menores agravada en el carácter de coautores (arts. 119 primer párrafo y tercer párrafo, 125 tercer párrafo, 55 y 45 del C.P.) a la pena de 11 años de prisión, accesorias legales y costas a cada uno.

A fojas 1076/1084 la Querellante particular formula sus conclusiones solicitando para el imputado Cenchá, Víctor Walterio la pena de 16 años de prisión de cumplimiento efectivo más accesorias legales y costas por el delito de abuso sexual con acceso carnal en forma reiterada, agravado por el vínculo (art. 119 primero y tercer párrafo del C.P.), en concurso real con varios hechos independientes entre sí(art. 55 del C.P.), corrupción de menores agravada (art. 125 tercer párrafo del C.P.), todo ello en carácter de coautor (art. 45 del C.P.) y lesiones leves dolosas agravadas por el vínculo en calidad de autor (arts. 89,92 y 45 del C.P.). Para el imputado Alfredo Juan, Sánchez la pena de 16 años de prisión de cumplimiento efectivo más accesorias legales y costas por el delito de abuso sexual con acceso carnal (art. 119 primero y tercer párrafo del C.P.), en concurso real con varios hechos independientes entre sí(art. 55 del C.P.) y corrupción de menores agravada (art. 125 tercer párrafo del C.P.) en calidad de coautor. Requiriendo para el imputado Antonio, Cataldo la pena de 14 años de prisión de cumplimiento efectivo más accesorias legales y costas por el

delito de abuso sexual con acceso carnal (art. 119 primero y tercer párrafo del C.P.), en concurso real con varios hechos independientes entre sí(art. 55 del C.P.) y corrupción de menores agravada (art. 125 tercer párrafo del C.P.) en calidad de coautor. Y para el encartado Héctor A. Velázquez, la pena de 14 años de prisión de cumplimiento efectivo más accesorias legales y costas por el delito de abuso sexual con acceso carnal (art. 119 primero y tercer párrafo del C.P.), en concurso real con varios hechos independientes entre sí(art. 55 del C.P.) y corrupción de menores agravada (art. 125 tercer párrafo del C.P.) en calidad de coautor.

A fojas 1090/1091 la defensa técnica del encartado Alfredo Juan Sánchez, formula sus conclusiones sosteniendo el planteo absolutorio(de culpa y cargo) del mismo por aplicación del artículo 5 del C.P.P., o deja impetrada la aplicación del mínimo de la escala penal, en suspenso; reservando derechos por inconstitucionalidad y extraordinario federal por violación del derecho de defensa, debido proceso y arbitrariedad para el caso contrario.

A fojas 1094/1095 se adjunta informe psicológico correspondiente a Héctor A. Velázquez, presentado por la defensa técnica el cual da cuenta de lo siguiente: “Al Señor Héctor A. Velázquez se le administraron los siguientes tests: Evaluación de la personalidad, MMPI2, Persona bajo la lluvia, Bender, Rorschach sistema comprensivo John Exner. El MMPI es una prueba objetiva de lápiz y papel, con ítems previamente estipulados y con opciones predeterminadas de respuestas. Es uno de los instrumentos más confiables y más usados tanto en el área clínica como en la investigación. Se utilizaron métodos racionales y empíricos en la construcción del mencionado test. Resultados obtenidos: *Persona rígido, inquieto, inestable, conformista. *Sumiso frente a la autoridad. *Con dificultades para enfrentar problemas. *Introvertido, inhibido, superficial, escéptico y desconfiado. *Con serios problemas orgánicos, con síntomas que pueden ser preocupantes. *Pesimista frente a la vida. *Es importante señalar que no hay datos ni señales de desviación psicopática. *De pocos intereses, acepta la autoridad y se preocupa por la reacción de los demás y por lo que piensen de él. *Con ideas moralistas y rígidas, aparece como limitada intelectualmente. *Presunta perturbaciones de pensamiento y síntomas de desorden paranoide.

*Su situación de detenido, aumenta su sensación de aislamiento. *Aparece gran necesidad de afecto, y muy vulnerable frente a las amenazas. *Padece de stress. Es un padecimiento que aparece en todas las pruebas. Test de persona bajo la lluvia: Autoras: Silvia Querol- María Inés Paz. Es una prueba proyectiva, el examinado dibuja con su propio estilo, con lo que sabe, con lo que puede y por su forma de percibir su esquema corporal. Se puede concluir lo siguiente: *Introversión. Pesimismo. Depresión. Desaliento. Defensas pobres. *Rasgos y trazos que sugieren decadencia de funciones, temblores, problemas de motricidad. *Se siente amenazado por el entorno, y dada su situación de detenido, sin libertad para actuar. *Siente que vive situaciones que no puede resolver, lo que aumenta su ansiedad, stress y necesidad de buscar refugio. *Inmadurez emocional. Test Bender. Gestáltico visomotor. Investiga atención, coordinación visomotora. Madurez. Consiste en copiar tarjetas. Es un test objetivo de lápiz y papel. Resultado del test: *Copia manteniendo tamaño y forma de manera adecuada. *todas las figuras pueden ser reconocidas. * Tuvo especial cuidado en no superponer los dibujos, Interpretación, cuidó no colisionar. Esto habla de una conducta respetuosa y que tiene en cuenta la presencia de los demás. * Los trazos son muy rudimentarios, primitivos y con escasa coordinación visomotora. *Si bien manifestó no tener hábitos ni de lectura, ni de escritura, por lo tanto no tiene la práctica, creo que igualmente tiene un deterioro motriz severo. * ldd. Test de Rorschach. Sistema comprensivo John Exner. Se le presentaron para trabajarlas 10 láminas que componen el test para una correcta administración. Por la característica e importancia del test, se lo debe administrar completo y no en forma fragmentada, donde se pierden datos. Resultados del test: *Es una persona que se siente sobrecargado, que recibe más estimulación irritativa de lo que sus recursos pueden tolerar y permitirle generar respuestas adecuadas para ir recuperando el equilibrio. *Esta sobrecarga lo predispone a un funcionamiento ineficaz. *No procesa la información que va recibiendo adecuadamente. *Corre el riesgo de sufrir formas aceleradas de pensamiento y acción. * Presenta dificultades ante situaciones nuevas. *Es tan alto el stress que está en riesgo de sufrir un episodio agudo de desorganización. *Se puede pensar que esta sobrecarga no existió siempre sino que este riesgo es consecuencia de las situaciones más recientes. *Padece un CDI, Índice deficiente de

recursos, por lo que el Sr. Velázquez presenta dificultades en el manejo de muchas situaciones cotidianas, ya que sus vivencias de fragilidad y desvalimiento son más intensas de lo común. *Otro dato importante a tener en cuenta es el Lambda alto, que significa que tiene la tendencia a simplificar excesivamente sus percepciones y en consecuencia perder puntos claves de la información y sus respuestas pueden no ser ricas. *Aparece una clara tendencia paranoide, con una actitud negativista y desconfiada hacia el entorno. *No dio respuestas sexuales, ni mórbidas, ni códigos especiales críticos. Conclusión: El Sr. Velázquez, ha expuesto, a través de las pruebas que se le administró, características de su personalidad que le son propias y otras que se van agravando por la situación externa que le toca vivir en la que él no puede tomar decisiones y está en una situación de pasividad y dependencia. No presenta características psicopáticas. Por el contrario, presenta un cuadro de stress, de sobrecarga emocional, de deficiencia de recursos, y un deterioro motriz que, de continuar, lo puede comprometer en la esfera cognitiva. Preocupa también, que las experiencias que está viviendo, lo estén llevando a un estado de desorientación y perplejidad, y ya presenta ciertos síntomas de desorden paranoide. Preocupa también el deterioro que está presentando en su salud física, lo que aumenta su malestar y temor.”.

A fojas 1097/1100 se adjunta informe psicológico correspondiente a Héctor A. Velázquez, el cual da cuenta de lo siguiente: “Los que suscribimos, Cristina Gentile, licenciada en psicología, MN 28048, MP 3438 y Nicolás Barbarini, médico psiquiatra. MP 17249, RE 44/525, profesionales dependientes de la Dirección de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe, designados peritos dentro de los autos caratulados “CATALDO, ANTONIO Y OTROS, SOBRE ABUSO SEXUAL”, presentamos a V.S. y decimos: El estudio pericial del Sr. Héctor A. Velázquez incluyó entrevistas individuales, Test de la Casa, el Árbol y la Persona (HTP), Test de Roarschach (L IV, L V y L VI). De los encuentros participaron la Perito técnica por parte de la querella psicóloga Jorgelina Prémoli y la perito técnica por parte de la defensa psicóloga Susana Danelón. El Sr. Héctor A. Velázquez, DNI 12.521.015, nació el 12 de Abril de 1958 en Intiyaco, Resistencia, Provincia del Chaco, de 55 años de edad, de estado civil divorciado, con secundario

incompleto y domicilio en la calle A. M. 9382 de Fisherton donde vivía solo. Divorciado de la Sra. Juana Delia Galeano desde el año 1993, tiene tres hijos: Mara Jessica Alejandra Velázquez de 34 años, Héctor Matías Velázquez de 32 años y Lucas A. Velázquez de 28 años. Yamila Galeano es solo hija biológica de Juana pero Velázquez la considera como su hija. El Sr. Velázquez se encuentra detenido desde el 6 de Mayo del 2011, lo detienen trabajando en un taller de chapería y pintura y hace cuatro meses que está alojado en la cárcel de Piñero. Sus padres están fallecidos, su madre fallece en el año 2010 y su padre en 1996. Tiene 5 hermanos: Carlos Saucedo y Rita Saucedo (solo hijos biológicos de su padre) y Delia, Mario y Aldo Velázquez, con quienes comparte la misma madre y padre biológicos. Sobre su familia de origen, Velázquez remarca que se llevaba muy bien con su papá, quién había dejado un trabajo “ muy bueno en la EPE para instalarse en Rosario a cuidar a sus hermanos y para estar todos juntos”, sostiene que “su padre cometió la estupidez de dejar ese trabajo para trabajar de sereno”. Sobre su madre afirma que era ama de casa, que se parecía a ella físicamente y en su carácter tranquilo y pasivo. Afirma que “era el preferido” de su madre y que “ella tiraba para él”, que él la sostenía económicamente. Comenta que siempre le gustó mucho jugar al casino, al hipódromo, al bingo, “ que se crió en la calle, que le gustaba el juego”, “la milonga”, que se considera “ un poco bohemio. Que en un momento de su vida su problema fue el juego, que “aveces, estando solo, no tenía para comer por el juego”. Velázquez se casó cuando tenía 20 años y se divorció por sus problemas con el juego, “perdí a mi familia por salir” y porque ella queda embarazada de otro hombre, afirma. Héctor conoce a Juana cuando él tenía 17 años y ella 14-15 años sostiene que la relación era buena pero que él “era muy cachorrito”, que siguieron juntos hasta 1990, que la hija de Juana lo quiere como a un padre, que Juana y sus hijos lo van a ver a la cárcel pero que sus hermanos fueron a verlo sólo una vez y después no fueron más. Cuando se separan Juana y Héctor, sus hijos quedan al cuidado de Juana pero él afirma “ que se separó de la madre pero no de sus hijos”, que siempre fue “el sostén de la familia” y que siempre los mantuvo económicamente pero que, cuando sus hijos eran pequeños, no pudo disfrutarlos porque trabajaba mucho, que siempre fue “un loquito del trabajo”, que hace 40 años que trabaja con el tema de los autos, que “se crió al lado de un

hombre igual”(hace referencia a un hombre que trabajaba con él y que lo consideraba a él “como a su hijo”). Sobre el delito del cual lo acusan, Héctor sostiene que lo relacionan con un caso de “una vecina de él”, que lo involucran con “menores que se prostituían”, que dicen que él estaba en ese grupo, que el primero que cae es el padre de la nena (que está alojado con él en la cárcel) otro señor y su esposa y que 8 meses después lo detienen a él, que la acusación es por abuso, que el padre de la nena “entregaba a las chicas”. Interrogado sobre, si sabe o imagina, lo que está escrito en el expediente sobre su causa, dice que su hija afirma que él “está engarronado” y que en el expediente aparecen pruebas que afirma que él levantaba un tejido que dividía las casa para que pasen las chicas, sin embargo Velázquez afirma que no hay pruebas contra él y que no sabe quien dijo eso, que debe ser el que hizo la denuncia. Sobre la acusación dice “no tener nada que ver”, “que hay alguien de lo político atrás de eso”, que “le parece una pesadilla”, “que trata de no pensar”, que “no nació para estar preso, más ahora estando viejo y mal físicamente” hace referencia a ciertos padecimientos que siente en las extremidades, se le duermen, tiene calambres). Sostiene que el padre de la chica dice que “están todos locos”, Velázquez acepta que conocía a ese hombre pero que no eran amigos, que no salían juntos y que no tenía trato con las chicas. “El violado me siento yo”, “quedé marcado”, “tenía mucha gente conocida... perdí todo”, afirma. Comenta que son 40 en el pabellón donde está alojado dentro de la cárcel. Que los llaman a trabajar y él trabajaba en la huerta y barriendo un patio, que le hace bien trabajar, hacer manualidades, mirar TV, los partidos, las películas, afirma que le hace bien hacer cosas porque “no piensa” “lo sacan de sus pensamientos”.Examen Psicopatológico: El peritado a las entrevistas correctamente vestido e higienizado en tiempo y forma acordados. Presenta conciencia de la situación, comprende a que viene. Durante las entrevistas se mostró lúcido, vigil, orientado en tiempo, espacio y persona, puede decir que día es, donde está y quien es. Refiere ser hipertenso y haber estado en tratamiento con atenolol, actualmente suspendido. No se constatan antecedentes psiquiátricos de jerarquía. Niega estar en tratamiento psicopatológico. Niega consumo de sustancias. Se mostró colaborador durante las entrevistas. Actitud ansioso. Su discurso fue espontáneo y coherente, por momentos se evidenciaba exagerada reactividad (irritabilidad)

ante preguntas realizadas. Historia de su conducta impulsiva (juego patológico). Se mostró atento a las preguntas realizadas, sin alteración manifiesta de la atención. Memoria de fijación y de evocación sin alteraciones. No se constataron alteraciones del contenido del pensamiento, delirios. No se constataron alteraciones de la sensopercepción, alucinaciones. No se constataron alteraciones del juicio de la realidad. No se constataron alteraciones de la afectividad. Estudio Psicológico: A partir de los tests simulados y el despliegue de las entrevistas realizadas se destaca que: El Sr. Velázquez se presentó lúcido, orientado auto y alopsíquicamente, sin alteraciones sensoperceptivas ni de pensamiento y lenguaje. No apareció en ningún momento de los encuentros sostenidos con el entrevistado, angustia manifiesta ni reconocimiento de ningún conflicto interno que reuniera contención o necesidad de escucha. Frente a la desestructuración de las láminas del Roarschach se pusieron en juego elementos persecutorios y/o psicopáticos cuya modalidad defensiva implementada resultó mordaz e irónica. Presenta excesiva preocupación por el contacto con la realidad aunque se encuentra más inmerso en sus fantasías. Con energía de carácter, ansiedad e inseguridad es reticente a mantener contactos con el ambiente lo que lo lleva a alejarse del intercambio interpersonal y atener dificultades en establecer relaciones con los otros, teniendo sólo a establecer contactos con el medio dentro de sus propios términos. Su inseguridad se encuentra reforzada por sus sentimientos de desvalorización, inferioridad, baja autoestima e hiperexigencia y sus dificultades de contacto e inadecuación pueden deberse a temor por los daños que pudieran venir desde el afuera. Con características paranoides aparecen fantasías persecutorias agresivas y destructivas, que pueden estar relacionadas con eventos reales o situaciones externas, generadoras de alta tensión emocional, que llevan al desarrollo de un mayor quantum imaginativo de tipo persecutorio. Se destaca su opocisionismo y negativismo (no solo se niega sino que hace lo menos posible) su imagen paterna es confusa y poco afectuosa; por extensión todas las figuras que le representen la autoridad le resultan amenazantes respondiendo de manera defensiva y atacante, se destaca la baja modalidad defensiva frente a aquello que le resulta conflictivo. Aparecen indicadores de conflictos frente a la agresión (tanto la del otro hacia él, como la propia hacia los demás) la angustia y el miedo subyacentes, la ambivalencia

de los sentimientos agresivos y su grado de represión ya que sus conflictos son manejados por medio de la actuación como modo de lograr sus objetivos con el medio. Resultan recurrentes sentimientos sexuales de culpa y angustia con relación de actividades manipulatorias, ya sea masturbación y otras. Respecto de si Velázquez cuenta con predisposición y/o perfil psicológico de un abusador sexual, se responde: No puede determinarse si el sujeto posee tendencia a realizar un delito como el que se le imputa ni tampoco existe clínicamente un perfil determinado que corresponda en forma directa con las características de un abusador, por lo tanto se infiere lo mismo en la individualidad”.

A fojas 1103/1104 se adjunta informe psicológico correspondiente a Héctor A. Velázquez, presentado por la querella (Dra. Jorgelina Premoli, matrícula 2251, psicóloga de la Oficina de Asistencia a la Víctima del Centro de Asistencia Judicial).

A fojas 1105/1106 la defensa técnica del encartado, Víctor Walterio Cencha, formula sus conclusiones solicitando absolución de culpa y cargo, por orfandad de pruebas ciertas eficientes producidas en su contra, y/o por aplicación de los arts. 1, 3 y 5 del C.P.P., formulada reserva de acudir a la Corte Suprema de Justicia Provincial, por vía del recurso de Inconstitucionalidad y por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por vía del recurso extraordinario, por conculcar derechos y principios constitucionalmente protegidos, como el debido proceso y la libertad de las personas para el caso contrario.

A fojas 1110/1124 la defensa técnica del encartado, Antonio Cataldo, formula sus conclusiones solicitando la nulidad de todo lo actuado respecto del imputado, absolviéndosele de culpa y cargo debido a falta de pruebas que invalidan la certeza que requiere esta instancia procesal, rechazando la querella y disponiendo su inmediata libertad, estando presente la reserva del caso Constitucional y Provincial y Federal.

A fojas 1125/1133 la defensa técnica del encartado, Héctor A. Velázquez, formula sus conclusiones sosteniendo la absolución de culpa y cargo por imperio o subsidiariamente por beneficio de la duda a favor del procesado, expresando reserva de interponer los recursos de inconstitucionalidad Provincial y extraordinario Federal

en caso contrario.

A fojas 1136/1138 se agregan las audiencias de conocimiento personal con los imputados Cencha, Velázquez, Sanchez y Cataldo, respectivamente.

Dictada seguidamente la providencia de autos para sentencia, firme y consentida la misma, la causa se encuentra en estado de dictar resolución; y,

CONSIDERANDO: I) En primer lugar cabe precisar que las particularidades que circunscriben a la presente causa, en la que existen pluralidad de procesados, como así también diversidad de imputaciones con base en distintas figuras legales previstas en el Código Penal, y la comunidad de la prueba que se relaciona con tales atribuciones de responsabilidad, impone la necesidad de abordar la temática en un tratamiento individual pero que no se desentienda, al mismo tiempo, de la correspondencia que las pruebas ostentan para cada uno de los involucrados en los hechos bajo juzgamiento.

II) Efectuada dicha aclaración se impone precisar que la Fiscal de la causa, en su requisitoria de elevación a juicio, y la Querellante particular en su escrito de acusación, le imputan:

a) A Víctor Walterio Cencha: “haber participado entregando y obligando a sus hijas menores de edad las llamadas J. Cencha y N. Cencha, a concurrir al domicilio del llamado Sánchez, Alfredo Juan, sito en calle A. M. 9305 a sabiendas de que eran sometidas sexualmente siendo accedidas carnalmente por la vagina, por el ano y obligadas a tener sexo oral con el mencionado, para así saldar una deuda económica que Ud. sostiene con el mencionado”. Encuadran legalmente las conductas atribuidas en los delitos de Abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo a título de partícipe primario y como coautor de Corrupción de menores agravada, todo en concurso real entre sí, figuras legales previstas en los artículos 119, primer y tercer párrafo, 125, tercer párrafo, 55 y 45 del Código Penal” fs. 672/v).

Por otra parte, ambos acusadores, le achacan al imputado Cencha haber causado a su hija la llamada J. Noemí heridas cortantes, al menos

seis, en región parieto-occipital y temporal izquierdo del cuero cabelludo, herida cortante en región lumbar a la derecha de la línea media, pudiendo corresponder con objetos resistentes dotadas de aristas en el cuero cabelludo; y a la llamada N. Daiana Andrea haberle provocado heridas en el cuero cabelludo parietal izquierdo y frontal derecho, como así también heridas contuso cortantes de etiología similar a las de Joana, según consta en el Informe Médico Forense que obra en autos, encuadrando ambos acusadores la conducta en las previsiones de los artículos 89, 92, 45 y 55 del Código Penal”.

b) La representante del Ministerio Público Fiscal y el Querellante le achacan a Alfredo Juan Sanchez: “haber abusado sexualmente desde hace aproximadamente dos meses atrás en la finca sita en calle A. M. 9305 de dos menores de 13 años de edad, conociendo esta circunstancia, haciéndoles sacar todas sus ropas, subiéndose encima de las mismas y accediéndolas carnalmente por la vagina y por el ano y obligándolas a tener sexo oral ejerciendo violencia física sobre las mismas. Encuadran legalmente las conductas atribuidas en los delitos de Abuso sexual con acceso carnal (dos hechos) y Corrupción de menores agravada, todo en concurso real entre sí, a título de coautor, figuras legales previstas en los artículos 119, primer y tercer párrafo, 125, tercer párrafo, 55 y 45 del Código Penal” (fs. 672/v).

c) En otro orden, ambos Acusadores le imputan a Héctor A. Velázquez: “haber participado y abusado sexualmente con acceso carnal a las llamadas J. y N. Cenchá, ambas menores de edad, en reiteradas oportunidades y a veces en compañía de los llamados Tony, el Paraguayo y el Colorado”. Encuadran legalmente las conductas atribuidas en los artículos 119 primer y tercer párrafo y 125 inc. 3 del Código Penal” (fs. 673).

d) Finalmente, tanto la Fiscal actuante en el proceso como el Querellante particular le atribuyen a Antonio Cataldo: “haber abusado sexualmente con acceso carnal a las llamadas J. y N. Cenchá, ambas menores de 13 años de edad, llevándolas en reiteradas oportunidades a su departamento ubicado cerca de las cuatro plazas, a tres cuadras para atrás, cerca de la Sub. Cría 20, en un departamento de piso, subiendo las

escaleras, siendo trasladadas las menores en su camioneta de color gris, 4x4, con tapizado color azul, solo y/o acompañado por el Paraguayo y el Tucumano”. Encuadra legalmente las conductas atribuidas en los delitos de Abuso sexual con acceso carnal y Corrupción de menores agravada, todo en concurso real entre sí, a título de coautor, figuras legales previstas en los artículos 119, primer y tercer párrafo, 125, tercer párrafo, 55 y 45 del Código Penal” (fs. 673).

III) La lectura de las acusaciones formuladas, en lo que hace a su contenido descriptivo de los hechos imputados, y su correspondiente correlato con las figuras legales en las cuales encuadran las conductas atribuidas, exige que en forma previa al análisis de la responsabilidad que cabe atribuir a cada uno de los inculcados, deba analizarse un aspecto que configura esencialmente el derecho de defensa de toda persona sometida a juicio penal, esto es, la estricta correspondencia entre lo que se le imputa y lo que se termina resolviendo, que jurídicamente se conoce como “principio de congruencia procesal”.

Así las cosas, de la lectura de las imputaciones formuladas por la Magistrado instructora en oportunidad de recibirles declaración indagatoria a los procesados (vid, en el caso de Sanchez fs. 46 y 593; en el caso de Cenchá, fs. 47 y 262; en el caso de Velázquez, fs. 403 y 438; y en el caso de Cataldo, fs. 425, 444 y 592); como así también de la acusación formulada tanto por la representante del Ministerio Público Fiscal como por la Querellante particular se observa que la descripción de los hechos resulta equivalente (vid., fs. 672/685v y 715/719).

A todos se les acusa de “haber accedido carnalmente por vías vaginal y anal a las menores J. y N. Cenchá y de ser las mismas obligadas a tener sexo oral”, siendo el grado de participación a título de autores para los procesados Sanchez, Cataldo y Velázquez; y a título de partícipe primario para el caso de Cenchá.

Sin embargo, al momento de calificar jurídicamente esos hechos, los encuadran en las figuras de Abuso sexual con acceso carnal y Corrupción de menores agravada en concurso real (arts. 119 primer y tercer párrafo, 125, tercer párrafo y 55

del Código Penal). En igual sentido lo hacen ambos Acusadores al momento de alegar sobre el mérito de la prueba (vid., fs. 1067/1069 y 1076/1084).

Esta transcripción literal de las imputaciones formuladas a los inculpados, confrontadas con los encuadramientos legales de las que son objeto, permite vislumbrar, en primer término, que en ningún momento se les endilgó a los justiciables comportamientos que, por las características particulares que los conformaban, permitieran ser encasillados dentro del delito de Corrupción de menores.

En efecto, el ilícito regulado en el artículo 125 del Código Penal prevé: “El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediere consentimiento de la víctima, será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuere menor de trece años. Cualquiera fuera la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años de prisión cuando mediere engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda”.

Así las cosas, se ha expresado la doctrina mayoritaria considerando que lo que se reprime con esta figura delictual es “la influencia o interferencia negativa en el libre crecimiento sexual de las personas, mediante la realización de prácticas sexuales que tengan la capacidad de pervertir o depravar sexualmente a la víctima”. Para que la acción sea considerada 'corruptora', debe ser capaz de desviar el libre crecimiento sexual de la persona. No basta con que tenga naturaleza sexual ni que provoque o pueda provocar daños psíquicos en la víctima del abuso. Generalmente cualquiera de los comportamiento sexuales que se castigan en el Título III del Código Penal, puede dejar secuelas de esa naturaleza. Sin embargo no siempre tendrán capacidad para desviar el desarrollo del sexo, que es precisamente la nota distintiva del delito de corrupción”.

Es por ello, coinciden los autores especialistas sobre el tema, que “hay que establecer si por sus condiciones objetivas valoradas ex-ante y el grado

de madurez de la víctima, la conducta es capaz de desviar el crecimiento sexual de la víctima”.

Ha señalado en tal sentido la Cámara Nacional Criminal y Correccional que “aunque en muchos casos no es fácil la distinción, la figura de la corrupción debe ser reservada para casos muy graves, en los que la finalidad de condicionar o predisponer el sentido sexual de la víctima sea determinante. Aunque su consumación comprenda la realización de conductas abusivas previstas en alguno o algunos de los tipos que componen los delitos analizados en el Título aludido -cuya relación concursal corresponde analizar en cada caso-, la diferencia sustancial radica en que la promoción o facilitación de la corrupción supone la potencial depravación de los modos de la conducta sexual en sí misma” (Cam. Nac. Crim., y Correcc., fallo del 08.7.1992, in re “Soria, José”).

Ahora bien, reseñadas en forma sucinta las características primordiales del tipo penal (art. 125, C.P.) en el que los acusadores encuadraron las conductas típicas atribuidas a los procesados, es dable señalar que de la compulsa de la imputación de los hechos con el encuadre legal en las que pretenden su subsunción se avizora una ausencia de correlato que impide a este Tribunal, analizar la atribución de responsabilidad penal por los mismos, so riesgo de quebrantar la garantía del debido proceso por afectación al principio de congruencia procesal, el que como lo tiene dicho el más Alto Tribunal de la Nación y receptado el criterio por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, hace al derecho de defensa e integra, en consecuencia, el debido proceso (por todos, Fallos:325:2005 y A. y S. T. 220, pág. 414).

Sobre el particular, y puntualmente en el último precedente citado, el más alto Tribunal de la Provincia de Santa Fe ha dicho que la congruencia consiste “en aquella exigencia que obliga a establecer una correlación total entre los dos elementos definidores del esquema contencioso: la pretensión y la decisión”; que el fundamento de dicho principio radica en la garantía del debido proceso, del "due process of law", del juicio previo constitucional como presupuesto de validez de la sentencia, y, sobre todo, de la inviolabilidad de la defensa en el proceso.

De tal suerte, lo que no pudo ser materia de

contradictorio, aquello que sobrevino intempestiva y sorpresivamente sin estar en el marco de la enfrentada dialéctica de las partes, eso no puede ser materia de la decisión jurisdiccional pues lesionaría las reglas de una discusión franca, convergente y sin trampas. Y, concretamente, el proceso penal exige que el núcleo fáctico sometido a juzgamiento sea esencialmente el mismo a lo largo de todo el proceso: desde su intimación en la indagatoria, su descripción en el procesamiento, su formulación en la requisitoria de elevación a juicio y su análisis en la sentencia.

Siguió precisando el Alto Tribunal provincial que “Vale la pena recordar aquí las interesantes reflexiones de Vélez Mariconde al intentar precisar los alcances del principio de congruencia acerca de que "la unidad esencial de objeto entre la acusación y la sentencia no se exige por amor a la simetría sino para asegurar la defensa del acusado, para evitar que a éste se lo condene por un hecho que no tuvo en cuenta..."; y que "lo único realmente valioso para la actividad defensiva es que la sentencia recaiga sobre el mismo hecho que fue objeto de acusación, y que tanto el imputado como su defensor pudieron tener presente..." (cfr. Alfredo "Derecho Procesal Penal", T. II, pág. 236).

Y ello así puesto que, "pretender que la defensa técnica hipotéticamente contemple toda la gama de cuestiones que aun los magistrados no lograron esclarecer sin serias contradicciones, resulta una lesión irreparable al ejercicio de ésta, que supone una exigencia de heroicidad y un esfuerzo exacerbado e ilógico, que atenta contra su normal desarrollo".

Enunciados los parámetros que fueron expuestos en precedencia, de la lectura de las actuaciones se desprende que en modo alguno, ni la Jueza instructora al momento de adjudicar a los imputados la comisión de conductas contra la integridad sexual, ni así tampoco la representante del Ministerio Público Fiscal o el Querellante al momento de formular sus acusaciones, describieron en forma precisa, clara y concreta cuáles eran los actos que por sus características particulares de prematura, perversa o excesiva, estaban imbuidos de un contenido corruptor que permitiera adjudicarles a los encartados responsabilidad por un delito distinto del abuso sexual con acceso carnal que ya se

les enrostrara.

Por lo tanto, al no formar parte de intimación y de la pertinente acusación, las conductas que pudieran haber encuadrado en la figura legal del delito regulado en el artículo 125 del Código Penal (Corrupción de menores) no pueden ser objeto de análisis en el presente decisorio, por lo que corresponderá absolver a los acusados en orden a la correspondiente atribución de responsabilidad penal por el delito referenciado.

IV) Aclarado el aspecto en relación a lo que formará parte del análisis de la atribución de responsabilidad penal en cabeza de los procesados, y teniendo en cuenta la naturaleza del ilícito que se les enrostra (contra la integridad sexual de las víctimas), cabe anticipar en un orden previo al ingreso del examen de las imputaciones que se les formulan, ciertos parámetros que deberán ser tenidos en cuenta para escudriñar dichos extremos en el caso de todos los aquí inculpados sometidos a proceso penal.

Es que, en razón de las particularidades propias de causas como la aquí bajo examen, es dable recordar que es conocida la dificultad probatoria en este tipo de delitos que, por su propia naturaleza, se realizan al abrigo de miradas de terceros, frustrándose así la posibilidad de convocar a testigos presenciales del hecho. Pero más allá de la mayor laxitud de criterio en la evaluación de la prueba que de lo expuesto se deriva, no es posible, no obstante, excederse en ningún caso los límites que impone la sana crítica racional.

Este sistema se compone de un procedimiento lógico, racional y comprobable por el cual se superen las dudas, que deberán ser también lógicas y adecuadas a las reglas de la experiencia y no las que puedan resultar de la sola hesitación humana ante la imposibilidad de lograr una “verdad objetiva”.

De ello, cabe colegir que en causas como la presente se deba, en primer lugar, analizar exhaustivamente la generalidad de las pruebas producidas en el proceso (declaraciones de las menores víctimas de los hechos, como así también de las diferentes personas que han testimoniado en la causa, ya sea en su carácter de familiares, testigos o de profesionales de la salud que han intervenido de un modo u otro en el proceso), a efectos de determinar su eficacia probatoria, todo ello atendiendo también la trascendencia e

importancia que posee lo expuesto por los imputados en las distintas oportunidades en las que ejercieron su acto material de defensa al recibírsele declaración indagatoria.

V) Reflejados los parámetros en función de los cuales se analizará la atribución de responsabilidad en cabeza de los justiciables, cabe considerar que razones de lógica jurídica y de sentido común indican que al tratarse las conductas imputadas de una serie de hechos contra la integridad sexual cometidos en distintos momentos y oportunidades, en un primer orden, se analizará la acreditación de la materialidad de los ilícitos que se les endilga a cada uno de los imputados, para luego en forma individualizada evaluar la participación o no de cada uno de ellos en los referidos sucesos que se les enrostran.

Así las cosas y comenzando con la evaluación que refiere al punto concreto de la acreditación o no de la materialidad del ilícito, cabe señalar que dicho extremo de la imputación se encuentra plenamente acreditado no solo con los datos que emergen del discurso de las víctimas, sino que también se corrobora con los sendos informes médicos producidos durante el desarrollo del proceso.

En efecto, y aún en una lectura apresurada y superficial de las evaluaciones que efectuaran los galenos que intervinieron en las medidas probatorias que se aludirán pudiera advertirse una contradicción en cuanto a sus resultados, un correcto entendimiento nos lleva a la conclusión de que la alegada discrepancia no es tal, sino que por el contrario, se coincide en una conclusión irrefutable: las menores víctimas presentan signos físicos de haber sido abusadas sexualmente tanto por vía vaginal, como anal.

Es que si bien el primigenio Informe médico policial realizado por el doctor Trota no constata desfloración en el examen efectuado a las dos menores víctimas, se alude en dicho informe que, en función de la reticencia de las niñas a ser revisadas, sería conveniente un nuevo examen que se lleve a cabo por el Médico forense (vid., fs. 22/23).

Es así que llevado a cabo que fuera un nuevo examen de las menores, por el Consultorio Médico Forense, surge del Informe realizado por los

doctores Alicia Cadierno y Carlos Elías y obrante a foja 153 que: “Al examen ginecológico: En J. constato orificio himeneal pequeño pero con desgarró parcial en hora 1 del cuadrante horario, en posición ginecológica. Se compadece con la introducción de objeto como asimilable al tamaño de un dedo. La semimucosa de los labios mayores aparece despulida. Pudiendo corresponder, entre otras noxas físicas, a la exposición de frotamiento. El ano aparece infundibuliforme y presenta mucosa congestiva, con hipotonía esfinteriana leve. Tales hallazgos pueden corresponder a accesos carnales reiterados. En N. , el himen presenta desgarró de antigua data completo en hora 9, con apertura de ampolla rectal vacía (gruta), los márgenes tegumentarios aparecen líqueniformes. Tales hallazgos corresponden con habitualidad de coito anal. No se constata en los menores la presencia de signos con infecciones transmisibles por vía sexual”.

Frente a esta divergencia entre los resultados del Informe médico policial y al que arribaran los médicos forenses, es que la Magistrada instructora y la Fiscal deciden entrevistar al primer facultativo que llevó a cabo el examen de las menores en sede policial, atento a la dicotomía que emergía de las conclusiones de uno y otro, manifestando el doctor Trota que “dado el contexto en que se llevó a cabo el examen médico y fundamentalmente el estado de las víctimas, de resistencia, se imposibilitó mucho examinarlas y fundamentalmente el proceso inflamatorio que había y falta de higiene que hace imposible un examen adecuado y completo en ese contexto. Por esa circunstancia siempre se hace derivación al examen médico forense para un mejor dictamen. Yo quiero aclarar que es un examen incompleto, por eso tal la interpretación que uno puede suponer que pudo haber informado a partir de lo que pude ver. Acá el proceso inflamatorio que lo que vi es una bulbo vaginitis puede enmascarar o encubrir los signos que vio el forense en su examen y fundamentalmente la resistencia de las niñas”. Siguió precisando el galeno que “A veces es mejor no realizar un examen en estas circunstancias que realizar un examen incompleto que no aporta mayores elementos para la causa o que pueden dar lugar a malas interpretaciones en un futuro en otro contexto”. Concluyó así, precisando que “Como yo advertí que se trataba de un examen incompleto por todo lo expuesto es por eso que derivé al Médico Forense. Lo que

constata el Forense al examen ginecológico de las menores son signos de cronicidad que justamente en las circunstancias que yo examiné a dichas niñas pueden pasar desapercibidos (falta de higiene, resistencia de la niña al examen, el contexto, lugar y el momento en que fueron examinados, etc)” (vid., fs. 537/v).

La detenida lectura de la explicación brindada por Trota en torno a las particularidades en las que debió realizar el examen ginecológico a las menores, y la derivación que efectuó para que se revise a las eventuales víctimas por el Consultorio Médico Forense, permiten despejar toda duda en torno a la contundencia que emana del Informe del Cuerpo de médicos del Poder Judicial y en consecuencia permite tener por probado dicho extremo de la imputación.

V-2) Acreditado entonces lo concerniente a la materialidad del ilícito en cuestión, corresponde ahora adentrarnos al examen de las imputaciones que en forma particular se le adjudica a cada uno de los procesados.

Nuevamente razones de lógica jurídica imponen que se deba comenzar, en un primer orden, con el achaque penal dirigido a Alfredo Juan Sanchez, pues una vez acreditado o no tal extremo, se deberá dilucidar la colaboración o no que brindara Víctor Walterio Cencha para que aquél pudiera concretar la comisión del ilícito que se le adjudica.

Así las cosas, se aprecia que tanto la representante del Ministerio Público Fiscal, como la Querellante particular coinciden en enrostrarle al imputado Sanchez “haber abusado sexualmente desde hace aproximadamente dos meses atrás en la finca sita en calle A. M. 9305 de dos menores de 13 años de edad, conociendo esta circunstancia, haciéndoles sacar todas sus ropas, subiéndose encima de las mismas y accediéndolas carnalmente por la vagina y por el ano y obligándolas a tener sexo oral ejerciendo violencia física sobre las mismas”.

Se adelanta que, por los fundamentos que a continuación se expondrán, se encuentra con razonable certeza acreditado que Alfredo Juan Sanchez en plurales acciones abusó sexualmente accediendo carnalmente por vía anal y

vaginal a las llamadas J. Céncha y N. Céncha, conociendo que ambas eran menores de 13 años de edad, como así también obligándolas a que les practique sexo oral.

A dicha conclusión anticipada se arriba luego de ponderar, de conformidad con las reglas de la sana crítica racional, los elementos de prueba reunidos en la causa, cuya evaluación se sustentará en los argumentos que a continuación se exponen.

En efecto, abocándonos al análisis de la prueba recolectada durante el desarrollo del proceso, corresponde, en primer lugar comenzar por la versión expuesta por cada una de las víctimas, sin perder de vista que su valoración no puede ser efectuada sin tener en cuenta que, tal como se ha afirmado desde la jurisprudencia en el sentido de que “la naturaleza criminológica del delito eminentemente clandestino, restringe las posibilidades probatorias, haciéndolas pivotear en la mayoría de los casos en el testimonio de la persona ofendida”. Por ello, en su valoración resultan aconsejables ciertas cautelas o precauciones que “actuando como criba o filtro, rodeen al testimonio de mayores garantías, robusteciendo la convicción de veracidad formada por el tribunal” (Tribunal Supremo Español (Sentencia N° 414/02 -Sala en lo Penal- del 11.3.2002) y receptada por la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal en autos “Lombardi Triañez, Raúl” (del 07.10.2007) y en la que se reafirmó el criterio expuesto recientemente en autos “Carpintero” (Cám. Nac de Casación Penal, del 17.6.2009).

Aclarado ello, cabe ingresar al examen de los testimonios brindados tanto en sede policial como en sede judicial por cada una de las menores víctimas en lo que refiere puntualmente a los abusos sexuales que fueron efectuados por parte de Alfredo Juan Sanchez.

Así, se observa que la llamada N. Céncha (que al momento de los hechos contaba con 12 años de edad) aludió en su primer relato de los acontecimientos ante el Centro de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales que “...desde hacía unos meses su papá la obligaba a ir a limpiar la casa de un amigo de él, al que le dicen el 'Paraguay' y que se llama Sanchez Alfredo, que le hace lavarle la ropa y limpiarle la casa,

para luego agregar que también le hace sacarse la ropa y 'hacerle lo que los hombres le hacen a las mujeres'. Es ahí cuando al serle preguntada por mayores precisiones al respecto, la menor alude que el 'Paraguay' le daba besos en el cuello y la boca, le sacaba toda la ropa, se subía encima de ella y le metía el pito en su cola de atrás, provocándole mucho dolor. Que una sola vez le metió el pito en su cola de adelante. Que después de meterle el pito en la cola lo sacaba y le hacía que se lo chupara hasta que le salía una agüita blanca del pito. Que por cada vez que iban a su casa el 'Paraguay le daba \$ 10” (fs. 16/v).

Esta versión sobre los acontecimientos fue ratificada por N. Cenchá en sede judicial, en oportunidad de ser entrevistada en Cámara Gesell, y en cuya copia en videofilmación he tenido la posibilidad de analizar los términos, los silencios y la manera en la que la menor se expresaba ante la doctora Cadierno quien fue la profesional encargada de entrevistarla y que luego emitió el Informe agregado a fojas 293/vuelto en donde figuran extractos de la conversación que la profesional fue recogiendo de la entrevista y cuya trascendencia para la causa resultan indudables.

También declaró ante la autoridad prevencional la menor J. Cenchá, quien al momento de los sucesos tenía 11 años de edad. Allí -en lo que aquí resulta de interés- expuso que “...ella junto a su hermana N. limpiaban en la casa del 'Paraguay' (que además es su padrino), pero que además de esto el 'Paraguay' le hace las cosas “que los hombres le hacen a las mujeres”, siendo que al preguntarle la agente policial para que precise los términos con que se estaba refiriendo, la menor expresa puntualmente “me coge”, agregando luego que “la mayoría de las veces se pone atrás mío y me coge por atrás y algunas veces solo por adelante..., que luego de esto el 'Paraguay' me pone la pija en la boca y le sale un líquido blanco que tira al piso”, para luego hacerla limpiar la casa, lavar la ropa, dándole el imputado la suma de \$ 10. Refiere que estos abusos empezaron hace dos meses desde la fecha en que declaró y que una vez que llegaban a su casa, su papá le pedía la plata y si no se la daba porque se compraba algo para comer, el padre la golpeaba fuertemente..., que la última vez que fue porque su papá no tenía plata y le exigió que vaya a la casa del Paraguay éste la penetró por la vagina y el ano, a la vez que la obligó a que le

haga sexo oral y después de esto le volvió a meter el pene por atrás y sintió como si estuviera mojada, culminando su relato, precisando que “cuando los abusos sucedían “el 'Paraguay' no usaba preservativo” (fs. 17/v).

Estos dichos, de J. Cenchá al igual que lo sucedido con su hermana (N. Cenchá), fueron corroborados en su declaración en Cámara Gesell, siendo aquí también dable destacar el informe elaborado por la profesional que llevó a cabo dicha medida probatoria (Dra. Cadierno), quien remarca como puntos de la entrevista que la menor aludió que “el 'Paraguay me pone el pitito acá (señalando la boca) y adelante y atrás, a veces sola..., a veces con las nietas del Paraguay, Pitu y Tamara..., ponía una película en la pieza de él o en el comedor y veíamos películas feas de lo que hacen los grandes..., pasó muchas veces” (fs. 292/v).

Los testimonios brindados por las víctimas es sede judicial, mediante el método de la Cámara Gesell, como así también el 'comportamiento' que las menores han desplegado en el desarrollo de dicha medida probatoria, ha motivado a la profesional que la llevara a cabo a expresar en su informe que en el caso de las dos menores víctimas de autos “no se advierten signos evidente de alteraciones morbosas o deficitarias de sus facultades mentales, ni de personalidad con particular tendencia a la fabulación o mitomanía que condicionen la veracidad de sus dichos..., como así tampoco advierto en el discurso (señaló la profesional) signos evidentes de exageraciones o contradicciones..., el lenguaje es concreto y el relato verosímil, no surge de la entrevista elemento alguno que amerite a considerar la influencia de terceros en el discurso de la niña” (fs. 292/v y 293/v).

En efecto, el relato expuesto por las menores, además de resultar coherente internamente en el discurso de cada una de ellas, resulta corroborado por el cotejo entre ambos, no advirtiéndose tendencia hacia la fabulación o mendacidad, o en todo caso una animosidad hacia quien identifica como uno de los autores de los hechos de abuso sexual practicados en su contra, sino por el contrario, reflejan una verosimilitud y coherencia en su contenido con respecto a la forma y la manera en que el aquí imputado les exigía la realización de tareas del hogar, pero además, las sometía sexualmente, desplegando no solo un

acceso carnal a ambas víctimas, sino también obligándolas a que le practiquen sexo oral.

Por último, y al solo efecto de reforzar el grado de convicción alcanzado luego de ponderar la prueba analizada, es dable hacer mención a los testimonios brindados durante el desarrollo del proceso por las distintas personas que llegaron al conocimiento de los sucesos que aquí interesan (en relación a Sanchez) por los comentarios de vecinos que existían en el barrio donde vivían las menores.

Así, sobresale el testimonio de Alejandra Fedele quien en sus sendas declaraciones tanto en sede prevencional como en esta sede (fs. 2, 24, 90/91, 286 y 935/936) puso de manifiesto cómo le habían llegado comentarios de gente del barrio donde ella se desempeñaba como Coordinadora del Centro Comunitario de Justicia Social, ubicado en calle A. M. al 9370, es decir, en cercanías donde tenían su domicilio las víctimas y el aquí imputado Sanchez, exponiendo además que por relato directo de las víctimas que “...tienen un padrino que es el 'Paraguay' y que juntas van a su casa a limpiarle la vivienda y la ropa y que este hombre, en varias oportunidades les sacaba 'el pito' y se los introducía en la boca y que también las obligaba a otras prácticas sexuales, que esto me lo comentó J. y que éste hombre les pagaba la suma de diez pesos”.

También se refirió a los acontecimientos la testigo Elisa Núñez quien en sede policial declaró alegando que “tomó conocimiento por un chica del barrio que las nenas (en referencia a las aquí víctimas) iban a limpiar a la casa del 'Paraguay' y que éste las 'manoseaba, les hacía tocar sus genitales y otras cosas', agregando luego que su hija Maira también le contó que J. en una clase de catecismo empezó a llorar y le contó a la maestra Liliana que “el padre las mandaba a limpiar y el 'Paraguay' abusaba de ella y de su hermana Noemí” (fs. 6/v).

En el mismo orden de consideraciones se exployó la llamada María Sanabria, remarcando los dichos expuestos en precedencia por la testigo Núñez (fs. 7/v).

Y si bien no escapa a este Magistrado que los relatos brindados no resultan ser de testigos directos de los acontecimientos, sino lo que comúnmente

se da en llamar 'testigos de oídas', ese solo argumento no resulta suficiente para descartar los indicios que de los mismos puedan emerger para que conjuntamente con otros elementos de prueba conformar un plexo probatorio que arroje una razonable certeza acerca de la ocurrencia o no de un determinado evento delictual.

Así, ha precisado la jurisprudencia que los 'testigos de oídas' o 'ex auditu', no deben desecharse en forma absoluta, porque no siempre es posible tener la prueba original, sea de testigos que hayan percibido los hechos o de la percepción directa del juez mediante inspecciones judiciales o de documentos emanados de las partes, y entonces puede ser útil recurrir a aquellos testimonios, sin desconocer su escaso mérito probatorio, pero válidos como elementos complementarios, y más aún cuando el testigo que declara, expresa que lo que conoce se lo oyó decir a una de las partes del proceso”, que como en este caso puede identificarse precisamente a las víctimas (cfr. Devis Echandía, Compendio de la Prueba Judicial, T. II, Rubinzal Culzoni, 2007, págs. 30 y 95).

En este punto, es bueno señalar que los testimonios brindados en el proceso revelan una importante similitud en lo que hace al tiempo, circunstancias, personas y lugares de los acontecimientos delictivos. Todos aluden acerca del modo en que adquirieron conocimiento de los abusos sexuales de que eran parte las menores, y concuerdan con la identificación de Sanchez como uno de esos autores que desplegaba esas maniobras abusivas en su perjuicio, coincidencias éstas que, vale destacarlo, conforman un panorama creíble que no puede soslayarse a la hora de adoptar una decisión.

Es que la apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del Juez, no debe ser fragmentaria, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que debe comprender cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, es decir, la urdimbre probatoria que surge de la investigación (conforme Florián, “Tratado de pruebas” T. I, pág. 383). Por el contrario, la mecánica de aislar cada medio de prueba llevaría indefectiblemente a situaciones que nada tienen que ver con un juicio único del problema, cuando lo que importa es un análisis conjunto y orgánico donde no solo vale el aspecto cuantitativo, sino la prueba

por su naturaleza, condición cualitativa, lleva a un cuadro grave, preciso y concordante, que permite afirmar la existencia del hecho y su autoría, como en el caso.

Frente a la contundencia que emerge de las pruebas hasta aquí ponderadas se erige el discurso defensivo esbozado por la asistente técnica del imputado alegando acerca de la inocencia de su representado, mas sin esbozar siquiera argumentos que logren quebrantar el grado de convicción al que se arribara y que fuera expuesto en precedencia (vid. fs. 1090/1091).

En síntesis, los elementos de prueba merituados confluyen para aceptar la pretensión de las partes acusadoras, respecto a la autoría de Sanchez en los hechos que se le endilga.

Resta ahora analizar la calificación legal de los mismos.

Es que, en función de los hechos que se tienen por probados y de conformidad con los argumentos expuestos, estimo que en autos se configura una confluencia de conductas que concurren idealmente, en las figuras de Abuso sexual con acceso carnal juntamente con la de Abuso sexual gravemente ultrajante (arts. 119 segundo y tercer párrafo del C.P.).

Y en nada empece que ni la Fiscal de la causa ni la Querellante particular encuadraran las conductas enrostradas únicamente en la figura del Abuso sexual con acceso carnal, y no en el Abuso sexual gravemente ultrajante, pues la situación de un correcto encuadramiento en nada quebranta el principio de congruencia procesal, sino que en función del principio 'iura novit curia' solo obedece a una cuestión de calificación legal de los hechos que se tienen por probados.

En tal sentido, cabe precisar que conforme inveterado criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia (en consonancia con el más Alto Tribunal nacional), el mero cambio de calificación de la conducta atribuida al procesado en modo alguno violenta el principio de congruencia procesal” (cfr., por todos, “Córdoba”, A. y S. T. 82, pág. 98); “salvo claro está que violente el derecho de defensa” (cfr. “Ciuffo”, A. y S.

T. 223, pág. 338), situación que en modo alguno acontece en la especie.

Y, como se precisara con los argumentos expuestos hasta aquí, se tuvo por suficientemente probado que el imputado Sanchez al momento de ejecutar sus actos de abuso, además de acceder carnalmente a las víctimas, les ha exigido que le practicasen sexo oral, conducta ésta última que encuadra, en mi criterio, en la figura prevista en el segundo párrafo del artículo 119 del Código Penal (Abuso sexual gravemente ultrajante) y no en el tercero (Abuso sexual con acceso carnal).

En síntesis, los elementos de prueba confluyen para acoger la pretensión de las partes acusadoras, considerando a Alfredo Juan Sanchez como autor penalmente responsable de los hechos de Abuso sexual con acceso carnal y Abuso sexual gravemente ultrajante en concurso ideal entre sí en perjuicio de N. Cenchá y J. Cenchá, dos hechos que concurren en forma material (arts. 119, primer, segundo y tercer párrafo, 55 y 45 del C.P.).

Para arribar a esta definición cabe precisar que, si bien no se me escapa que fueron varias las conductas de abuso sexual (tanto con acceso carnal como gravemente ultrajante) cometidas en perjuicio de las menores, dicha reiterancia será materia de análisis al momento de evaluar la determinación de la pena para el imputado, pues la ausencia de una prueba concreta sobre la cantidad de hechos de abuso me lleva a considerarlas como un solo hecho en perjuicio de cada una de las víctimas, concurriendo -eso sí- en forma material los actos de abuso ejercidos en perjuicio de N. Cenchá con los ejercidos en perjuicio de J. Cenchá.

VII) Cabe ahora analizar la atribución de responsabilidad penal en cabeza de Víctor Walterio Cenchá.

Así las cosas, la lectura de las conductas que ambos acusadores endilgan al justiciable permite segmentar la atribución de responsabilidad penal en dos aspectos bien diferenciados: uno en perjuicio de la integridad sexual de las menores víctimas y otro relativo a la integridad física de las mismas.

VII-1) Comenzando con el primero de los delitos

enrostrados, esto es el relativo a la integridad sexual de las llamadas J. Cenchá y N. Cenchá, se observa que tanto la representante del Ministerio Público Fiscal como el Querellante particular le enrostran a Víctor Walterio Cenchá “el haber participado entregando y obligando a sus hijas menores de edad las llamadas J. Cenchá y N. Cenchá, a concurrir al domicilio del llamado Sánchez Alfredo Juan sito en calle A. M. 9305 a sabiendas de que eran sometidas sexualmente siendo accedidas carnalmente por la vagina, por el ano y obligadas a tener sexo oral con el mencionado, para así saldar una deuda económica que Ud. sostiene con el mencionado”.

Efectuada la transcripción de lo que se le imputa al encartado, es dable señalar que se encuentra con razonable certeza acreditado que Víctor Walterio Cenchá, en su carácter de progenitor de las menores aludidas, colaboró, de manera esencial, en el abuso sexual con acceso carnal que el procesado Sánchez efectuara sobre las menores J. y N. Cenchá, obligándolas a que concurrieran al domicilio del llamado Sánchez, a sabiendas de que éste las sometía sexualmente de la manera expresada por ambos Acusadores.

A dicha conclusión anticipada se arriba luego de ponderar, de conformidad con las reglas de la sana crítica racional, los elementos de prueba reunidos en la causa, cuya evaluación se sustentará en los argumentos que a continuación se exponen.

En efecto, en primer término corresponde señalar que para arribar a dicha conclusión fue menester desestimar el pedido nulificador esbozado por la defensa del imputado Cenchá sobre la prueba producida en la causa.

Así, en lo que concierne al vicio relativo a la nulidad de las declaraciones efectuadas por las víctimas en Cámara Gesell, el curial a cargo de la defensa de Cenchá remite a los argumentos expuestos por la defensa del imputado Cataldo.

Sobre el particular, es dable referir que la sola remisión de los fundamentos de la pretensión nulificatoria a los términos expuestos en su memorial por la defensa de Cataldo origina que la misma no pueda ser analizada en función de que ningún reparo expresa el asistente técnico en esta oportunidad. Pero no obstante dicha

falencia, cabe precisar que los cuestionamientos serán evaluados al momento de dar tratamiento a la atribución de responsabilidad penal en cabeza del procesado Cataldo.

VII-2) Resuelto lo referido a la impugnación por vicios formales aludidos por la defensa del imputado, y habiendo sido acreditada la materialidad del ilícito de abuso sexual con acceso carnal y gravemente ultrajante en el punto V) del presente decisorio, cabe ingresar ahora al examen de la responsabilidad del imputado Cenchá, debiendo comenzarse con la evaluación de los dichos expuestos por las menores víctimas de los sucesos aquí bajo juzgamiento.

Así, se observa que una de las hijas del imputado, la llamada N. Cenchá aludió en su primer relato de los acontecimientos ante el Centro de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales que “...desde hacía unos meses su papá la obligaba a ir a limpiar la casa de un amigo de él, al que le dicen el 'Paraguay' y que se llama Sanchez Alfredo, que le hace lavarle la ropa y limpiarle la casa... Que como no le gustaba lo que el 'Paraguay' le hacía, muchas veces lloraba y le pedía a su padre de no ir, pero éste la obligaba a ir con el 'Paraguay', porque decía que su papá le debía plata y si ella iba era la forma de pagarle al Paraguay..., agregando que si no hacía lo que les exigía su papá la dejaba sin comer y la mandaba a dormir al baño de la casa” (fs. 16/v).

Esta versión sobre los acontecimientos fue ratificada por N. Cenchá en sede judicial en oportunidad de ser entrevistada en Cámara Gesell, y en cuya copia en videofilmación he tenido la posibilidad de analizar los términos, los silencios y la manera en la que la menor se expresaba ante la doctora Cadierno quien fue la profesional encargada de entrevistarla y que luego emitió el Informe agregado a fojas 293/vuelto en donde figuran extractos de la conversación que la profesional fue recogiendo de la entrevista y cuya trascendencia para la causa resultan indudables.

En un mismo orden incriminante aparece la exposición efectuada por otra de las hijas del imputado Cenchá, esto es la llamada J. Cenchá, quien al momento de los sucesos tenía 11 años de edad. Allí -en lo que aquí resulta de interés- expuso que “...su papá las manda a trabajar a ella y a su hermana N. a la casa del

'Paraguayo'...”, aludiendo aquí a las conductas que éste último les exigía realizar, agregando que “al volver a su casa, su papá le pedía la plata y si no se la daba porque se compraba algo para comer, la golpeaba fuertemente con un 'garrote' y la encerraba en el baño, previo a atarle las manos y los pies con una cadena, dejándola toda la noche sin darle de comer”, versión esta que, al igual que lo sucedido con su hermana (N. Cenchá), fue corroborada en su declaración en Cámara Gesell, siendo aquí también dable destacar el informe elaborado por la profesional que llevó a cabo dicha medida probatoria (Dra. Cadierno), quien da cuenta puntualmente que “no se advierten (en las víctimas) signos evidente de alteraciones morbosas o deficitarias de sus facultades mentales, ni de personalidad con particular tendencia a la fabulación o mitomanía que condicionen la veracidad de sus dichos..., como así tampoco advierto en el discurso (señaló la profesional) signos evidentes de exageraciones o contradicciones..., el lenguaje es concreto y el relato verosímil, no surge de la entrevista elemento alguno que amerite a considerar la influencia de terceros en el discurso de la niña” (fs. 292/v y 293/v).

Sobre el particular, cabe precisar , al igual que se expusiera al analizar esta prueba con relación al imputado Sanchez, que el relato expuesto por las menores, además de resultar coherente internamente en el discurso de cada una de ellas, resulta corroborado por el cotejo entre ambos, no advirtiéndose tendencia hacia la fabulación o mendacidad, o en todo caso una animosidad hacia la persona de su padre de quien sufrían constantes agresiones tanto físicas como psíquicas, reflejando una verosimilitud y coherencia en su contenido con respecto a la forma y la manera en que el aquí imputado les exigía la concurrencia a la casa de Sanchez, a sabiendas de los abusos sexuales a que eran sometidas al concurrir allí.

También aquí cabe reiterar las versiones que se sucedieron y que sirvieron a los acusadores público y privado para fundar sus posiciones incriminantes con base en los testimonios que acercaron diferentes personas que tomaron conocimiento de los hechos en base a los comentarios de los vecinos del barrio, esto es, la llamada Norma Fedele, quien también por vía de los dichos de las víctimas tomó conocimiento de las exigencias que Cenchá les efectuaba a sus hijas, en relación puntualmente

a que concurrieran a la casa de Sanchez, a sabiendas de que éste las sometería sexualmente a cambio de dinero que les suministraba, dinero este que las niñas estaban compelidas a entregar a su padre, pues -según relataron- de lo contrario les esperaba un castigo.

Otro elemento que coadyuva a la acreditación de la posición incriminante sostenida tanto por el Fiscal como por el Querellante particular es el testimonio de M. M. cuya declaración luce agregada a fojas 76/77. De esa versión expuesta por la testigo, vecina de los Cenchas pues se domicilia en la misma cuadra, pueden extraerse datos reveladores, no ya con relación a la exigencia de que concurran a la casa de Sanchez para que éste las abuse sexualmente, pero sí para traslucir una relación paternal signada un marco de violencia física y psíquica ejercida por el aquí imputado hacia sus hijas, donde el temor y el miedo de éstas tornaban casi nulas las posibilidades de desobedecer las órdenes de Cenchas ante la entidad que podía asumir la represalia que éste les impondría de no hacer lo que les exigía.

Frente a este panorama, que si bien no prueba directamente la participación de Cenchas en los hechos que se le enrostra, los datos que emergen de las pruebas conforman un plexo probatorio altamente indiciario de su poder de amedrentamiento hacia las menores que tornan altamente certera la versión de éstas en el sentido de eran obligadas por su padre a concurrir al domicilio de Sanchez, a sabiendas de aquél de que serían sometidas sexualmente.

Resta ahora analizar la calificación legal de los mismos.

En lo que hace a este aspecto, cabe rememorar aquí lo señalado en oportunidad de analizar la responsabilidad penal del imputado Sanchez.

Es que, en función de los hechos que se tienen por probados y de conformidad con los argumentos expuestos, estimo que en autos se configura una confluencia de conductas que concurren idealmente, en las figuras de Abuso sexual con acceso carnal juntamente con la de Abuso sexual gravemente ultrajante (arts. 119, primer, segundo y tercer párrafo del C.P.).

Y en nada empece que ni la Fiscal de la causa ni la Querellante particular encuadraran las conductas enrostradas únicamente en la figura del Abuso sexual con acceso carnal, y no en el Abuso sexual gravemente ultrajante, pues la situación de un correcto encuadramiento en nada quebranta el principio de congruencia procesal, sino que en función del principio 'iura novit curia' solo obedece a una cuestión de calificación legal de los hechos que se tienen por probados.

En tal sentido, cabe precisar que conforme inveterado criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia (en consonancia con el más Alto Tribunal nacional), el mero cambio de calificación de la conducta atribuida al procesado en modo alguno violenta el principio de congruencia procesal” (cfr., por todos, “Córdoba”, A. y S. T. 82, pág. 98); “salvo claro está que violente el derecho de defensa” (cfr. “Ciuffo”, A. y S. T. 223, pág. 338), situación que en modo alguno acontece en la especie.

Y, como se precisara con los argumentos expuestos hasta aquí, se tuvo por suficientemente probado que el imputado Sanchez, con quien el procesado Cenchá colaboró en forma esencial para que aquél llevara ejecutara sus actos de abuso, además de acceder carnalmente a las víctimas, les ha exigido que le practicaran sexo oral, conducta ésta que encuadra, en mi criterio, en la figura prevista en el segundo párrafo del artículo 119 del Código Penal (Abuso sexual gravemente ultrajante) y no en el tercero (Abuso sexual con acceso carnal).

En síntesis, los elementos de prueba confluyen para acoger la pretensión de las partes acusadoras, considerando a Víctor Walterio Cenchá como partícipe primario penalmente responsable de los hechos de Abuso sexual con acceso carnal y Abuso sexual gravemente ultrajante en concurso ideal entre sí en perjuicio de N. Cenchá y J. Cenchá, dos hechos que concurren en forma material (arts. 119, primer, segundo y tercer párrafo, 55 y 45 del C.P.).

Para arribar a esta definición cabe precisar que, si bien no se me escapa que fueron varias las conductas de abuso sexual (tanto con acceso carnal como gravemente ultrajante) cometidas en perjuicio de las menores, dicha reiterancia será

materia de análisis al momento de evaluar la determinación de la pena para el imputado, pues la ausencia de una prueba concreta sobre la cantidad de hechos de abuso me lleva a considerarlas como un solo hecho en perjuicio de cada una de las víctimas, concurriendo -eso sí- en forma material los actos de abuso ejercidos en perjuicio de N. Cenchá con los ejercidos en perjuicio de J. Cenchá.

VII-3) Cabe ahora desentrañar el grado de intervención que el imputado ha tenido en el evento criminoso.

Tanto la Fiscal de la causa como el Querellante particular le atribuyen una participación en los hechos a título de partícipe primario.

En este orden de ideas, debe tenerse presente que los delitos que se le imputan a Cenchá como a los demás procesados, forman parte de una especie que lo que la doctrina ha denominado como “delitos de propia mano”.

Estas figuras exigen que sólo puedan ser cometidos por el autor realizando corporalmente la acción típica, que es quien tiene el dominio del hecho, conforme al plan concreto por él trazado. En otras palabras, es una categoría de tipos penales que sólo admiten la comisión en forma personal y directa por el autor. Por ende, la persona que presta a ese hecho una colaboración imprescindible para su realización conforme al plan concreto de aquél, durante la ejecución del mismo, es el cómplice primario, dado que no puede ser autor porque carece de los requisitos típicos para serlo.

Así, Zaffaroni en su obra postula que en los delitos de propia mano, por más que haya división del trabajo, el único autor es el que realiza personalmente la acción típica, mientras que los restantes serán cooperadores, pero nunca autores porque los aportes no son intercambiables. El Código Penal en su artículo 45 distingue claramente entre los que toman parte en la ejecución del hecho y los que prestan a los autores una cooperación necesaria: los primeros son coautores y los segundos cómplices primarios (“Derecho Penal – Parte General”, Ediar, 2000, págs. 765 y ss).

La ley en ningún momento dice que todo cooperador necesario sea cómplice, sino sólo que todo cooperador necesario es cómplice, siempre que no

sea ejecutor (autor). Ello es lógico porque media una profunda diferencia entre prestar una cooperación necesaria al hecho -que es lo que hace el ejecutor- y prestar una cooperación necesaria al autor del hecho, que es lo que hace el cómplice primario. Por consiguiente, el artículo citado crea una regla de punición especial, reparando en aquellos casos de complicidad en que el sujeto, pese a hacer un aporte necesario, no puede ser considerado autor, en razón de restricciones al principio del dominio del hecho, como sucede en los delitos de propia mano, como el analizado en autos.

Así las cosas, con lo hasta aquí evaluado quedó cabalmente demostrado en autos que Sanchez cometió, a título de autor, los ilícitos de Abuso sexual con acceso carnal y gravemente ultrajante, consistiendo el aporte del imputado Walter Cenchá en el de haber efectuado los actos de cooperación necesaria para que aquél pudiera ejecutar su plan concreto.

VII-4) Siguiendo con el restante aspecto que conforma la imputación que se le formula al imputado Cenchá, cabe recordar que ambos Acusadores le enrostran al procesado Cenchá “haber causado a su hija la llamada J. Noemí heridas cortantes, al menos seis, en región parieto-occipital y temporal izquierdo del cuero cabelludo, herida cortante en región lumbar a la derecha de la línea media, pudiendo corresponder con objetos resistentes dotadas de aristas en el cuero cabelludo; y a la llamada N. Daiana Andrea haberle provocado heridas en el cuero cabelludo parietal izquierdo y frontal derecho, como así también heridas contuso cortantes de etiología similar a las de Joana, según consta en el Informe Médico Forense que obra en autos, encuadrando ambos acusadores la conducta en las previsiones de los artículos 89, 92, 45 y 55 del Código Penal”.

Se anticipa que, por las razones que a continuación se brindarán, se encuentra con razonable certeza acreditado que el imputado Cenchá le provocó a sus hijas J. Cenchá y N. Cenchá las lesiones que describen en su acusación y que fueran reflejadas en el párrafo precedente.

A dicha definición se arriba luego de ponderar, de conformidad con las reglas de la sana crítica racional los elementos de prueba reunidos en la

causa, los que se sustentan en los argumentos que a continuación se expondrán.

En efecto, en lo que hace a la materialidad de los ilícitos enrostrados es dable señalar que, tanto el infligido a J. Cenchá, como el ocasionado a N. Cenchá, los mismos lucen acreditados con el informe médico agregados a fojas 153/vuelto, llevado a cabo por los doctores Carlos Elías y Alicia Cadierno del Consultorio Médico Forense, quienes diagnosticaron, en el caso de J. “...múltiples cicatrices de antigua data de heridas cortantes (al menos 6), en región parieto-occipital, y temporal izquierda del cuero cabelludo; cicatriz de antigua data de herida cortante en región lumbar a la derecha de la línea media. Otra cicatriz cercana en el tiempo (un mes). Se corresponden con el efecto de haber sido golpeada con objeto resistente dotado de arista en el cuero cabelludo (de metal, madera, plástico duro, etc); mientras que en N. , se constató cicatriz de antigua data en extremo externo de arcada superciliar derecha (lo atribuye a quemadura con fuego). Cicatrices de antigua data en cuero cabelludo parietal izquierdo y frontal derecho. También de heridas contuso cortantes, de etiología similar a la de Joana”.

Acreditada la ocurrencia del daño en la salud de las menores víctimas, corresponde ahora adentrarse al análisis de la atribución de responsabilidad penal que tanto la Fiscal como el Querellante particular individualizan en la persona de Víctor Cenchá.

También estimo acreditado dicho extremo.

Ello así pues, tal como se pusiera de manifiesto en precedencia, al analizar la conducta contra la integridad sexual desplegada por el aquí procesado en perjuicio de sus hijas J. y N. Cenchá, el cotejo de la prueba glosada en autos permite evidenciar un cuadro de situación en donde lo que predominaba por parte del padre de ambas, el aquí imputado, una secuencia de actos de violencia física intimidatorios hacia las menores que tenían su origen en la personalidad del justiciable y que ocasionaron las lesiones que fueron descriptas en los párrafos precedentes.

Así al relato expuesto por J. y N. Cenchá tanto en sede prevencional como en oportunidad de llevarse a cabo la Cámara Gesell (fs. 16/17 y

292/293v., respectivamente), debe agregarse el contenido de los dichos de Leandro Acuña, primo de las víctimas, quien a fojas 152/vuelto brinda un relato pormenorizado, minucioso y por sobre todas las cosas desgarrador de las vivencias que tanto él como las aquí menores víctimas han debido padecer a manos de Víctor Cenchá.

Asimismo se cuenta con las declaraciones de las víctimas quienes expusieron coherente y pormenorizadamente acerca de la violencia que les infería su progenitor, lo que luce corroborado en autos con las diversas testimoniales que dan cuenta del trato que Cenchá les infería a sus hijas, (vgr., testimoniales de Fedele -fs. 24, 90, 286-; Núñez -fs. 6/v-; M. -fs. 76/77-; Suquilvide -fs. 78/79; Gonzalez -f. 148-; y Curiotti -f. 150-).

Por todo lo expuesto, no cabe sino concluir en la atribución de responsabilidad, a título de autor, por el delito de Lesiones leves, agravadas por el vínculo (arts. 89 en función del 92 y 45 del Código Penal).

VIII) Siguiendo con el análisis de las imputaciones direccionadas por la representante del Ministerio Público Fiscal y por el Querellante particular cabe ahora analizar la atribución de responsabilidad penal en cabeza de Antonio Cataldo.

Así las cosas, la lectura de las conductas que ambos acusadores endilgan al justiciable permite observar que se le achaca “haber abusado sexualmente con acceso carnal a las llamadas J. y N. Cenchá, ambas menores de 13 años de edad, llevándolas en reiteradas oportunidades a su departamento ubicado cerca de las cuatro plazas, a tres cuadras para atrás, cerca de la Sub. Cría 20, en un departamento de piso, subiendo las escaleras, siendo trasladadas las menores en su camioneta de color gris, 4x4, con tapizado color azul, solo y/o acompañado por el Paraguayo y el Tucumano”.

Habiendo rememorado la descripción precisa de lo que se le enrostra al imputado, es dable anticipar que se encuentra con razonable certeza acreditado que Antonio Cataldo, en plurales acciones, abusó sexualmente con acceso carnal y gravemente ultrajante a las menores J. y N. Cenchá, hechos que se consumaban, en el caso de Joana, en el domicilio particular del coimputado Sanchez, mientras que en el caso de N. , en su

departamento ubicado en cercanías de 'las cuatro plazas' de esta ciudad, siempre en compañía del llamado Alfredo Juan Sanchez.

A dicha conclusión anticipada se arriba luego de ponderar, de conformidad con las reglas de la sana crítica racional, los elementos de prueba reunidos en la causa, cuya evaluación se sustentará en los argumentos que a continuación se exponen.

VIII-1) En un primer orden de consideraciones cabe observar que en lo que hace a la materialidad del ilícito la defensa del imputado cuestiona dicho extremo, en función -dijo- de la disparidad de los resultados a los que arribaron los informes médicos, en particular el efectuado por el doctor Trota respecto del realizado por el Consultorio Médico Forense.

El planteo no puede prosperar.

Es que, como se aludiera al momento de analizar el extremo de la imputación concerniente a la materialidad del ilícito achacado a los imputados (punto V del presente decisorio y a cuyos argumentos cabe remitir en honor a la brevedad), tuve oportunidad de precisar que, aún cuando de una lectura apresurada y superficial de las evaluaciones que efectuaran los galenos que intervinieron en las medidas probatorias, pudiera advertirse una contradicción en cuanto a sus resultados, un correcto entendimiento nos lleva a la conclusión de que la alegada discrepancia no es tal, sino que por el contrario, se coincide en una conclusión irrefutable: las menores víctimas presentan signos físicos de haber sido abusadas sexualmente tanto por vía vaginal, como anal.

En efecto, en dicha ocasión sostuve que, si bien el primigenio Informe médico policial realizado por el doctor Trota no constata desfloración, en el examen efectuado a las dos menores víctimas, sí alude a que, en función de la reticencia de las niñas a ser revisadas, sería conveniente un nuevo examen que se lleve a cabo por el Médico forense (vid., fs. 22/23), lesiones que luego sí fueron constatadas en el nuevo examen de las menores, efectuado por el Consultorio Médico Forense, tal como surge de su Informe obrante a foja 153.

Y precisamente, fue frente a esta divergencia, que el Magistrado instructor y la Fiscal de la causa deciden interrogar al primer facultativo que llevó a cabo el examen de las menores en sede policial (Dr. Trota), atento a la dicotomía que emergía de las conclusiones de uno y otro, lo que dio origen a la testimonial del galeno referido y que obra a foja 537/vuelto, llegando a la conclusión de que ante lo incompleto del primer informe y lo allí sugerido se debía realizar un segundo examen a las víctimas, que fue efectuado por los profesionales del Consultorio Médico Forense, dando los resultados que fueran referenciadas a foja 153, con lo cual la alegada discrepancia no es tal, y por ende, el planteo debe rechazarse.

VIII-2) Ingresando al análisis de la imputación de autoría en cabeza del inculpado Cataldo debe señalarse que, al igual que con el aspecto referido a la acreditación de la materialidad del ilícito, en primer término corresponde señalar que para arribar a la conclusión que se diera respecto a la acreditación de la autoría por parte del procesado, fue menester desestimar los sendos pedidos nulificatorios esbozados por la defensa del imputado Cataldo sobre la prueba producida en la causa.

Así, se observa que en primer lugar la defensa del encartado plantea la nulidad de las declaraciones efectuadas por las víctimas en Cámara Gesell atento a que no fueron notificados de la realización de dicha medida probatoria.

La postulación no puede merecer receptividad.

En primer término, porque la pretensión postulada por la defensa constituye una reiteración de la esgrimida durante el desarrollo del proceso y que fuera resuelta por el Tribunal que anteriormente entendía en la causa (vid, f. 702), y que recurrida que fuera, mereciera su confirmación por el Tribunal de Alzada (f. 25 del Incidente de nulidad nro. 970/2012).

En segundo término, por cuanto el argumento referido a la ausencia de notificación a su parte de la realización de la prueba de entrevista en Cámara Gesell obedece a que al momento de su realización su representado no revestía la calidad de imputado en la causa, razón por la cual, mal podía notificársele de un acto o medida

probatoria a realizarse en el proceso.

Por lo demás, de las actas que dan constancia de la realización de dicha medida, surge que además del Fiscal y del Querellante particular, se encontraba presente el abogado defensor de los hasta entonces imputados (Sanchez y Cencha), quien nada objetó en su momento ni con posterioridad respecto a eventuales vicios o anomalías que podrían haber afectado el normal desenvolvimiento de las medidas probatorias.

Esta posibilidad, no utilizada por la defensa de Cataldo le permitía hacer uso de su derecho de controlar la prueba, tal como lo prevé el artículo 5 II del Código Procesal Penal, tal como lo pusiera de resalto el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba in re “P.E.R.” del 28.4.2010.

Al respecto debe comenzarse por señalar que constituye un dato de trascendente relevancia el hecho de que las entrevistas efectuadas mediante el método de Cámara Gesell se receptó una copia de video filmación que, como prueba incorporada al expediente, estuvo durante todo el desarrollo del proceso reservada en Secretaría, a disposición de las partes, sin que las mismas fueras requeridas por la parte interesada a los efectos de que puedan efectuarse las críticas concretas que -en su criterio- le merecía la actuación de la referida profesional en la realización de tal prueba.

Tal situación, trae aparejado en consecuencia que tampoco se configura la situación alegada por la defensa de que se habría violentado los principio sentados por la C.S.J.N in re “Benítez” (del 12.12.2006), por cuanto a contrario de lo acontecido en dicho precedente, en esta causa la defensa sí tuvo la posibilidad y la oportunidad de contraexaminar a la profesional que realizó la entrevista. El hecho de no haber llevado a cabo dicha medida probatoria, no impide que el Tribunal pueda basarse en dicho elemento probatorio para discernir la responsabilidad penal de un imputado bajo juzgamiento. Este fue el criterio adoptado por el más Alto Tribunal de la Nación in re “Barbone” (del 08.4.2008).

En otro orden la defensa del justiciable Cataldo postula la 'inidoneidad' de la doctora Cadierno, profesional que llevó a cabo las entrevistas a las menores víctimas en Cámara Gesell.

La postulación merece ser rechazada. En primer lugar, por cuanto la pretensión defensiva carece de argumentos que permitan considerarla acreditada en la especie.

Es que la entidad y trascendencia de una pretensión como la esgrimida, tendente a desacreditar las aptitudes profesionales de quien efectuara las entrevistas, exigía por parte de quien lo pretendiese la demostración de esa inhabilidad, y no solo la mera puesta de manifiesto de tal circunstancia en un escrito final de alegatos.

En efecto, si la finalidad de la defensa de Cataldo era poner de relieve la carencia de aptitud profesional de la doctora Cadierno para entrevistar a las menores víctimas, debió demostrar tal falencia durante el desarrollo del proceso, esto es contraexaminando a la profesional, y en esa tarea poder estar asistido ya sea de informes o de peritos de parte que pusieran de manifiesto que quien llevó adelante las entrevistas carecía de idoneidad profesional para ello.

Así, en el contraexamen de testigos y puntualmente en relación a la acreditación de la experticia o no de un perito, deben brindarse al Tribunal razones reales (por oposición a meros prejuicios) que permitan efectivamente decir que la persona del testigo, como fuente de información no es confiable (cfr. “Litigación penal, juicio oral y prueba”, 2004, Edic. Univ. Diego Portales).

Sin embargo, nada de ello ha acontecido en el proceso, limitándose solo la defensa del imputado a desacreditar las cualidades técnicas de quien llevara a cabo las entrevistas, mas sin precisar en forma concreta dónde residían esas carencias técnicas que le impedían realizar la prueba decretada en autos, con lo cual el planteo se vuelve huero de contenido y debe ser rechazado.

Pero, aún cuando con los argumentos expuestos, resulta suficiente la desestimación del agravio planteado, no puede soslayarse que la profesional del Cuerpo Médico Forense (doctora Cadierno) posee sobradas condiciones que la habilitan para el ejercicio de la labor que le fuera encomendada.

En efecto, la referida Médica Legista, además de

desempeñarse en su cargo desde hace más de 20 años, ha realizado innumerable cantidad de entrevistas mediante el método de Cámara Gesell, e incluso en el año 2011, conjuntamente con el doctor Lucas Kuverling elaboró una “Guía para el abordaje judicial en casos de sospecha de malos tratos y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes”, que mereciera su aprobación por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, mediante Acordada nro. 19 del 28.5.2013.

En síntesis, los argumentos expuestos resultan harto suficientes para desestimar el planteo defensorista en lo que a este aspecto refiere.

VIII-3) Resuelto lo anterior y dentro de los parámetros que fueran aludidos al ingresar al análisis de la prueba en general en oportunidad de examinar la atribución de responsabilidad penal del resto de los imputados, es dable advertir que en este punto, en donde se examina en particular la imputación al encartado Cataldo, también deberá comenzarse con la evaluación de los dichos expuestos por las menores víctimas de los sucesos aquí bajo juzgamiento.

En tal sentido, y de un análisis de la declaración brindada por una de las víctimas del suceso, esto es, la llamada N. Cenchá, se aprecia que la misma, al hacer referencia a la habitualidad del trato que mantenía con el apodado 'Paraguay' (y que fuera analizado supra) aludió al aquí imputado, en oportunidad de ser entrevistada en Cámara Gesell, y en cuya copia en videofilmación he tenido la posibilidad de analizar los términos, los silencios y la manera en la que la menor se expresaba ante la doctora Cadierno quien fue la profesional encargada de entrevistarla y que luego emitió el Informe agregado a fojas 293/vuelto en donde figuran extractos de la conversación que la profesional fue recogiendo de la entrevista y cuya trascendencia para la causa resultan indudables.

En dicha oportunidad, ante la profesional que la entrevistó precisó que “El Paraguay trabaja en el mercado y tenía un amigo, Toni que iba a buscar fruta para su verdulería. El Paraguay nos llevaba a la plaza (a dos esquinas de casa) y Toni esperaba con su camioneta gris nueva 4x4 con tapizado azul. Toni es medio petiso y de pelo gris, de ojos celestes, no tiene barba ni bigotes. Apareció como cuatro veces... Toni lo

hacía en el departamento de él, cerca de las 'cuatro plazas', tres cuadras para atrás, cerca de la sub cría. 20, es de piso, subís escaleras y entrás a la casa, tenía vinos guardados y una T.V. Grande. Algunas veces me vendaban la cara. Nos violaba. J. fue uno o dos días. El Paraguayo siempre lo acompañaba, yo estaba con Toni en la pieza, el Paraguayo se iba a la cocina porque papá sabía que estábamos con él. Papá lo conoce a Toni pero no sabía nada (de lo que éste nos hacía)..., Toni le daba al Paraguayo billetes de diez pesos a escondidas” (fs. 293/v).

En un mismo orden incriminante aparece la exposición efectuada por otra de las víctimas, esto es la llamada J. Cenchá, quien al momento de los sucesos tenía 11 años de edad, y en su declaración en Cámara Gesell, alude a Antonio Cataldo, relatando -en lo que aquí resulta de interés- que “el Paraguayo me hacía cosas feas, me ponía el pito acá (señala la boca) y adelante y atrás, a veces sola, a veces con el Toni... Una vez estuvimos juntas cuando la fui a buscar a N. , si no estaba una u otra, ponía películas en la pieza de él o en el comedor y veíamos películas feas de lo que hacen los grandes..., el Paraguayo filmaba con una camarita chiquita gris..., filmaba el Toni lo que me hacía el Paraguayo..., pasó muchas veces...”. Toni tiene una camioneta gris, yo nunca subí, solo subí a un remis con el Paraguayo cuando me llevó a comprar ropa...” (fs. 292/v).

Estos relatos resultan contundentes puesto que ambas menores identifican a uno de los involucrados, describiéndolo fisonómicamente con precisión en cuanto a sus características físicas, como así también haciendo referencia al vehículo con el cual N. Cenchá era trasladada hacia el departamento propiedad de Cataldo, lugar donde era sometida sexualmente tanto por aquél como por Sanchez.

Por ello, no resulta receptable el planteo defensivo referido a lo inverosímil de la versión de las víctimas haciendo referencia a que en verdad el color de la camioneta no es gris, sino color champagne, pues dicha particularidad solo puede ser exigible para personas que tengan un conocimiento puntual de la diversidad de la gama de colores de un automóvil, pero en modo alguno para dos niñas de la edad de las víctimas, debiéndose reparar además que N. precisó que era una 4x4, y que J. declaró que nunca ascendió al vehículo, porque al Toni lo encontraba en la casa del Paraguayo. Por otra parte

repárese que el mismo Sanchez, declarado amigo de Cataldo, aludió en su declaración de foja 593/vuelto que la camioneta de Cataldo es “de color oscuro”.

Por lo demás, es dable destacar aquí el informe elaborado por la profesional que llevó a cabo dicha medida probatoria (Dra. Cadierno), quien da cuenta que “no se advierten signos evidentes de alteraciones morbosas o deficitarias de sus facultades mentales, ni de personalidad con particular tendencia a la fabulación o mitomanía que condicionen la veracidad de sus dichos..., como así tampoco advierto en el discurso (señaló la profesional) signos evidentes de exageraciones o contradicciones..., el lenguaje es concreto y el relato verosímil, no surge de la entrevista elemento alguno que amerite a considerar la influencia de terceros en el discurso de la niña” (fs. 292/v y 293/v).

Y, tal como se precisara en precedencia, el relato expuesto por las menores, además de resultar coherente internamente en el discurso de cada una de ellas, resulta corroborado por el cotejo entre ambos, no advirtiéndose tendencia hacia la fabulación o mendacidad, o en todo caso una animosidad hacia una persona con la cual ni siquiera tenían motivo u ocasión de contacto, sino para consumir los hechos de abuso sexual que aquí deben ser juzgados, reflejando una verosimilitud y coherencia en su contenido con respecto a la forma y la manera en que el aquí imputado trasladaba a una de ellas en su camioneta hasta el departamento (en el caso de N.), o directamente la esperaba en la casa del imputado Sanchez, alias el 'Paraguayo', en el caso de Joana.

En este orden de consideraciones, no puede soslayarse la relación de conocimiento y de confianza que existía entre Sanchez y Cataldo, pues ambos lo han puesto de manifiesto, y que no se reducía a una mera relación laboral, sino que la misma iba más allá, a punto tal que el mismo Cataldo admitió que en varias oportunidades Sanchez había ido a su departamento en cercanías de las 'cuatro plazas', a realizar diversos trabajos.

Y si bien este punto en especial fue abordado por la defensa de Cataldo para hacer ver que las menores podrían haber conocido el departamento en alguna oportunidad en que hayan ido con Sanchez, ya que éste tenía la llave del mismo, la

postulación pierde sustento a poco que se profundice en lo pormenorizado y detallado del relato de las víctimas con relación a los abusos a los que eran sometidas ya sea en el interior de dicha unidad habitacional en el caso de N. Cenchá, o en la casa de Sánchez, en el caso de J. Cenchá.

También aquí cabe reiterar las versiones que se sucedieron y que sirvieron a los Acusadores público y privado para fundar sus posiciones incriminantes con base en los testimonios que acercaron diferentes personas que tomaron conocimiento de los hechos en base a los comentarios que les hacían las propias víctimas, como en el caso de la testigo Norma Fedele, quien también por vía de los dichos de las menores tomó conocimiento y así lo expuso ante el Magistrado instructor relatando que “...respecto del padre no me dijeron si eran abusadas sexualmente y respecto del Paraguayo (que me parece el apellido es Sánchez), por él sí, eran abusadas sexualmente y por otras personas que iban a la casa del paraguayo, un tal Toni, que también las nenas saben dónde vive... De Toni las nenas me decían que a veces iban a la casa del Paraguayo y este tal Toni las filmaba, mientras que el Paraguayo las violaba y después las violaba el Toni y filmaba el Paraguayo. Después las llevaban a un departamento que está cerca de la Sub Cría 22...” (fs. 90/91v). Agrega la referida testigo en otra oportunidad que desconoce quien es el apodado Toni, pero si pudo aportar (por datos que recogió en el barrio) que el nombre sería Antonio Cataldo, precisando que algunos vecinos le habrían comentado que vive por las 'cuatro plazas' y otros que vive en el barrio La Florida, y que tendría verdulerías (f. 286).

Esta exposición refleja que en modo alguno pueda alegarse cierta animosidad en el testimonio que permita descartarlo como prueba hábil e idónea para acreditar la responsabilidad penal del aquí enjuiciado.

Por último resulta de trascendental importancia la prueba efectuada durante el proceso consistente en el reconocimiento en rueda de personas, en donde las víctimas identifican al aquí imputado Cataldo de entre los integrantes de la fila de personas a reconocer, tal como lo reflejan las actas agregadas a fojas 510 y 511, no pudiéndose soslayar lo que se dejó asentado en el acta de foja 511, respecto a que en el momento en que

N. Cenchá identifica al aquí imputado lo hace “levantando su mano derecha y con voz temblorosa, por lo que inmediatamente es asistida por la psicóloga y el médico Forense al sufrir la menor una descompostura. Luego de unos instantes, ya recuperada, se la interroga sobre la persona que acaba de reconocer, a lo que la menor le responde quiero aclarar que es el Toni, el que manejaba la chata 4x4, no está cambiado, está exactamente igual, solo tiene un poco más largo el pelo”.

Frente a este panorama, se erige el discurso defensivo postulado por los curiales a cargo de la asistencia técnica de Cataldo, agraviándose de que más que coherencia entre los dichos de las víctimas, lo que existe son manifiestas contradicciones que impiden el progreso de la imputación acusatoria.

Sin embargo, tales postulaciones se desvancen a poco que se analice en forma conjunta y global la diversidad de la prueba producida en autos, en donde mal puede exigírsele a las menores víctimas que aludan con precisión a la sucesión de vivencias que han tenido que soportar, requiriéndole que aludan puntualmente al color de un vehículo en el que eran transportadas, o el cambio de léxico en el discurso de las niñas, o la dirección exacta de un departamento donde eran sometidas sexualmente.

Por el contrario, los dichos de las víctimas merecen un grado de credibilidad en cuanto a su contenido, despejando cualquier atisbo de mendacidad o animosidad en perjuicio del aquí imputado, sin que la defensa haya logrado demostrar que el conocimiento que el imputado alega las menores tenían de él obedecía a que en reiteradas ocasiones concurrió a la casa de Sanchez (cerca a donde ellas vivían) y por ello es que conocían tanto a él como a su camioneta.

En síntesis, los argumentos expuestos por la defensa de Cataldo, resultan meras afirmaciones dogmáticas que solo encuentran un correlato con la hipótesis de sucesión de los hechos que se construyó según su entendimiento de los acontecimientos, pero en modo alguno los planteos esbozados revisten la trascendencia para torcer el grado de convicción que emerge de la prueba analizada en precedencia y que termina por acreditar la participación a título de autor de Antonio Cataldo en los hechos que se le

endilgan.

En cuanto a la calificación legal de los hechos, cabe aquí rememorar lo señalado en oportunidad de analizar la responsabilidad penal del imputado Sanchez.

Es que, en función de los hechos que se tienen por probados y de conformidad con los argumentos expuestos, estimo que en autos se configura una confluencia de conductas que concurren idealmente, en las figuras de Abuso sexual con acceso carnal juntamente con la de Abuso sexual gravemente ultrajante (arts. 119, primer, segundo y tercer párrafo del C.P.).

Y en nada empece que ni la Fiscal de la causa ni la Querellante particular encuadraran las conductas enrostradas únicamente en la figura del Abuso sexual con acceso carnal, y no en el Abuso sexual gravemente ultrajante, pues la situación de un correcto encuadramiento en nada quebranta el principio de congruencia procesal, sino que en función del principio 'iura novit curia' solo obedece a una cuestión de calificación legal de los hechos que se tienen por probados.

En tal sentido, cabe precisar que conforme inveterado criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia (en consonancia con el más Alto Tribunal nacional), el mero cambio de calificación de la conducta atribuida al procesado en modo alguno violenta el principio de congruencia procesal” (cfr., por todos, “Córdoba”, A. y S. T. 82, pág. 98); “salvo claro está que violente el derecho de defensa” (cfr. “Ciuffo”, A. y S. T. 223, pág. 338), situación que en modo alguno acontece en la especie.

Y, como se precisara con los argumentos expuestos hasta aquí, se tuvo por suficientemente probado que el imputado Cataldo, además de acceder carnalmente a las víctimas, les ha exigido que le practicasen sexo oral, conducta ésta que encuadra, en mi criterio, en la figura prevista en el segundo párrafo del artículo 119 del Código Penal (Abuso sexual gravemente ultrajante) y no en el tercero (Abuso sexual con acceso carnal).

En síntesis, los elementos de prueba confluyen para

acoger la pretensión de las partes acusadoras, considerando a Antonio Cataldo como autor penalmente responsable de los hechos de Abuso sexual con acceso carnal y Abuso sexual gravemente ultrajante en concurso ideal entre sí en perjuicio de N. Cenchá y J. Cenchá, dos hechos que concurren en forma material (arts. 119, primer, segundo y tercer párrafo, 54, 55 y 45 del C.P.).

Para arribar a esta definición cabe precisar que, si bien no se me escapa que fueron varias las conductas de abuso sexual (tanto con acceso carnal como gravemente ultrajante) cometidas en perjuicio de las menores, dicha reiterancia será materia de análisis al momento de evaluar la determinación de la pena para el imputado, pues la ausencia de una prueba concreta sobre la cantidad de hechos de abuso me lleva a considerarlas como un solo hecho en perjuicio de cada una de las víctimas, concurriendo -eso sí- en forma material los actos de abuso ejercidos en perjuicio de N. Cenchá con los ejercidos en perjuicio de J. Cenchá.

IX) Resta ahora analizar la responsabilidad penal que tanto la Actora penal, como el Querellante particular le adjudican a Héctor A. Velázquez.

A título de rememorar tal imputación se observa que ambos acusadores le achacan al procesado “haber participado y abusado sexualmente con acceso carnal a las llamadas J. y N. Cenchá, ambas menores de 13 años de edad, en reiteradas oportunidades y a veces en compañía de los llamados Toni, el Paraguayo y el Colorado”.

El estudio de los elementos probatorios obrantes en autos, ponderados de conformidad con las reglas de la sana crítica racional, terminan por arrojar la certeza razonable que Héctor A. Velázquez abusó sexualmente mediante el acceso carnal y prácticas de sexo oral de las menores N. y J. Cenchá, ambas menores de 13 años de edad, en plurales acciones que llevaba a cabo en la intimidad de su domicilio, vecino al de las víctimas.

La conclusión anticipada tiene como sustento los argumentos que a continuación se expondrán.

Ingresando a la definición respecto de los hechos que

se le endilgan al justiciable, es dable recordar que, tal como se dejara sentado en el punto V) del presente decisorio -a cuyos fundamentos corresponde remitir breviter causae-, la materialidad de los hechos bajo juzgamiento, ha sido acreditada suficientemente.

Ingresando entonces en el examen de las pruebas que según los Acusadores resultan suficiente para atribuir responsabilidad penal al encartado, cabe comenzar poniendo de manifiesto que en la primera oportunidad en que las víctimas de los sucesos manifestaron su padecer, esto es ante el personal policial del C.A.V.D.S., en ningún momento ni N. ni J. Céncha aluden a un 'tal A. ' (que sería el aquí imputado), como probable autor de los hechos de abuso sexual con acceso carnal en su perjuicio (vid, fs. 16/v y 17/v).

Por el contrario, el nombre del aquí procesado comienza a ser puesto de manifiesto en las entrevistas realizadas en Cámara Gesell.

Y, aún cuando en un primer análisis que se efectuara del Informe que produjera la profesional que llevó a cabo dichas entrevistas con las víctimas, en donde resume los testimonios vertidos por éstas (fs. 292/293v) se observa un cuadro de situación respecto a Velázquez que no aparecería como claro y contundente (como en relación a los demás imputados) en cuanto a su participación en dichos eventos, una atenta evaluación de la videofilmación registrada de dicha medida probatoria, termina por sellar la efectiva intervención del aquí imputado en los hechos de abuso sexual que se le achacan.

En efecto, de un cotejo del audio de dichas video filmaciones (reservado como prueba de la causa y que en todo momento se encontró a disposición de las partes), logra apreciarse que durante el desarrollo de los testimonios tanto de N. como de J. Céncha, en varias oportunidades se alude a 'A. ' (que no es otro que el aquí imputado) como uno de los primeros en haber abusado de ellas.

Así, y a los fines de una mejor fundamentación del presente decisorio, es que se transcribirá textualmente y con precisión del momento exacto (a los fines de su corroboración) del diálogo acontecido entre la profesional entrevistadora y su entrevistada, en donde ésta alude al aquí procesado A. Velázquez.

En lo que hace a la entrevista con N. Céncha, es

dable señalar que al minuto 12:14 de la entrevista, cuando la profesional la interroga y le pregunta: “...qué otra cosa sucedía que te hiciera sufrir?, ella contesta: cuando me violaron. Y quién fue esa persona?, responde: A. , el Toni, el Paraguayo y otro más que no me acuerdo cómo se llama...”.

Al minuto 12:18 señala la menor: “...Primero fue Agustín. Vive al lado. Después fueron los otros. A. algunas veces viene a mi casa, pero lo de J. fue en la casa de A. . Teníamos un alambrado, era bajito, él se cruzaba o nos llevaba a su casa. A veces nos tironeaba y otras veces nos llamaba y nosotras íbamos”.

Sigue desarrollándose la entrevista, y en el minuto 12:23, la profesional pregunta: “...Alguna vez A. les dio dinero?, respondiendo N. : No, el Paraguayo sí... Pregunta: a vos N. , quién fue el primero que te hizo mal?, contesta: A. Interroga: esto fue en la casa de él?, responde: sí... Pregunta: te acordás qué pasó ese día?, (la niña se pone tímida, como con vergüenza, produciéndose un lapso de silencio), pero luego responde: él se subió a su cama y me tocaba. Me sacaba la ropa y él también se la sacaba. Esto me lo hizo a mí, pero a J. también, ella me contó lo que le hizo”.

En el minuto 12:34 de la entrevista la menor expresa que “...A. dos semanas antes del día que nos llevaron, no nos llamó más”.

Y por último al minuto 12:38, interrogada que fuera por la doctora Cadierno, “...si con A. fueron muchas veces?, responde: sí; luego se le pregunta: qué te hacía?, contestando: nos violaba; preguntada aobre qué es violar?”, la menor se queda en silencio, manifestando luego “...se acostaba, se desnudaba y nos violaba”.

Idéntica medida de prueba se realizó con la menor J. Cenchá. Y, al igual que lo acontecido respecto de su hermana N. , la transcripción que realiza la profesional a cargo de la entrevista no fue todo lo completa que lo fue para con los demás imputados (fs. 292/v).

Es por ello que esa falencia motivó que también se efectuara una revisión más puntual y minuciosa de las declaraciones brindada por la menor.

Así logra advertirse que en el minuto 13:13 de la

entrevista, la profesional le pregunta a la víctima: “...y afuera de tu casa, qué te pasó?, respondiendo: me hacían cosas feas..., el Paraguayo, el A. también me ponía el pitito acá (señalando su boca).

Luego en el minuto 13:25, ante la pregunta de la entrevistadora respecto a si A. alguna vez la había golpeado, la menor precisó “A. me encerró en su casa y yo tenía miedo. Él vio que se fueron mi papá y Josefa (la madre) y me llamó a su casa para que le llevara un vino, pero era mentira. Después vino N. con el Paraguayo y me sacaron”. Preguntada sobre si A. le había hecho daño, respondió: “sí, en su casa, muchas veces”.

Esta transcripción del diálogo que ambas menores han tenido con la profesional a cargo de realizar la Cámara Gesell resulta terminante y contundente.

A. Velázquez, vecino de la familia Cencha, cometió los actos de abuso sexual que se le enrostran por parte de los Acusadores.

Y para llegar a dicha definición se ponderó también que una de las que mayor información contaba con posterioridad a los sucesos aquí bajo juzgamiento, esto es la llamada Alejandra Fedele, en sus exposiciones puso énfasis en remarcar que las menores “me hablaban de un tal A. , que vive al lado de la casa de las nenas y que un vecino una vez llamó a la policía porque este A. había encerrado a J. y vino la policía pero no se lo llevó porque estaba tomado” (fs. 90/91). Con posterioridad, y cuando ya se sabía que además de Sanchez había otras personas que podrían estar involucradas en los hechos de abuso contra las menores, la testigo precisó que “del tal A. que nombraron las nenas, vive al lado del domicilio de las nenas, es un hombre grande que vive solo, yo lo veía pasar en bicicleta...Tengo entendido que sigue viviendo ahí” (f. 286). Para culminar, hizo referencia ya ante este Magistrado precisando que “de A. Velázquez me dijeron que era un vecino, que vivía al lado. Yo la verdad no lo conozco, nunca lo vi. Me lo nombran porque me relatan cosas de su vida y ahí sale el nombre de A. . Lo de A. es una situación que las nenas me relatan, precisamente N. , que la buscaban a Joana, no la encontraban, que su papá en ese

momento no estaba, si estaba la madrastra Josefa. Que N. va a buscar a J. a la casa del Paraguay y que el Paraguay va con N. , se cruza a la casa de A. , entra de prepo y le dice dónde estaba Joana, que le dé a J. y que J. estaba abajo de la cama de la casa de A. . Que el Paraguay se pelea con este A. y saca a Joana, este relato es a partir de lo que me cuenta N. , por eso sale el nombre de A. ”. Preguntada para que diga el horario en que sucedió esto que relata, responde: “no me acuerdo, si me lo dijo la nena no me acuerdo, con respecto al horario, por los relatos que me habían hecho las nenas hay cosas que pasaban de día y cosas que pasaban de noche, por ejemplo los maltratos del padre, las maltrataba a cualquier hora, no tenía un horario específico. Yo nunca le pregunté a las nenas horarios de cuándo sucedían los abusos y nunca profundicé porque estaban bajo tratamiento psicológico, no sé si el tratamiento psicológico iban y al centro de salud y veían a la psicóloga que creo que se llamaba Jimena, no estoy segura”. Preguntada para que diga si conoce a A. Velázquez, responde: “yo personalmente conozco a Cenchá, que le dicen el “Colorado” y al Paraguay, a los otros no los conozco, ni tengo referencia, solo conozco a estas dos personas” (fs. 935/938).

Esto permite concluir que las víctimas habían relatado a una de las personas de mayor confianza, aunque sin precisar en profundidad quizás por vergüenza, que el aquí imputado también era una de las personas que había abusado sexualmente de ellas.

En nada empecé a esta consideración otros aspectos probatorios que fueron emergiendo del análisis de la prueba colectada en el proceso, en particular las sendas declaraciones brindadas por testigos que fueron aportados por la defensa del encartado Velázquez (algunos familiares, otros vecinos y/o compañeros de trabajo), quienes hicieron hincapié especialmente en la personalidad del procesado, pero también en que por sus horarios de trabajo, casi no se lo encontraba en su vivienda de calle A. M. , al lado de la casa de las víctimas.

Y ello así porque la conducta que se le imputa a Velázquez en nada implica que pueda ser cometida en la intimidad y a resguardo de la mirada de terceros observadores en el interior de su casa, máxime cuando tratándose de vecinos que

solo se separaban por un tejido de alambre, el traslado de las niñas de una casa a otra, seguramente pasaba desapercibido para el resto de los habitantes del lugar.

No se soslaya el resultado positivo al que se arribara en la prueba de reconocimiento en rueda de personas llevado a cabo por las menores J. y N. Cencha, pues tal como se pusiera de resalto en el análisis de la imputación contra Velázquez, siempre quedó en claro su vecindad con las víctimas, a punto tal que la vivienda de uno y otro sólo se encontraban separadas por un tejido de alambre.

Pero por esta razón no puede menguarse el valor probatorio de la medida, puesto que además de permitir discernir que cuando las menores se refirieron a un tal 'A. ', ese no es otro que el aquí imputado Velázquez, debe ponderarse el hecho de que al haber tenido que practicar ese reconocimiento en rueda de personas, al igual que como habían hecho con Sanchez y con Cataldo, y sin embargo en ningún momento dudaron en identificarlo y vincularlo con la imputación pues de no haber sido así, lo podrían haber desvinculado.

Por último, debe señalarse que en nada se modifica la definición que se adoptó, las conclusiones a las que se arriban en los informes elaborados por las doctoras Cristina Gentile y Nicolás Barbarini, profesionales dependientes de la Dirección de Salud Mental, quienes realizaron la prueba de “estudio pericial sobre A. Velázquez”, donde puntualmente acerca de la cuestión referida a “si Velázquez cuenta con predisposición y/o perfil psicológico de un abusador sexual”, se precisó que “No puede determinarse si el sujeto posee tendencia a realizar un delito como el que se le imputa, ni tampoco existe clínicamente un perfil determinado que corresponda en forma directa con las características de un abusador, por lo tanto se infiere lo mismo en la individualidad” (f. 1100)

En síntesis, los argumentos expuestos tanto por la Fiscal de la causa como por el Querellante particular, no logran ser rebatidos por la defensa del imputado Velázquez, quienes pese al loable esfuerzo tratan de hacer ver la insuficiencia de los elementos de prueba que incriminan a su asistido, mas sin logran convencer de que los argumentos esbozados, con base en la prueba producida en la causa, permitan desvincular al

procesado de los hechos que se le enrostran, sino que por el contrario se termina por acreditar la participación a título de autor de A. Velázquez en los hechos que se le endilgan.

En cuanto a la calificación legal de los hechos, cabe aquí rememorar lo señalado en oportunidad de analizar la responsabilidad penal de los imputados Sanchez y Cataldo.

Es que, en función de los hechos que se tienen por probados y de conformidad con los argumentos expuestos, estimo que en autos se configura una confluencia de conductas que concurren idealmente, en las figuras de Abuso sexual con acceso carnal juntamente con la de Abuso sexual gravemente ultrajante (arts. 119, primer, segundo y tercer párrafo del C.P.).

Y en nada empece que ni la Fiscal de la causa ni la Querellante particular encuadraran las conductas enrostradas únicamente en la figura del Abuso sexual con acceso carnal, y no en el Abuso sexual gravemente ultrajante, pues la situación de un correcto encuadramiento en nada quebranta el principio de congruencia procesal, sino que en función del principio 'iura novit curia' solo obedece a una cuestión de calificación legal de los hechos que se tienen por probados.

En tal sentido, cabe precisar que conforme inveterado criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia (en consonancia con el más Alto Tribunal nacional), el mero cambio de calificación de la conducta atribuida al procesado en modo alguno violenta el principio de congruencia procesal” (cfr., por todos, “Córdoba”, A. y S. T. 82, pág. 98); “salvo claro está que violente el derecho de defensa” (cfr. “Ciuffo”, A. y S. T. 223, pág. 338), situación que en modo alguno acontece en la especie.

Y, como se precisara con los argumentos expuestos hasta aquí, se tuvo por suficientemente probado que el imputado Velázquez, además de acceder carnalmente a las víctimas, les ha exigido que le practicaran sexo oral, conducta ésta que encuadra, en mi criterio, en la figura prevista en el segundo párrafo del artículo 119 del Código Penal (Abuso sexual gravemente ultrajante) y no en el tercero (Abuso sexual con acceso carnal).

En síntesis, los elementos de prueba confluyen para acoger la pretensión de las partes acusadoras, considerando a Héctor A. Velázquez como autor penalmente responsable de los hechos de Abuso sexual con acceso carnal y Abuso sexual gravemente ultrajante en concurso ideal entre sí en perjuicio de N. Cenchá y J. Cenchá, dos hechos que concurren en forma material (arts. 119, primer, segundo y tercer párrafo, 54, 55 y 45 del C.P.).

Para arribar a esta definición cabe precisar que, si bien no se me escapa que fueron varias las conductas de abuso sexual (tanto con acceso carnal como gravemente ultrajante) cometidas en perjuicio de las menores, dicha reiterancia será materia de análisis al momento de evaluar la determinación de la pena para el imputado, pues la ausencia de una prueba concreta sobre la cantidad de hechos de abuso me lleva a considerarlas como un solo hecho en perjuicio de cada una de las víctimas, concurriendo -eso sí- en forma material los actos de abuso ejercidos en perjuicio de N. Cenchá con los ejercidos en perjuicio de J. Cenchá.

X) En definitiva, de las pruebas hasta aquí analizadas cabe concluirse en la atribución de responsabilidad penal en cabeza de Alfredo Juan Sanchez, Antonio Cataldo y Héctor A. Velázquez, a título de autores, del delito de Abuso sexual con acceso carnal y Abuso sexual gravemente ultrajante en concurso ideal entre sí en perjuicio de N. Cenchá y J. Cenchá, dos hechos que concurren en forma material (arts. 119, primer, segundo y tercer párrafo, 54, 55 y 45 del C.P.); mientras que Víctor Walterio Cenchá, debe ser considerado como partícipe necesario de los delitos de Abuso sexual con acceso carnal y Abuso sexual gravemente ultrajante en concurso ideal entre sí en perjuicio de N. Cenchá y J. Cenchá, dos hechos que concurren en forma material (arts. 119, primer, segundo y tercer párrafo, 54, 55 y 45 del C.P.).

XI) Corresponde ahora, expedirse sobre la sanción penal a imponer a los procesados. Para Sanchez, la Fiscal peticiona la pena de Once años de prisión, accesorias legales y costas, mientras que el Querellante particular solicita la de Dieciséis años de prisión, accesorias legales y costas.

En el caso particular del imputado, previéndose como pena posible a imponer la de reclusión o prisión divisible dentro de un marco legal en función del que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, se deberá establecer judicialmente la pena justa y equitativa valorando las pautas insertas en el artículo 41, ponderando la magnitud del daño causado, teniendo en cuenta la edad y el grado de instrucción del imputado, la reiteración de las conductas en perjuicio de las víctimas, la edad de las víctimas, la ausencia de antecedentes condenatorios y el grado de impresión recogido en la audiencia de conocimiento personal, y con base en la posición que sostiene que la determinación de la pena lo constituye el ilícito culpable, es que de acuerdo a la naturaleza y característica de los mismos, corresponde fijar como pena única, justa y equitativa la de Nueve años de prisión, accesorias legales y costas (arts. 12, 19 y 29 inciso 3 del Código Penal).

Para Victor Walterio Cenchá, la Fiscal peticiona la pena de Catorce años de prisión, accesorias legales y costas, mientras que el Querellante particular solicita la de Dieciséis años de prisión, accesorias legales y costas.

En el caso particular del imputado, previéndose como pena posible a imponer por los delitos cometidos la de reclusión o prisión divisible dentro de un marco legal en función del que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, se deberá establecer judicialmente la pena justa y equitativa valorando las pautas insertas en el artículo 41, ponderando la magnitud del daño causado en las hijas, sobre todo por el grado de crueldad en el trato reflejado en las pruebas recabadas a lo largo de todo el proceso, teniendo en cuenta la edad y el grado de instrucción del imputado, la reiteración de las conductas de violencia física y psíquica en perjuicio de las víctimas, la actitud asumida en la audiencia de conocimiento personal, la edad de las víctimas, la ausencia de antecedentes condenatorios y el grado de impresión recogido en la audiencia de conocimiento personal, y con base en la posición que sostiene que la determinación de la pena lo constituye el ilícito culpable, es que de acuerdo a la naturaleza y característica de los mismos, corresponde fijar como pena única, justa y equitativa la de Once años de prisión, accesorias legales y costas (arts. 12, 19 y 29 inciso 3 del Código Penal).

Para Antonio Cataldo, la Fiscal peticiona la pena de Once años de prisión, accesorias legales y costas, mientras que el Querellante particular solicita la de Catorce años de prisión, accesorias legales y costas.

En el caso particular del imputado, previéndose como pena posible a imponer la de reclusión o prisión divisible dentro de un marco legal en función del que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, se deberá establecer judicialmente la pena justa y equitativa valorando las pautas insertas en el artículo 41, ponderando la magnitud del daño causado, teniendo en cuenta la edad y el grado de instrucción del imputado, la reiteración de las conductas en perjuicio de las víctimas, la edad de las víctimas, la ausencia de antecedentes condenatorios y con base en la posición que sostiene que la determinación de la pena lo constituye el ilícito culpable, y el grado de impresión recogido en la audiencia de conocimiento personal, es que de acuerdo a la naturaleza y característica de los mismos, corresponde fijar como pena única, justa y equitativa la de Nueve años de prisión, accesorias legales y costas (arts. 12, 19 y 29 inciso 3 del Código Penal).

Para Héctor A. Velázquez, la Fiscal peticiona la pena de Once años de prisión, accesorias legales y costas, mientras que el Querellante particular solicita la de Catorce años de prisión, accesorias legales y costas.

En el caso particular del imputado, previéndose como pena posible a imponer la de reclusión o prisión divisible dentro de un marco legal en función del que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, se deberá establecer judicialmente la pena justa y equitativa valorando las pautas insertas en el artículo 41, ponderando la magnitud del daño causado, teniendo en cuenta la edad y el grado de instrucción del imputado, la reiteración de las conductas en perjuicio de las víctimas, la edad de las víctimas, la ausencia de antecedentes condenatorios y el grado de impresión recogido en la audiencia de conocimiento personal, y con base en la posición que sostiene que la determinación de la pena lo constituye el ilícito culpable, la impresión causada en la audiencia de conocimiento personal, es que de acuerdo a la naturaleza y característica de los mismos,

corresponde fijar como pena única, justa y equitativa la de Nueve años de prisión, accesorias legales y costas (arts. 12, 19 y 29 inciso 3 del Código Penal).

En función de los argumentos expuestos, de conformidad parcial con lo pretendido por la Actora penal y por el Querellante particular, y oída las defensas técnicas de los imputados,

FALLO: I) Absolver a Alfredo Juan Sanchez, Víctor Walterio Cenchá, Héctor A. Velázquez y Antonio Cataldo, de datos filiatorios obrantes en autos, de la imputación que por la probable comisión del delito de Corrupción agravada de menores de edad, se les efectuara de conformidad con los argumentos expuestos en los considerando (arts. 125, tercer párrafo del C.P., y 397 del C.P.P.).

II) **Condenar a Alfredo Juan Sanchez**, de datos filiatorios obrantes en autos, a la pena de Nueve años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Abuso sexual con acceso carnal y Abuso sexual gravemente ultrajante en concurso ideal entre sí en perjuicio de N. Cenchá y J. Cenchá, dos hechos que concurren en forma material (arts. 119, primer, segundo y tercer párrafo, 54, 55, 45, 40, 41, 12, 19 y 29 inciso 3 del Código Penal).

III) **Condenar a Víctor Walterio Cenchá**, de datos filiatorios obrantes en autos, a la pena de Once años de prisión, accesorias legales y costas por considerarlo partícipe primario penalmente responsable del delito de Abuso sexual con acceso carnal y Abuso sexual gravemente ultrajante, ambos agravados por el vínculo, en concurso ideal entre sí en perjuicio de N. Cenchá y J. Cenchá, dos hechos que concurren en forma material, delitos estos que a su vez concurren en forma material con el de Lesiones dolosas agravadas por el vínculo (arts. 119, primer, segundo y tercer párrafo, 89 en función del 92, 54, 55, 45, 40, 41, 12, 19 y 29 inciso 3 del Código Penal).

IV) **Condenar a Antonio Cataldo**, de datos filiatorios obrantes en autos, a la pena de Nueve años de prisión, accesorias legales y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Abuso sexual con acceso carnal y Abuso sexual gravemente ultrajante en concurso ideal entre sí en perjuicio de N. Cenchá y J.

Cencha, dos hechos que concurren en forma material (arts. 119, primer, segundo y tercer párrafo, 54, 55, 45, 40, 41, 12, 19 y 29 inciso 3 del Código Penal).

V) **Condenar a Héctor A. Velázquez**, de datos filiatorios obrantes en autos, a la pena de Nueve años de prisión, accesorias legales y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Abuso sexual con acceso carnal y Abuso sexual gravemente ultrajante en concurso ideal entre sí en perjuicio de N. Cencha y J. Cencha, dos hechos que concurren en forma material (arts. 119, primer, segundo y tercer párrafo, 54, 55, 45, 40, 41, 12, 19 y 29 inciso 3 del Código Penal).

VI) **Regular** los honorarios profesionales del doctor Oscar Lazar Castro en la suma de pesos Catorce mil setecientos sesenta y siete c/ 50/100 (\$ 14.767,50), equivalente a veinticinco jus (25 jus) por la defensa de Victor Walterio Cencha, fijando a los fines de su actualización un interés equivalente a la tasa pasiva promedio mensual que el Nuevo Banco de Santa Fe aplica a sus operaciones a plazo fijo, todo ello de acuerdo a los artículos 4, 5, 14 y 32 de la ley 6767 y modificatorias, con noticia a la Caja Forense.

VII) **Regular** los honorarios profesionales de los doctores Emilio Fantoni y Jorge Bedouret, en la suma de pesos Diecisiete mil setecientos veintiuno (\$ 17.721), equivalente a treinta unidades jus (30 jus), en proporción de ley, por la defensa conjunta de Antonio Cataldo, fijando a los fines de su actualización un interés equivalente a la tasa pasiva promedio mensual que el Nuevo Banco de Santa Fe aplica a sus operaciones a plazo fijo, todo ello de acuerdo a los artículos 4, 5, 14 y 32 de la ley 6767 y modificatorias, con noticia a la Caja Forense.

VIII) **Regular** los honorarios profesionales de los doctores José Luis Giacometti y María Selene Coronel, en la suma de pesos Diecisiete mil setecientos veintiuno (\$ 17.721), equivalente a treinta unidades jus (30 jus), en proporción de ley, por la defensa conjunta de A. Velázquez, fijando a los fines de su actualización un interés equivalente a la tasa pasiva promedio mensual que el Nuevo Banco de Santa Fe aplica a sus operaciones a plazo fijo, todo ello de acuerdo a los artículos 4, 5, 14 y 32 de la ley 6767 y modificatorias, con noticia a la Caja Forense.

Regístrese, insértese copia en autos, hágase saber,
practíquense cálculos y oportunamente archívese.